DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

El que suscribe, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento en el artículo 117 de la Constitución del Estado de Jalisco, así como lo señalado en el articulo 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 131 del Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración el proyecto de Decreto Numero **29842/LXIV/25** emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por la que se resuelve las iniciativas de ley que **reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, en materia de Transparencia; por lo que se adjunta en formato digital el expediente remitido por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, Licenciado Eduardo Martínez Lomelí, integrado con las iniciativas que dieron origen, así como el dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; y Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con el objeto de que los integrantes de este Ayuntamiento se sirvan emitir el sentido de su voto para los efectos jurídicos de lo señalado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E:
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 21 de julio del año 2025.

PRESIDENCIA MUNICIPAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · PUERTO VALLARTA

Arq. Luis Ernesto Munguía González.
Presidente Municipal

C.c.p./Archivo

Secretario General

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1344-LXIV-25

DEPENDENCIA

C. LUIS ERNESTO MUNGUIA GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
INDEPENDENCIA NO. 123
COLONIA CENTRO
PUERTO VALLARTA, JALISCO.
C.P.48300.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número **29842/LXIV/25**, por la que se resuelve las iniciativas de ley que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco, en materia de transparencia, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales y Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 10 de junio del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo **por escrito y por medio electrónico** al correo: secretaria.general@congresojal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresojal.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE JUNIO DE 2025

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

RHG/OTC/eaaa

Turnese a la Comisión (...)
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
PA...

4.1

Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a fin de crear el Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, como Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco.

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E:

El suscrito Diputado **César Octavio Madrigal Díaz**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a consideración de este Pleno la Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, misma que presento con base en la siguiente;

INFOLEJ
202-LXIV

- 462
11:40 HORA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
13 ENE 2025

Poder Legislativo JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: ____
ENTREGÓ: ____
RECIBIÓ: ____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El viernes 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, tal y como se desprende del siguiente enlace de internet.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=318281&pagina=2&seccion=0

Mediante dichas reformas a la Carta Magna, los legisladores de MORENA y aliados, que conforman una mayoría artificial en el Congreso de la Unión, en una decisión unilateral y absolutamente regresiva, aprobaron la desaparición de siete organismos Constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), así como también la desaparición de los órganos garantes de la transparencia y acceso a la información pública y protección de los datos personales de las 32 entidades federativas.

Sin análisis ni discusión de por medio, los legisladores de MORENA y aliados sepultaron el derecho de la sociedad de conocer información pública fundamental y, sobre todo, veraz, sobre educación, salud,

energía, seguridad alimentaria, seguridad pública, militarización, obras, servicios contrataciones públicas, etc.

Es bien sabido que a través del INAI y los Órganos Garantes de la Información Pública en las Entidades Federativas, la ciudadanía ha podido acceder a la información pública precisa sobre el actuar de las autoridades y en su caso denunciar actos de corrupción gubernamental en los 3 tres órdenes de Gobierno.

El más reciente y escandaloso caso, es el mega fraude en Seguridad Alimentaria Mexicana, conocido como SEGALMEX, una institución pública creada en el pasado sexenio federal con el objetivo, oficialmente, de buscar la autosuficiencia alimentaria, pero en la que presuntamente se desviaron miles de millones de pesos, lo cual se supo precisamente cuando el INAI ordenó SEGALMEX que entregará a un ciudadano solicitante de información las versiones públicas del número de las denuncias penales presentadas ante la Fiscalía General de la República (FGR) por presunto daño patrimonial a dicho organismo, por la falta de casi 900 millones de pesos pagados presuntamente a empresas que no prestaron sus servicios a SEGALMEX o dejaron de hacerlo, lo cual fue detectado en ejercicios de auditoría.

Con esta regresiva reforma Anti transparencia de MORENA a la Constitución Federal, está minando a Organismos Constitucionales Autónomos fundamentales para la vida democrática de la nación, es decir está destruyendo a las instituciones que nos aseguraban conocer información del actuar gubernamental y nos daban certeza de su veracidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

La reforma que nos motiva específicamente para la presentación de esta Iniciativa de Decreto, es la que determina la desaparición del INAI y los órganos garantes de la transparencia en las entidades federativas, para que sean las Contralorías y/o la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, las que asuman dichas responsabilidades, convirtiéndose el Poder Ejecutivo en Juez y Parte, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA pretende que en las Entidades Federativas los sujetos obligados a entregar información pública, sean los que unilateralmente decidan si entregan o no información pública a la ciudadanía, y de igual manera que los sujetos obligados ya referidos, decidan qué tipo de información entregar, sin que se contemple una segunda instancia AUTÓNOMA a los sujetos obligados mediante la cual la ciudadanía pueda acudir en recurso de revisión ante la negativa a entregar información pública los

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
ENTREGÓ:
DE:
RECIBIÓ:

sujetos obligados, o bien ante la entrega incompleta o diversa de la información pública solicitada por la ciudadanía, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA en alusión, no contempla a un organismo autónomo que vigile que los sujetos obligados a entregar información pública resguarden adecuadamente los datos personales de la ciudadanía que obran en los archivos de dichos sujetos obligados, por ello es imprescindible la creación en nuestro Estado de Jalisco del Organismo Constitucional Autónomo que se propone en esta iniciativa, a efecto de otorgar ese servicio público a la ciudadanía de transparencia en la información pública, el acceso a la misma y la protección de sus datos personales.

Y aunque el derecho a la información sigue existiendo en el artículo Sexto de la Constitución Federal, con la desaparición del INAI se pierde un órgano garante autónomo nacional y los respectivos órganos estatales, que venían salvaguardando estos derechos, erosionando la transparencia y la rendición de cuentas en el país; limitando el derecho de los ciudadanos a defender sus propios intereses y a exigir la rendición de cuentas de sus autoridades, así como la protección de sus datos personales.

Cabe destacar que el artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, determina que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan.

A su vez, en el artículo Cuarto transitorio se dispone que "las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto".

Igualmente mediante el artículo Quinto transitorio se ordena que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el Decreto; y en el Sexto transitorio, se especifica que los Comisionados del INAI y de los Organismos garantes de las entidades federativas, "que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 3
ENTREGÓ: DE:
RECIBIÓ:

vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente".

En el caso de Jalisco, cabe resaltar que fue la primera entidad federativa en crear una legislación especializada para garantizar el derecho de acceso a la información pública, la cual fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 22 veintidós de enero del año 2002 dos mil dos.

Dos años después de creada la primera Ley, el 22 veintidós de enero del año 2004 dos mil cuatro, se presentó en el Congreso del Estado de Jalisco una iniciativa para crear una nueva Ley en la materia. A esta iniciativa siguieron otras en los meses de marzo, mayo, noviembre y diciembre, que tenían como novedad la propuesta de creación de un organismo constitucional autónomo que garantizara el derecho de acceso a la información, para lo cual las iniciativas incluían la intención de reformar la Constitución Jalisciense para que esto fuera posible.

De esta manera, tres años después de publicada la primera Ley de Transparencia, es decir, el día 6 seis de enero del año 2005 dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la nueva "Ley de Transparencia e Información Pública" y el 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco, se publicó también la reforma constitucional que incorporó el Derecho a la Información y la creación del Instituto de Transparencia e Información Pública para garantizarlo. Tanto las reformas Constitucionales, como la nueva Ley de Transparencia con su órgano garante, entraron en vigor el 23 veintitrés de septiembre de ese año.

Durante estos casi 20 veinte años de existencia del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se han generado cientos de miles de solicitudes de información en Jalisco y el Instituto ha capacitado a miles personas en todo el Estado, lo que significa que ahora esas personas saben cuáles son sus derechos para acceder a la información y saben también cómo ejercer ese derecho y ante quién acudir si le es vulnerado.

Indudablemente, la ciudadanía de Jalisco puso el ejemplo al exigir a sus autoridades el respeto a sus derechos de acceso a la información y de transparencia, y sus legisladores en la creación y promulgación de las leyes en la materia, así como la creación del organismo

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
RECIBIÓ:

garante.

Por tanto, mediante esta iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, principalmente en su artículo 9 fracción VI, para que una vez que desaparezca el ITEI como tal, inicie sus funciones al día siguiente, **El Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, como Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco**, con los bienes y recursos suficientes que se destinarán y presupuestarán para tal fin de las arcas estatales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Decreto **por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a fin de crear el Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, como Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se reforman, adicionan y derogan los artículos 9 fracción VI, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, y el 107 Ter fracción I inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar redactada en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: I .... II .... III.... IV.... V.... VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	**Artículo 9°.-** El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: I .... II .... III.... IV.... V.... VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	**El Instituto es un órgano público autónomo del Estado de Jalisco**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley, procurando la igualdad de género**, y durarán en su encargo un periodo de cuatro años, y podrán ser reelectos en una sola ocasión.**
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la Ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, **en términos de esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.**
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en	**En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante el Poder Judicial de la Federación.**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE:
ENTREGÓ: ____
RECIBIÓ: ____

materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I .... II .... III.... IV.... V.... VI... VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;	**Artículo 21.-** Para ser diputada o diputado se requiere: I .... II .... III.... IV.... V.... VI... VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales,** a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; XVI...	**Artículo 35.-** Son Facultades soberanas del Congreso: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... X... XI... XII... XIII... XIV... XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales**; XVI...

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 4
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; XVIII... XIX... XX... XXI... XXII... XXIII... XXIV... XXV... XXVI... XXVII... XXVIII... XXIX... XXX... XXXI... XXXII... XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.	XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales**, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley; XVIII... XIX... XX... XXI... XXII... XXIII... XXIV... XXV... XXVI... XXVII... XXVIII... XXIX... XXX... XXXI... XXXII... XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales** con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la Ley de la materia.
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: I... II... III... IV... V... VI... VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del	**Artículo 74**. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: I... II... III... IV... V... VI... VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ___
DE
CONGRESO
PODER

Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;	Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales,** a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;	**Artículo 97.** El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales**; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;
Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.	**Artículo 107 Ter.** El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
RECIBIÓ:

El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.	El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.
Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:
I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:	I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:
a) Titular de la Auditoría Superior;	a) Titular de la Auditoría Superior;
b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
c) Titular de la Contraloría del Estado;	c) Titular de la Contraloría del Estado;
d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;	d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;	**e) Titular de la Presidencia del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;**
f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y	f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y
g) Un representante del Comité de Participación Social.	g) Un representante del Comité de Participación Social.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: ____
RECIBÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente, una vez que se materialice la extinción jurídica del vigente Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, extinción jurídica que se dará una vez que se cumpla jurídicamente lo establecido en el decreto federal por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en sus artículos transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto.

SEGUNDO. Las y los Comisionados, tanto titulares como suplentes respectivos del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, serán electos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión, y de igual forma impulsando acciones afirmativas, se dispone que para el primer periodo de funciones de cuatro años de este Órgano Constitucional Autónomo, se elegirán dos comisionados titulares del género femenino y un comisionado titular del género masculino, designando los mismos géneros para sus suplentes.

TERCERO. El Congreso del Estado de Jalisco tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto en "El Periódico Oficial del Estado de Jalisco", para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este decreto.

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de enero de 2025.



Diputado César Octavio Madrigal Díaz.



4.17

11 ABR 2025
Túrnese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES, y de
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO DISCRIMINACIÓN
Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ
573 - LXIV

1190
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
7 ABR 2025
HORA

ENTREGÓ:
RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:

Ciudadanos Diputados:

El que suscribe, Diputado **Alberto Alfaro García**, con fundamento en el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a lo establecido por los artículos 27, párrafo 1, fracción I; 135, párrafo 1, fracción I; 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, que reforma los artículos **9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El pasado 20 de marzo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este nuevo ordenamiento es fruto del esfuerzo de la Presidencia de la República por reducir la carga presupuestaria de diversos organismos que podían realizar funciones si no duplicadas sí bastante similares a las llevadas a cabo por diversas secretarías que forman parte de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, el 28 de noviembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública con objeto de que diversas secretarías del Poder Ejecutivo puedan llevar a cabo las funciones que podrían ser asumidas por la Administración Pública de manera directa. En particular la fracción XV del artículo 37, faculta a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno la facultad de ejercer atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

El 21 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

Estas reformas implican la desaparición de diversos organismos autónomos y regulares como:

Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, cuyas funciones serán asumidas por la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), actividades que serán absorbidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En el caso de las labores realizadas en materia de transparencia por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se mencionó en párrafos anteriores, serán llevadas a cabo por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las labores realizadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como la de la Comisión Reguladora de Energía serán llevadas a cabo por la propia Secretaría de Energía, por citar algunos de los cambios derivados de esta reforma a nuestra Carta Magna.

El espíritu general de dicha reforma pretende generar ahorros para la administración pública al concentrar las funciones en órganos ya existentes. Las economías y ahorros generados por esta reforma deben ser destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

El artículo Segundo Transitorio concedió al propio Congreso de la Unión de la Unión un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la reforma para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes.

En razón de lo anterior, el 20 de marzo de 2025 fue publicada en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La entrada en vigor de dicha Ley General abroga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
ENTREGÓ: _____
RECIBIÓ: _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, entre otros.

Ante el enorme cambio de marco jurídico que implica este nuevo paradigma en la Administración Pública, Jalisco no puede quedarse atrás y es por esto que propongo una serie de reformas a los artículos constitucionales relacionados con el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con el propósito de adecuar nuestra Constitución Política a los nuevos mandatos que establece la Carta Magna federal.

Los motivos principales para considerar la desaparición del INAI fueron la ausencia de resultados, los costos elevados de la burocracia y la duplicidad de funciones.

Al presidir la Comisión de Vigilancia en este Congreso del Estado, asumí un compromiso firme con la transparencia, el combate a la corrupción y el fomento de buenos gobiernos.

Nuestra propuesta tiene como propósito reformar nuestra Constitución estatal en materia de transparencia y acceso a la información.

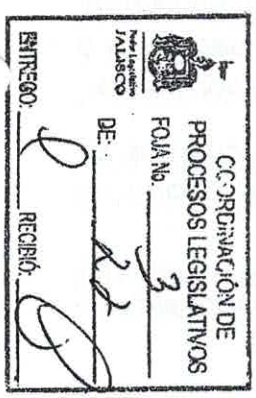
Los institutos de transparencia, tuvieron como propósito fundamental la consolidación de gobiernos abiertos y accesibles.

Sin embargo, los cambios dictados desde la federación, impulsan a los estados, a que estos propósitos sean reestructurados, buscando mayor eficiencia y ahorro de recursos.

Jalisco, tiene un órgano garante en materia de transparencia desde el 2003, cuando se creó el Comité de Información Pública del Estado de Jalisco.

Fue en 2008, cuando fue creado el ITEI como un organismo público autónomo.

Actualmente opera con un presupuesto asignado de casi 67 millones de pesos, de los cuales más del 90% son destinados a salarios.



Más allá de los avances legislativos en las obligaciones impuestas a los entes públicos en materia de transparencia, hoy en día la ausencia de resultados y la eficiencia del instituto, no justifica el esfuerzo presupuestal que hace Jalisco para sostenerlo.

Esta propuesta implica la desaparición del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, y la transferencia de sus funciones a un nuevo y más robusto mecanismo institucional: la Contraloría del Estado de Jalisco.

De ser aprobada nuestra propuesta, la Contraloría del Estado de Jalisco asumirá el rol fundamental de ser el órgano garante de la transparencia y la protección de los datos personales en nuestro Estado.

Este cambio tiene como objetivo fortalecer las capacidades del Estado para garantizar que la información pública esté siempre accesible a la ciudadanía y que los datos personales de todos los jaliscienses estén protegidos adecuadamente.

Este proceso de transición tiene como propósito no solo simplificar y agilizar la gestión administrativa, sino también, generar mejores resultados y disminuir el costo de sus operaciones.

Con esta reforma se fortalecerá la función de los órganos internos de control, tanto de los organismos autónomos, como los de los municipios, para que puedan desempeñar de manera más efectiva su papel de vigilancia y sanción en los temas de transparencia.



Estas contralorías tendrán la capacidad de realizar requerimientos, resolver recursos de revisión sobre inconformidades por negativas o entregas incompletas de información pública y determinar sanciones.

Buscamos un cambio hacia la eficiencia y la rendición de cuentas. En donde las herramientas y los recursos económicos del Estado se

utilicen de manera más coherente para fortalecer el derecho a la información y la protección de los datos.

Este proceso de cambio nos permitirá reorientar los recursos humanos y financieros que se liberarán tras la extinción del ITEI hacia áreas prioritarias, como el fortalecimiento a la Contraloría del Estado.

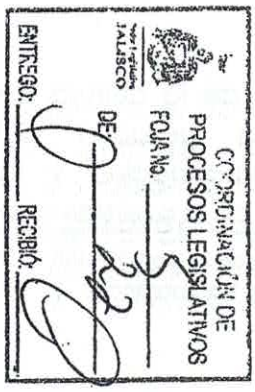
También, con estos recursos queremos que se garanticen los derechos laborales de los servidores públicos que aún trabajan en el ITEI.

Debemos aprovechar las capacidades y la trayectoria de los servidores públicos del ITEI, que durante estos años han entregado su vida laboral al fomento de la transparencia y que, sin duda, serán pilar fundamental para la Contraloría del Estado en el cumplimiento de estas nuevas atribuciones.

Queda muy claro en nuestra iniciativa, que los derechos laborales de los servidores públicos del ITEI serán respetados.

Cabe aclarar que no estamos en contra del derecho de acceso a la información pública y todo lo que la cultura de la transparencia conlleva, simplemente coincidimos con el criterio federal de la necesidad de reducir el gasto público destinado a la garantía de este derecho.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la Constitución del Estado, con la correspondiente propuesta de adecuación, por lo que toca a la protección del derecho de acceso a la información pública, en orden a lo dispuesto por nuestra Carta Magna Federal:



Constitución Política del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Propuesta de Reforma

Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:	Artículo 9°.- ...
I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;	I a V. ...
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;	
III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;	
IV. La información pública veraz y oportuna;	
V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y	
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que	VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 6
DE 22
ENTREGÓ
RECIBIÓ

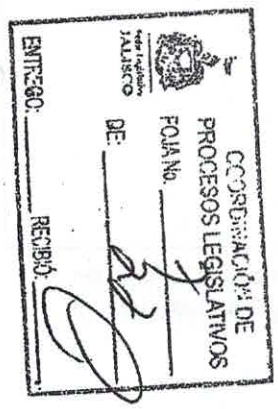
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	se susciten por el ejercicio de este derecho a través **de las autoridades garantes correspondientes.**
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	Derogado
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	Derogado



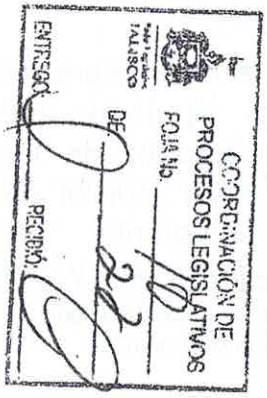
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	Derogado
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.	Derogado

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	Derogado
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: *I a VI...* *VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;* *VIII a XI...*	Artículo 21... I a VI... VII. Derogado. VIII a XI...
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: *I a XIV...* *XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del*	Artículo 35... I a XIV... XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura **y** del



Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ***y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;***	Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
XVI...	XVI...
XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, ***el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,*** *así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;*	XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;
XVIII a XXII...	XVIII a XXII...
XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes	**XXXIII. Derogado.**



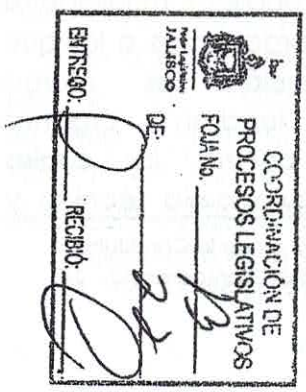
de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia. *XXXIV a XXXVIII...*	XXXIV a XXXVIII...
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: *I a VI...* *VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura,* ***ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,*** *a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* *VIII a IX...* *Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para*	Artículo 74. Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere: I a VI... VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección; VIII a IX... ...

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGO:
RECIBIÓ:

contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.	
Artículo 97... *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;* ***el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;*** *el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos*	Artículo 97... *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
RECIBÍ

descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; *II a IX...*	*de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;* II a IX...
Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: *I. al II. ...* *III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.* *La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de*	Artículo 106... I al II... *III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno* **de** *Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.* ...



atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.	
La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.	...
	***El órgano garante de la transparencia y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, será* la Contraloría del Estado quien tendrá facultades para realizar requerimientos, resolver recursos de revisión y determinar sanciones en el ámbito de su competencia.**
IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y	IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE _____
RECIBIDO

de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.	de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. **También conocerán de los recursos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en el ámbito de su competencia.**
...	...
Artículo 107 Ter...	Artículo 107 Ter...

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 15
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

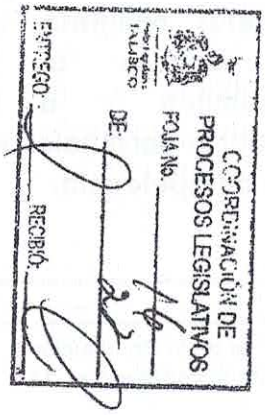
...	...
...	...
I...	I...
a) a d)...	a) a d)...
e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;	**e) Derogado.**
f) a g)... *II a III...* ...	f) a g)... II a III... ...

La presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Nos encontramos en un momento político en nuestro país, en donde la prioridad son los mexicanos y sus necesidades.



Ya no queremos grandes burocracias y dependencias con resultados cuestionables. Queremos que el dinero de las personas se utilice con mayor eficiencia. Buscamos reducir tanto puesto gubernamental caro y fortalecer las instituciones sin duplicar atribuciones.

Con estas propuestas de un nuevo órgano rector en materia de transparencia y protección de datos personales, y con el fortalecimiento de los órganos internos de control estatales, autónomos y municipales, estamos asegurando que el Estado de Jalisco sea un modelo de rendición de cuentas, que responderá a las necesidades y expectativas de sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I,135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

Ley

Que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:



Artículo 9°.- ...
I a V ...

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información **pública** y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través **de las autoridades garantes correspondientes.**

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

Artículo 21...

I a VI...

VII. Derogado.

VIII a XI...

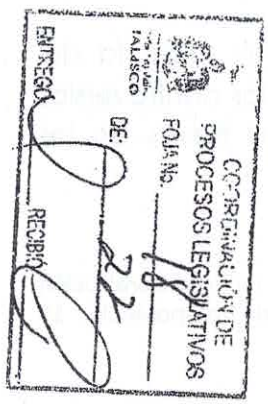
Artículo 35...

I a XIV...

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, y del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI...

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la



Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII a XXII...

XXXIII. Derogado.

XXXIV a XXXVIII...

Artículo 74. Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:

I a VI...

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón **o miembro del Consejo de la Judicatura**, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a IX...

...

Artículo 97...

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los

ENTREGÓ:
DE:
RECIBIÓ:
FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

presidentes municipales, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos y los funcionarios encargados de las haciendas municipales, cualesquiera que sea su denominación; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II a IX...

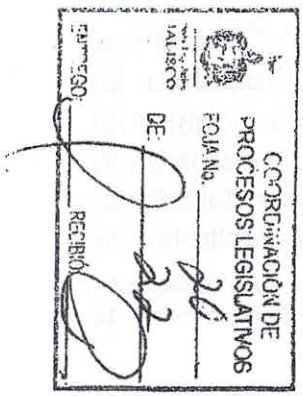
Artículo 106...

I a II...

III...
...
...

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno **de** Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.
...
...

El órgano garante de la transparencia y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, será la Contraloría del Estado quien tendrá facultades para realizar requerimientos, resolver recursos de revisión y determinar sanciones en el ámbito de su competencia.



IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. **También conocerán de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, según corresponda.**

...

Artículo 107 Ter...

...

...

I...

a) a d)...

e) Derogado.

f) a g)...

II a III...

...

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 21
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios serán respetados en los términos de la legislación aplicable.

Los recursos humanos con que cuenta el organismo público autónomo que se extingue a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

Tercero. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste.

Atentamente,
Guadalajara, Jalisco. Abril de 2025.

Alberto Alfaro G.

Diputado Alberto Alfaro García

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE _____
RECIBIÓ _____

11 ABR 2025
Túrnese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
[illegible]
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA
[illegible]

5.5

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ
606-LXIV

1284

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
11 ABR 2025
HORA 14:30

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No.
DE 12
ENTREGÓ MO RECIBIÓ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Las **Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares integrantes del Grupo Parlamentario del PRI,** con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en Materia de Transparencia.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El acceso a la información como derecho y la transparencia como mecanismo para lograr rendición de cuentas son partes fundamentales de la democracia, de la consolidación del Estado de derecho y de las fortalezas de las sociedades con derechos, libertades e informadas, porque al existir mayor información de calidad y de carácter público, las y los ciudadanos tomarán las mejores decisiones y defenderán su posición democráticamente.

2. Cabe señalar que el derecho a la información y la transparencia van de la mano para garantizar la democratización de las sociedades. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, refiere que el acceso a la información es una libertad fundamental que construye sociedades inclusivas y de conocimiento, por lo que el derecho a la información fortalece la libertad de expresión a fin de fomentar la confianza entre el Estado, el sector privado y la sociedad, siendo un facilitador del desarrollo sostenible en ámbitos de la justicia, la salud, el medio ambiente, la lucha contra la pobreza y la lucha contra la corrupción.

Por lo que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, refiere que la transparencia es una apertura a la información real de una empresa, gobierno u organización, debido a que puede ser consultada por los diferentes sujetos obligados, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información.

3. En México el derecho a la información y la transparencia fue insertado en nuestro marco constitucional en 1977, cuando se reformó al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el derecho a la información; estableciéndose que el Estado sería el responsable de garantizar dicho derecho.

Posteriormente en 2002, se expidió la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI; en 2007, se reforma de nuevamente el Artículo 6 constitucional para establecer los principios y las bases del derecho de acceso a la información; en 2009, se Reforma el Artículo 16 de la Constitución para establecer: *"que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*; en 2012, se expide la Ley Federal de Archivos; en 2014, se reforma al Artículo 6 constitucional para otorgar autonomía al órgano garante y amplía los sujetos obligados, asimismo se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales de transparencia gubernamental, acceso a la información, protección de datos personales en posesión de autoridades y la Ley General de Archivos; en 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con ello se transformó de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI; en 2016, se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en 2017, se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en 2018, e expide la Ley General de Archivos; en 2020, se reforma el Artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a efecto de prever que los poderes judiciales deberían poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

4. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica* el cual propone la extinción de diversos organismos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, INAI, para trasladar de forma expresa sus competencias a dependencias de la administración pública. En resumen y solo para efectos del tema de esta iniciativa, el Decreto reforma los artículos 6 y 116 de la Constitución federal en donde se elimina la obligación constitucional a las entidades federativas para mantener con rango de organismo constitucional autónomo a las instancias garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y en su lugar se otorga competencia en la materia a los órganos internos de control.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: 12
ENTREGÓ: MO RECIBIÓ:

En el artículo cuarto transitorio se establece un plazo de noventa días para que las entidades federativas hagan las adecuaciones a su legislación derivado del decreto en comento.

5. México llega con la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, siendo uno de los países más corruptos y con menos transparencia del mundo. Transparencia Internacional, indica que nuestro país tiene el peor puesto de su historia.

En el Índice de Percepción de Corrupción, *refiriendo a su informe 2024, indicó que México ocupa la posición 140 de 180 países evaluados, al igual que Iraq, Uganda y Nigeria, teniendo 26 de 100 puntos posibles.*[1]

En este sentido, la Revista The Economist señala en su Índice de democracia 2024, que México tiene una democracia híbrida con 5.14 de calificación donde hay prácticas democráticas, pero que coexisten con prácticas con rasgos propios del autoritarismo, siendo algunos el cooptar y centralizar el derecho a la información, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Por ello, la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, es un retroceso en derechos, libertades e institucional de 48 años aproximadamente. Al respecto, el Centro de Análisis e Investigación, FUNDAR, conjuntamente con 264 organizaciones de la sociedad civil, personas periodistas, académicas y defensoras, señalaron:

> *"Al quitar la autonomía del INAI y transferir sus funciones a una secretaría perteneciente al Poder Ejecutivo, se eliminan los mecanismos de inconformidad preexistentes y en caso de que determinada dependencia del Ejecutivo se niegue a otorgar información se generarán obstáculos para sancionarla o un posible conflicto de interés porque sería el mismo poder verificando cómo se entregó la información."* [2]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGO:
RECIBIÓ:

[1] https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/

[2] https://fundar.org.mx/mexico-dejara-de-ser-un-referente-en-el-mundo-en-materia-transparencia-para-convertirse-en-uno-de-opacidad/

6. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha realizado una lectura minuciosa del Decreto de reforma constitucional a nivel federal y no se encontró ninguna disposición expresa que haya extinguido a los organismos constitucionales autónomos locales en materia de transparencia.

Tampoco existe una prohibición expresa para que las entidades federativas, en ejercicio de su libertad y soberanía por lo que ve a su régimen interior puedan mantener o crear nuevos organismos constitucionales autónomos en las materias de su competencia y siempre que la misma no contravenga alguna disposición de la Constitución federal.

7. En ese sentido, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, como organismo constitucional autónomo estatal no ha sido extinto por la reforma federal, simplemente hay que ajustar su competencia, para respetar la obligación constitucional de darle atribuciones en la materia a los órganos internos de control, tal como lo señala el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 116 constitucional federal reformado.

8. Una Constitución reconoce derechos humanos de las personas y establece una división estructural al gobierno mexicano junto con sus competencias y atribuciones fundamentales. En el caso de una república federal como la nuestra, las normas impuestas a las entidades federativas siempre serán las bases mínimas, que luego en ejercicio de la soberanía y libertad de que gozan en su régimen interno, deben desarrollar y completar en su Constitución local y legislación secundaria; son obligaciones mínimas que deben cumplir los estados.

Los órganos garantes en la materia tienen su razón de ser a partir del reconocimiento del derecho humano fundamental a la transparencia y acceso a la información pública, es decir, son los instrumentos y las instancias que deben garantizar el pleno ejercicio de ese derecho humano.

Luego entonces, lo que la fracción VIII del Artículo 116 constitucional establecía y sigue estableciendo es un mínimo obligatorio que deben prever los estados para garantizar el derecho a la transparencia, antes de la reforma el mínimo obligatorio era tener un organismo constitucional autónomo como órgano garanto, ahora con la reforma el mínimo obligatorio se redujo, ya no solo nos obliga a que sean los órganos internos de control, pero en ningún caso nos está prohibiendo que cada estado decida, en ejercicio de su libertad y soberanía interior, mantener vivos los actuales organismos garantes, que tiene la calidad

Poder Legislativo JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ

de organismos constitucionales autónomos, siempre y cuando no riñan con la competencia que ahora se les concede a los órganos internos de control. Sobre este particular, cabe mencionar que en ninguna parte de la reforma constitucional se menciona que las resoluciones que emitan los órganos internos de control en materia de acceso a la información pública sean definitivas e inatacables; luego entonces, es viable y constitucional que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI se convierta en una segunda instancia en la materia, para con contravenir la competencia originaria que el Artículo 116 nos obliga conceder a los multicitados órganos de control.

Los estados tienen la facultad y libertad constitucional de crear los organismos constitucionales autónomos que decidan, siempre que no contravengan competencias que la Constitución federal reserva a las autoridades federales. En ejercicio de esa faculta Jalisco creo un ITEI como organismo autónomo muchos años antes de que existiera un IFAI y un INAI. Nadie puede sostener lo contrario, y por lo mismo, nadie debería darle una interpretación prohibitiva al Artículo 116, totalmente contraria al espíritu federalista que permea toda la Carta Magna desde 1857.

9. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se expiden la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; y la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*.

En la fracción V del artículo 3 de la primera ley antes citada, se contempla a los organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas como autoridad garante en la materia:

> ***"Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
>
> ***V.*** *Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial,* ***así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;"***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: 12
ENTREGÓ: ____ RECIBIÓ: ____

Esta reforma legal, establece además que cada entidad federativa contará con un subsistema que, a su vez, formará parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, que entre otras funciones tiene las de impulsar la coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en la materia y acceso a la información pública. Dicho Comité estará integrado por los tres poderes públicos y cada uno de los órganos constitucionales autónomos.

10. De expuesto anteriormente nos lleva a las siguientes conclusiones:

a. La reforma constitucional federal no extinguió expresamente a ningún organismo constitucional autónomo local en materia de transparencia, solo eliminó la obligación expresa de contar a nivel local con órganos garantes de transparencia con el carácter de organismo constitucional autónomo, es decir, antes era obligatorio que existiera un ITEI como OCA, ahora es decisión del estado decidir su permanencia o extinción.

b. La reforma constitucional federal obliga a que los estados concedan competencia a los órganos internos de control en materia de transparencia, en los términos que establezcan las leyes de la materia, tanto la general como la estatal.

c. La reforma legal de igual forma, tampoco extingue expresamente a ningún órgano constitucional autónomo de las entidades federativas, más bien establece competencias y funciones de los órganos garantes, obliga a la existencia de órganos colegiados y entes especializados como los comités y las unidades de transparencias (estas últimas ya existentes) con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones fundamentales en la materia; lo que a nuestro juicio, en un ejercicio de soberanía y libertad, permite mantener el organismo constitucional autónomo local como máxima autoridad en la materia y cuyas resoluciones sean definitivas e inatacables en lo concerniente a la función pública estatal y municipal.

11. En ese sentido, considerando que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, está vivo, proponemos mantenerlo como órgano garante de transparencia de segunda instancia y reconocer en la Constitución local la competencia de los órganos internos de control como instancia garante de primer grado. La reforma a la ley de transparencia tendrá que esperar que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación de adecuar la ley general en la materia.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ

12. En el siguiente cuadro comparativo se proponen las siguientes reformas y adiciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:	**Artículo 9º. (...)**
I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;	**I. (...)**
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;	**II.** La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través **de los órganos garantes** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
III. a V. (...)	III. a V. (...)
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	**VI.** La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de **los órganos internos de control de los sujetos obligados y del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**
Sin correlativo	**Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.**

ENTREGÓ: RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 1 DE 12

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	El Instituto es un **organismo constitucional** autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	(...)
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	(...)

ENTREGADO AMO RECIBIDO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.	En contra de las resoluciones de **los órganos internos de control**, a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante **el Instituto,** de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	**Se deroga**
Sin correlativo	**La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del estado y su comité, de conformidad con la ley general.**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No. 1
DE: 12
TURNO: MO
RECIBIÓ:

13. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. ***Repercusiones presupuestales.*** La reforma no genera una repercusión presupuestal directa. Cuando se adecuen las leyes secundarias se definirá si las nuevas atribuciones de los órganos internos de control en materia de transparencia implicarán mayor carga presupuestal.

b. ***Repercusiones sociales.*** La reforma lleva implícito el reconocimiento jurídico de la existencia y vigencia del ITEI como órgano garante de la transparencia en el Estado, lo que tiene un gran impacto positivo, porque garantiza el derecho humano a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, al mantener con vida jurídica un organismo constitucional autónomo como una instancia definitiva y superior para el desahogo y resolución de las controversias en estas materias.

c. ***Repercusiones jurídicas.*** Se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para dar cumplimiento al decreto publicado el 20 de diciembre de 2024 que reforma la Constitución General en materia de transparencia, otorgando competencias a los órganos internos de control en materia de transparencia y se reconoce al ITEI como segunda instancia para resolver las controversias en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. (...)

I. (...)

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través **de los órganos garantes** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
ENTREGÓ: RECIBIÓ:

III. a V. (...)

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de **los órganos internos de control de los sujetos obligados y del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**

Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

El Instituto es un **organismo constitucional** autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

(...)

(...)

En contra de las resoluciones de **los órganos internos de control**, a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante **el Instituto,** de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.

La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del estado y su comité, de conformidad con la ley general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBÍ

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de que el Congreso de la Unión expida la reforma a la ley general en materia de transparencia, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes estatales que se requieran.

TERCERO. En tanto no se reformen la ley estatal en materia de transparencia y demás leyes que sea necesario adecuar, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguirá conociendo y resolviendo los asuntos de su competencia.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 09 de abril de 2025.

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. María del Refugio Camarena Láuregui
Presidenta

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
JALISCO
12 DE 12
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

11 ABR 2025
Túrnese a la Comisión (es) de: Puntos Constitucionales y Electorales, y Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público

5.10

NÚMERO
DEPENDENCIA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ

622-LXIV

-1309

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
11 ABR 2025
HORA 14:35

C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.

El Suscrito **Alejandro Barragán Sánchez**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito elevar a la alta consideración de los Integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I IMCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO,** para lo cual hago la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 1
DE: 19
ENTREGÓ: AVL
RECIBIÓ:

I. Con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se extinguió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal: al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos

y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos.

Para ello, en dicha reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio, se estableció que el Congreso de la Unión contaba con un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al contenido de la misma. Asimismo, se contempló que, una vez que entraran en vigor los cambios a la legislación, se entendería como extinto el INAI. Y de igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que consecuentemente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto.

II. Con fecha 20 febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió Oficio No. 100.-139 de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se remite, para efecto de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

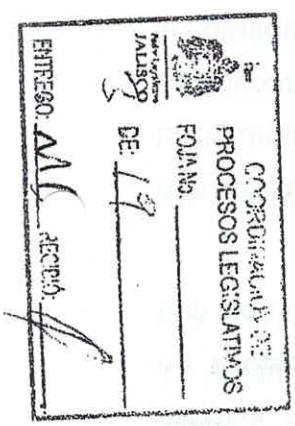
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE 14
ENTREGO: MO RECIBIÓ:

presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Publicada en Gaceta: LXVI/1SPO-110/147686.1

III. Con fecha 21 febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficios No. DGPL-2P1A.-1116 y 1117, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen. Asimismo, se remitió a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia para Opinión.

IV. Con fecha 25 de febrero de 2025, las comisiones dictaminadoras remitieron oficio CG/LXVI/085/025 CEL/LXVI/013/2025, mediante el cual se solicitó la Opinión respectiva a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia.

V. Con fecha 27 de febrero del año 2025 en el Salón de sesiones del Senado de la República, se aprobó el Dictamen de las comisiones unidas de gobernación y de estudios legislativos, primera, con opinión de la comisión de anticorrupción y transparencia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



VI. Con fecha 05 de marzo del año 2025, en la Cámara de diputados Palacio Legislativo de San Lázaro, recibió el proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VII. Con fecha 20 de marzo del 2025, se aprobó el Dictamen de la Comisión Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Misma fecha en la que fueron publicados los decretos en el Diario Oficial de la Federación, y las leyes entraron en vigor el 21 de marzo de 2025; por lo que, a partir de dicho momento, las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tienen el plazo máximo de noventa días naturales para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que culmina el día 18 de junio de 2025.

VIII. El acceso a la información y la protección de datos personales son derechos fundamentales que permiten a la ciudadanía conocer, evaluar y exigir cuentas a sus gobiernos. A través de ellos, se fortalece la participación democrática y se combate la opacidad en la gestión pública.

IX. En los últimos años, la transparencia ha sido un eje central en la construcción de gobiernos más abiertos y responsables. Sin embargo, el modelo institucional adoptado en México para garantizar estos derechos ha derivado en una burocracia costosa e ineficaz. Lejos de acercar la información a la gente, los organismos autónomos han generado procesos engorrosos que han alejado a la ciudadanía del ejercicio efectivo de estos derechos.

X. Consciente de esta problemática, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional que elimina organismos autónomos en materia de transparencia y protección de datos personales, incluyendo el Instituto

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: 17
ENTREGÓ: MO RECIBIÓ:

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) así como los órganos garantes de las entidades federativas, en este caso el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Esta decisión responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la información mediante una estructura gubernamental más eficiente, eliminando costos onerosos el erario.

XI. Con la presente reforma, que tiene su origen tanto en la diversa reforma Constitucional federal, como a las tres leyes secundarias emitidas, proyectadas desde la Presidencia de la República, en las cuales un común denominador fue la sustitución de las atribuciones que tenía al INAI, trasladándose a dos nuevas autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Federal; esto es, en cuanto a las dos leyes en materia de protección de datos personales, la autoridad que sustituye al INAI es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y, en cuanto a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, la autoridad que sustituye al INAI es la entidad denominada Transparencia para el Pueblo, el cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

1. En materia de acceso a la información, se fortalece el derecho del pueblo a conocer cómo actúa el Estado, al priorizar el principio de máxima publicidad de toda la información pública. Además de que, contrario a lo que muchas voces críticas y poco propositivas afirman, lejos de ser un retroceso, representa un área de oportunidad para garantizar de mejor manera el derecho de acceso a la información, toda vez que se mantiene:

- Derecho de acceso a la información pública;
- Publicación de obligaciones de transparencia; y
- Medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 52
FECHA: 12 DE

2. En materia de protección de datos personales, se mantiene la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares; la verificación de cumplimiento de obligaciones y los medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones; así como se fortalece el derecho de las personas a controlar su información, al brindar, como su nombre lo dice, protección de los datos de las personas, como son:

- Identidad;
- Historial clínico, datos biométricos, información genética;
- Patrimonio, situación económica y financiera;
- Orientación sexual;
- Padrones electorales;
- Creencias religiosas;
- Ubicación y comportamiento digital.

Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 17
HR.

XII. Desde su concepción, a inicios de la década del año 2000, la creación de los organismos autónomos en materia de transparencia se fundamentó en la necesidad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información por parte de los sujetos obligados. Sin embargo, con el paso del tiempo, estas instituciones han demostrado diversas deficiencias, entre las que destacan, procesos burocráticos que retrasan el acceso a la información, duplicidad de funciones, altos costos administrativos y distanciamiento con la ciudadanía.

XIII. Ante esta situación, la reforma constitucional en Jalisco, a la par de la reforma federal en la materia, tiene como objetivo garantizar de manera más efectiva el derecho de acceso a la información mediante un modelo de gobernanza más eficiente, en el que las propias dependencias gubernamentales asuman la responsabilidad directa de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

XIV. Por lo tanto, los objetivos de la reforma constitucional en materia de transparencia en el Estado de Jalisco, busca cumplir con los siguientes objetivos:

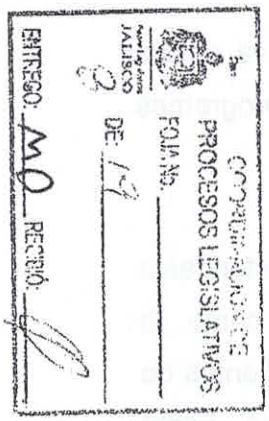
- **Armonización con la Reforma Federal**
  Se busca alinear la legislación estatal con la reforma constitucional aprobada a nivel nacional.
- **Fortalecimiento del derecho de acceso a la información**
  La eliminación del organismo autónomo no significa la desaparición de este derecho, sino su consolidación a través de un nuevo modelo en el que las dependencias gubernamentales sean responsables directas de la transparencia.
- **Eficiencia en el gasto público**
  La desaparición del ITEI permitirá una reducción significativa en los costos administrativos, lo que permitirá reasignar recursos a programas y servicios esenciales para la población.
- **Creación de un nuevo modelo de control y vigilancia**
  Las funciones que actualmente desempeña el ITEI serán transferidas a una unidad especializada dentro del Poder Ejecutivo, como la Contraloría del Estado, así como a las instancias correspondientes de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos. Estas instancias contarán con atribuciones claras para recibir, analizar y resolver solicitudes de información, garantizando la protección de los

ENTERADO RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE

datos personales y asegurando la rendición de cuentas de las instituciones públicas.

- **Mayor responsabilidad de las dependencias gubernamentales**
  Con este nuevo modelo, las instituciones públicas ya no podrán delegar su responsabilidad en materia de transparencia, sino que deberán rendir cuentas de manera directa a la ciudadanía.

XV. El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales no solo se mantienen con esta reforma, sino que se fortalecen mediante un modelo de gobernanza más eficiente, accesible y transparente. Jalisco, seguirá siendo un referente a nivel nacional en torno a la transparencia y rendición de cuentas, eliminando estructuras burocráticas innecesarias y asegurando que la información pública sea un derecho accesible para todas las personas, sin barreras ni dilaciones. Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.



Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	**(Reformas Propuestas)**
Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: I. a la V. … VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las	Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: I. a la V. … VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información **pública será a través del**

controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	**Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tiene las facultades específicas que la ley de la materia le confiere, mismo que está integrado por una persona representante del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de cada uno de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del estado y del Poder Ejecutivo, presidido por ésta última.** **La persona representante del Poder Ejecutivo, que preside el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.**
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	**A efecto de garantizar la protección del derecho a la información pública, el funcionamiento de estas autoridades garantes locales se regirá bajo los principios de** certeza, **congruencia, documentación,** eficacia, **excepcionalidad, exhaustividad,** imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social. **La resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho estará a cargo de la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de controversias que se presenten en las entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 12
DE 17
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

	realice actos de autoridad estará a cargo de la Contraloría del Estado.
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	**La Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, como autoridades garantes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias,** tendrán las atribuciones específicas que la ley les otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del **Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales,** por **los** organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato **o cualquier otro** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,** esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.	En contra de las resoluciones **emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los particulares podrán interponer el recurso de revisión ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

ENTREGO: MO RECIBIÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. 10 DE 14

	De igual forma, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en **materia de transparencia y acceso a la información pública,** los particulares podrán **interponer el recurso de inconformidad** ante el **Órgano Desconcentrado Transparencia para la Pueblo, como Autoridad Garante Federal, siempre que estén vinculadas con recursos públicos federales,** de conformidad con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	**Las Autoridades Garantes Federales, según sea el caso,** también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I. a la VI. ... VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; VIII. a la XI. ...	Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I. a la VI. ... VII. **Se deroga;** VIII. a la XI. ...
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I. a la XIV. ... XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;	Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I. a la XIV. ... XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

XVI. ... XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; XVIII. ... XIX. a la XXXII. .. **XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.** El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución; XXXIV. a la XXXVIII. ...	XVI. ... XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; XVIII. ... XIX. a la XXXII. .. **XXXIII. Se deroga** XXXIV. a la XXXVIII. ...
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: I. a la VI. ... VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;	Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: I. a la VI. ... VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

RECIBIDO
21
DE
2021
PROCESOS LEGISLATIVOS
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

VIII. y IX. ..	VIII. y IX. ...
Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; II. a la IX. ...	Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; II. a la IX. ...
Artículo 107 Ter. (...) (...) (...) I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: a). al d)... e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; f). y g). ...	Artículo 107 Ter. (...) (...) (...) I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: a). al d)... **e) Se deroga** f). y g). ...

II. y III. ..	II. y III. ..

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

L E Y

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9°, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I IMCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 9°, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, 107 ter fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. a la V. ...

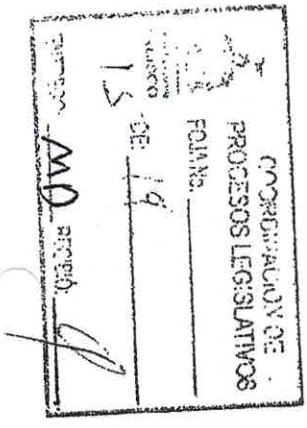
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información **pública será a través del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tiene las facultades específicas que la ley de la materia le confiere, mismo que está integrado por una persona representante del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de cada uno de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del estado y del Poder Ejecutivo, presidido por ésta última.**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 1
DE: 2
RECIBIÓ:

La persona representante del Poder Ejecutivo, que preside el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

A efecto de garantizar la protección del derecho a la información pública, el funcionamiento de estas autoridades garantes locales se regirá bajo los principios de certeza, **congruencia, documentación,** eficacia, **excepcionalidad, exhaustividad,** imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho estará a cargo de la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de controversias que se presenten en las entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estará a cargo de la Contraloría del Estado.



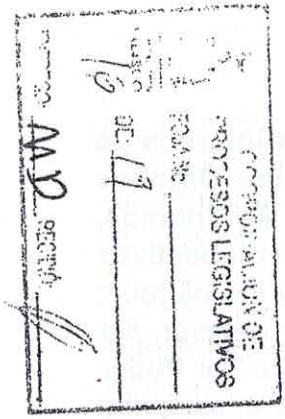
La Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, como autoridades garantes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones específicas que la ley les otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del **Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales,** por **los** organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato **o cualquier otro** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley General de**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones **emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los particulares podrán interponer el recurso de revisión ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

De igual forma, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en **materia de transparencia y acceso a la información pública**, los particulares podrán **interponer el recurso de inconformidad** ante el **Órgano Desconcentrado Transparencia para la Pueblo, como Autoridad Garante Federal, siempre que estén vinculadas con recursos públicos federales,** de conformidad con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Las Autoridades Garantes Federales, según sea el caso, también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.



Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a la VI. ...

VII. **Se deroga;**

VIII. a la XI. ...

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a la XIV. ...

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

XVI. ...

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. ...

XIX. a la XXXII. ..
XXXIII. **Se deroga**

XXXIV. a la XXXVIII. ...

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

I. a la VI. ...

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. y IX. ...

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de

las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a la IX. ...

Artículo 107 Ter. (...)

(...)

(...)

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a). al d)...

e) Se deroga

f). y g). ...

II. y III. ..

TRANSITORIOS:

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9°, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

A T E N T A M E N T E

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

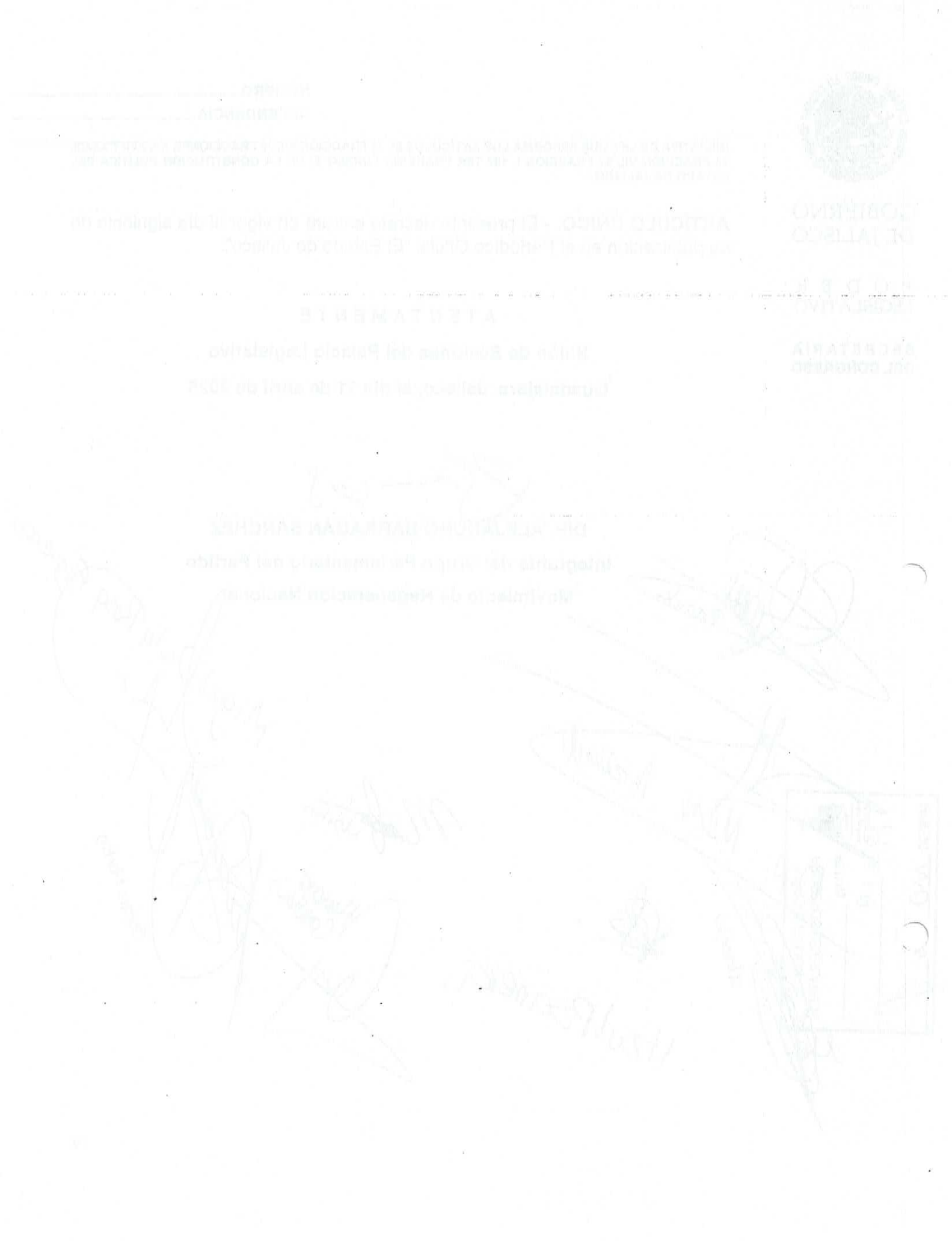
Guadalajara, Jalisco, al día 11 de abril de 2025

DIP. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Movimiento de Regeneración Nacional

ENTREGADO
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:



5.5

20 MAY 2025
Túrnese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES
y
PACIONEIU

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La Diputada **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez** y los Diputados **Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla,** integrantes del **Grupo Parlamentario de Hagamos,** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente **Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** con base en la siguiente:

INFOLEJ
704 - LXIV

-1542
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
20 MAY 2025
HORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO INTERNACIONAL.

I. El derecho de acceso a la información pública tiene sus raíces en instrumentos internacionales fundamentales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 19 se reconoce el derecho a "buscar, recibir y difundir información" como parte de las libertades esenciales.

II. Así mismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció en su artículo 13 que, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.[1]

ENTREGO: RECIBIÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:

[1] https://www.oas.org/es/sap/dgpe/acceso/mandatos.asp

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Posteriormente se estableció en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996, que el derecho a la información solo puede estar sujeto a restricciones específicas y excepcionales, robusteciendo el acceso a este derecho la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1996, al obligar a los Estados parte a garantizar el acceso a la información en poder de entidades públicas, sin censura previa.

IV. Los antecedentes legislativos exclusivos en materia de transparencia se remontan a algunos años atrás, ya que la primera nación que promulgó una ley prometiendo acceso público a información oficial fue el Reino de Suecia en 1766. Sin embargo, salvo algunas excepciones, no fue sino hasta finales del siglo 20 que otros países comenzaron a seguir el ejemplo sueco.

V. En Australia la Ley de Libertad de la Información, que fue promulgada en 1982, presenta como premisa principal que a menos excepciones de acceso a la información existan, más confianza tendrán los usuarios de la ley en el ejercicio de su derecho. La Ley promueve la apertura de documentos públicos en internet y medios electrónicos definiendo el concepto información como todos los archivos en cualquier formato incluyendo el electrónico.[2]

VI. Países como Estonia, Finlandia, Japón e Islandia han incluido en sus leyes de libertad de información la facultad de solicitar información al gobierno de forma escrita o electrónica, haciendo efectivos el derecho de petición y el derecho a recibir información oportuna y abundante de las oficinas de gobierno.

VII. El hemisferio occidental estaba a la vanguardia del movimiento moderno para asegurar el acceso del público a datos, archivos y otros documentos gubernamentales. Estados Unidos adoptó su Ley de Libertad de Información en 1966, Canadá aprobó una Ley de Acceso a la Información en 1983, y Colombia hizo los mismo dos años después, en 1985, convirtiéndose en el primer país latinoamericano con un estatuto reconociendo este principio como derecho de sus ciudadanos. Aparte de los países nórdicos, eran pocas las democracias de otras regiones que habían dado ese paso en aquellos años.



[2] https://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/39.pdf

VIII. Por otra parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha desarrollado estándares específicos, como la "Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública de 2010" la cual establece principalmente principios como máxima publicidad, transparencia proactiva y la creación de órganos garantes.

IX. Lo anterior incentivó a los gobiernos a mejorar su legislación en la materia y en algunos casos a la creación de esta, tan es así que, en 2015 los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen la promesa de "garantizar el acceso público a la información" (ODS16.10). Este nuevo compromiso universal con la libertad de información representó un reconocimiento histórico por parte de la comunidad mundial de que este es un derecho humano básico y a la vez un requisito para el alcance de todos estos objetivos globales.[3]

X. El texto oficial del ODS16.10, de la Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030, aprobado por unanimidad por la Asamblea General en septiembre de 2015, señala que se deberá "Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales."

XI. En relación con lo anterior, en la Declaración de la Cumbre de las Américas de Nuevo León en el año 2004, se señaló que acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos.[4]

XII. En adición a lo anteriormente señalado, se muestra un Comparativo de la legislación de diversos países, referente a la transparencia y el acceso a la información y año de creación:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: ____
ENTREGÓ ____ RECIBIÓ ____

3 https://www.infoem.org.mx/doc/biblioteca/accesoytrans/accesinf/ACCESOALAINFORMACIONLECCIONES.pdf

4 https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/CumbreAmericasMexico_DeclaracionLeon.pdf

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

País	Legislación	Año
Argentina	Ley de Acceso a la Información	2016
Bolivia	Decreto N° 28168 de 17 de mayo de 2005 "Ley de Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo" Proyecto de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	2005
Brasil	Ley General de Acceso a la Información Pública de Brasil.	2011
Chile	Ley sobre Acceso a la Información Pública	2008
Colombia	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública	2014
Costa Rica	Ley de Regulación del Derecho de Petición, Ley n.° 9097	2013
República Dominicana	Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04.	2004
Ecuador	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ecuador.	2004
El Salvador	Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Decreto 534	2012
España	Ley de transparencia, acceso a la información Pública y Buen Gobierno.	2013
Guatemala	Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala (LFTAIPG)	2008
Honduras	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo. N. 170-2006	2006
México	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	2002 2015

PODER LEGISLATIVO JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

Nicaragua	Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua, Ley 621 de 2007.	2007
Panamá	Ley 33 de 2013 mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) Ley para la Transparencia en la Gestión Pública. Ley No 6. 22 de enero de 2002.	2002
Paraguay	Ley 5.282 del Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.	2014
Perú	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley Nº 27806. Decreto Legislativo Nº 1353	2003
Portugal	Law that regulates access to and the re-use of administrative documents	2007
Uruguay	Ley de Acceso a la Información de Uruguay. Ley No. 18.381. 7 de oct. de 2008.	2008

XIII. Por lo tanto, más allá de la adopción generalizada de estas leyes en la región, América Latina ha estado a la vanguardia del movimiento para crear y abrir archivos públicos de registros oficiales de todo tipo, desde documentos históricos y jurídicos hasta transcripciones de reuniones gubernamentales y datos presupuestarios y financieros.

XIV. En el concierto internacional destaca el caso de Chile, que desde 2008 legisló al respecto e instaló el primer órgano autónomo en América Latina con facultades para fiscalizar, sancionar y promover la transparencia, además de contar con un modelo de resolución de controversias.[5]

XV. A lo largo de las últimas décadas, se han observado avances significativos en la protección del derecho de acceso a la información. La implementación de tecnologías de la información ha facilitado la difusión proactiva de datos

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE ____
RECIBÍ

[5] https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/cplt_ifai_interior.pdf

públicos y ha mejorado la eficiencia en la atención de solicitudes de información. Sin embargo, persisten desafíos, como la falta de cumplimiento por parte de algunas instituciones, la resistencia a la apertura de información y la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales.

XVI. A nivel internacional, los órganos garantes del derecho de acceso a la información pública adoptan diversas estructuras institucionales y naturaleza jurídica, como órganos constitucionalmente autónomos, consejos mixtos con participación gubernamental y ciudadana, de dependencias particulares de la administración centralizada, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo de las autoridades encargadas de garantizar la transparencia y el acceso a la información.

País	Autoridad	Naturaleza Jurídica
Argentina	Secretaría de Asuntos Políticos	Agencia de Acceso a la Información Pública
Bolivia	Ministerio para la Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.	Ejecutivo federal
Brasil	Controladoria-Geral da União.	Ejecutivo federal
Chile	Consejo para la Transparencia de Chile.	Organismo autónomo
Colombia	Secretaría de Transparencia	Ejecutivo federal y cuenta además con un Observatorio de Transparencia y Anticorrupción
Costa Rica	Vice Ministerio de Asuntos Políticos y Ciudadanos del Ministerio de la Presidencia.	Ejecutivo federal
República Dominicana	Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.	Ejecutivo federal
Ecuador	Defensoría del Pueblo.	Organismo autónomo

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

El Salvador	Instituto de Acceso a la Información Pública	Organismo autónomo
España	La autoridad en la materia de acceso a la información es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.	Organismo público independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada.
Guatemala	Instituto Procurador de Derechos Humanos	Organismo autónomo
Honduras	Instituto de Acceso a la Información Pública.	Órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria
Nicaragua	Comisión Nacional de Acceso a Información Pública.	Ente integrado por representantes de los diferentes poderes del Estado y Gobiernos Regionales
Panamá	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones
Paraguay	Ministerio de Justicia	Ejecutivo federal
Perú	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Ejecutivo federal
Portugal	Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos (CADA)	Órgano Independiente, que incluye representantes del gobierno central, de la administración autonómica o municipal, y de la sociedad civil.
Uruguay	Agencia para el desarrollo de gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del	Ejecutivo federal

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No.
DE:
RECIBÍ

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	Conocimiento. Unidad de Acceso a la Información Pública.	

ANTECEDENTES NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I. El derecho a la información se reconoció en el año de 1977 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma al artículo 6 donde se establece que el estado será responsable de garantizar dicho derecho, sin embargo no existía alguna ley especial y por lo tanto no existían los mecanismos adecuados para garantizarlo.

II. Los primeros esfuerzos por contemplar en nuestra la legislación nacional el derecho a la información se dieron en 1996 en la Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico, como respuesta a las recomendaciones establecidas en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.

III. Las recomendaciones de la Declaración de Río de Janeiro fueron muy precisas: "En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos".

IV. Ineludiblemente se tuvo que retomar la experiencia internacional que se encontraba aplicando en varios países y de lo cual se extrajeron los elementos necesarios que se adecuaron a la idiosincrasia del ámbito nacional, lo que derivó en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. Posteriormente se publicó en el mismo órgano oficial de difusión el Reglamento de la Ley mencionada el 11 de junio de 2003.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBIDO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

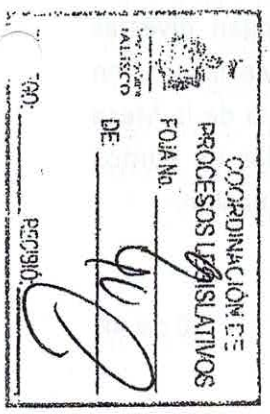
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Para el año 2007, se reforma de nueva cuenta el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información, que se complementó en 2012 con la reforma al artículo 16, para señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.[6]

VI. El 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que creó al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que comenzó a operar a partir de junio de 2003. En 2014 se cambió el nombre a Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), situación que derivó en 2015 a la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El derecho a la protección de datos personales fue adquiriendo un sentido diverso y expansivo al previsto en su contenido original. A las dificultades de generar criterios de clasificación de la información, evitar un uso indebido y resguardar debidamente la información personal por parte de las autoridades gubernamentales, se sumaron otras preocupaciones que la incorporación del sector privado como responsable del tratamiento de datos personales hizo más evidentes, tales como la implementación de garantías que permitan la continuidad de la protección de datos personales, es que se produce la reforma constitucional en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.[7]



ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

I. El 5 de febrero de 2024, con motivo del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el titular del Poder

[6] https://asecam.gob.mx/pagina/Transparencia/infografias/INFOGRAFIA_1-TRANSPARENCIA.pdf

[7] https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Ley_General_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_Sujetos_Obligados_comentada.pdf

Ejecutivo Federal, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un paquete de reformas constitucionales, entre ellas una Iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

II. Posteriormente el 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.

III. El 20 de febrero de 2024, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se proponen Foros de Dialogo Nacional para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales, teniendo como base los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, mismos que se celebraron del 21 de febrero al 18 de abril del año 2024.

IV. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales en materia de simplificación orgánica, en lo general por las dos terceras partes de sus integrantes presentes con 347 votos a favor, 128 en contra, 0 abstenciones, y 25 ausentes. Asimismo, aprobó reservas a los artículos 27, 28 y disposiciones transitorias, dichas modificaciones fueron aprobadas por dos terceras partes de sus integrantes presentes con 332 votos a favor, 119 en contra, 0 abstenciones y 49 ausentes. La presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

V. El 22 de noviembre de 2024, se remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

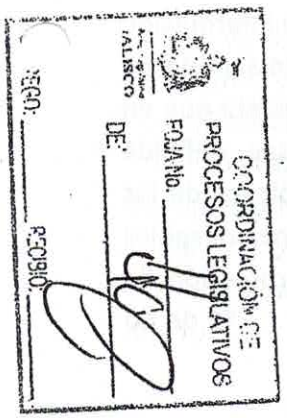
VI. La Minuta con proyecto de Decreto turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, propuso regresar las atribuciones de algunos de los organismos constitucionales autónomos y algunos órganos reguladores coordinadores en materia energética, a las dependencias de la administración pública federal.

VII. El Senado de la República como Cámara revisora, continuó con el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen enviado por la Cámara de origen. En la sesión del día 28 de noviembre de 2024, aprobó por mayoría calificada, la minuta con Proyecto de Decreto de referencia y, en uso de sus facultades, lo remitió a las Legislaturas de los Estados para dar continuidad al proceso legislativo del constituyente permanente.

VIII. Posteriormente, el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política y con la aprobación de la mayoría de la Legislaturas de las entidades federativas, declaró el día 10 de diciembre de 2024 aprobadas las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica[8], remitiendo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

IX. Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente.[9]

X. Es preciso mencionar que las reformas, adiciones y derogación de disposiciones de la Constitución General aprobadas, establecieron disposiciones que la Federación y los Estados deben contemplar en materia de simplificación de la estructura orgánica, destacando para efectos de la presente iniciativa la estructura institucional que da sustento al derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos personales, toda vez que al reformarse la fracción VIII, apartado A) del artículo 6 Constitucional se estableció que el acceso a la información pública y protección de datos personales, queda bajo responsabilidad de los sujetos obligados, en tal sentido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los homólogos organismos constitucionales autónomos de los Estados quedan extintos.



[8] https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/dic/20241210-IV.pdf
[9] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

GOBIERNO DE JALISCO

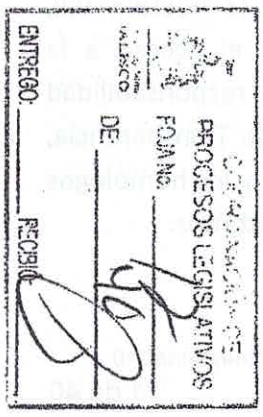
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XI. Cabe mencionar que solo se modifica la estructura institucional hasta el momento existente, prevaleciendo la garantía y obligación del Estado en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Con base en lo anterior, la reforma estableció que este derecho sea garantizado a nivel federal por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial, los Órganos de control de los organismos autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias; En el ámbito de las entidades federativas con las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las contralorías de los órganos constitucionales autónomos.

XII. Asimismo, se estableció la adición de un párrafo al artículo 134 de la Constitución General para efectos de establecer que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

XIII. En este sentido, la reforma establece la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) así como de los Organismos Garantes en la entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. Replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos.



XIV. La reforma estableció un nuevo modelo y mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en nuestro país, en este sentido en cuanto al ámbito de competencia de las entidades federativas se decreta que en las Constituciones Estatales en términos de la Ley General, sea definida la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución General y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

XV. Ahora bien, es preciso analizar la relevancia de los artículos Transitorios Segundo y Cuarto del Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, toda vez que en estos se estableció un tiempo perentorio tanto para el Congreso de la Unión y para los Congresos de los Estados para efectuar las modificaciones legislativas que permitan la adecuada implementación del nuevo modelo de transparencia y garantía de acceso a la información pública así como la protección de datos personales, mismos que a la letra refieren:

[...]

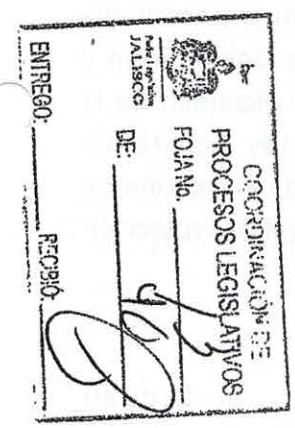
***"Segundo.** - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.*

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

[...]

Cuarto. - Las Legislaturas de las entidades federativas**, en el ámbito de su competencia, **tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto."

[...]

XVI. En virtud de lo establecido en los transitorios de referencia y en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución General, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos Claudia Sheinbaum Pardo, envió el 20 de febrero de 2025, al Senado de la República, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XVII. De forma general la Iniciativa enviada por la Presidenta de la República, propone normar la tutela del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales establecida en el artículo 6º de la Constitución General, así los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos. Además, se regirán por las Leyes Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

XVIII. El 21 de febrero de 2025 para dar trámite a la Iniciativa referida, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó turnar de manera directa dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen, y a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, para que emita opinión.

XIX. Analizada y estudiada que fue la iniciativa referida, en reunión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2025, las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

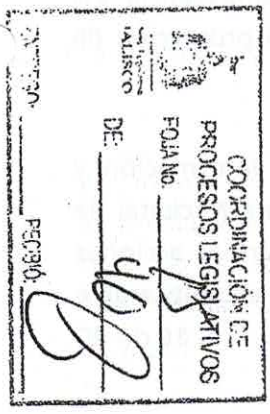


XX. El 4 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Senadoras y Senadores en reunión ordinaria aprobó en lo General así como los artículos no reservados del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por una votación de 71 votos a favor, 21 en contra y 0 abstenciones. Asimismo se procedió a la discusión en lo particular de las reservas presentadas por los diferentes senadores y senadoras, mismas que fueron aprobadas por una votación de 67 votos en pro, 20 en contra y 0 abstenciones. Así el dictamen fue aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular con las propuestas de modificación admitidas, y se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

XXI. El 20 de marzo de 2025 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares[10].

XXII. Con fecha 20 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto correspondiente[11].

XXIII. Con la formalización de la extinción y trasferencia de funciones del INAI, el pasado 12 de mayo de 2025, inician formalmente las actividades de la nueva Autoridad Garante Federal en la materia, misma que se denomina: "Transparencia para el Pueblo", órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



[10] https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/1645/proceso-legislativo/2P1A.-2120DECR.pdf

[11] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IMPLICACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO DE LA REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS.

I. La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el DOF, estableció en el artículo 116 fracción VIII, que las Constituciones de los Estados en términos de la Ley General, definirán la competencia de los Órganos encargados de la Contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley de la materia.

II. Con la expedición de la normatividad secundaria en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, nuestro Estado tiene el deber de realizar la adecuación a la normativa interna con la finalidad de garantizar estos derechos de conformidad al pacto federal y la ley general de la materia, en tal sentido cobra relevancia el tiempo perentorio de 90 días establecido por el Congreso de la Unión para realizar la armonización de las normas, plazo que se computa a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Reforma en el Diario Oficial de la Federación.

III. En consonancia con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, se reconoce como autoridad garante local, a la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios conforme lo establezca la Ley; asimismo las personas titulares de los Órganos internos de control vigilancia u homólogos de los Poderes Judicial y Legislativo, y de los órganos constitucionales autónomos, son reconocidos como autoridades garantes en el ámbito de su competencia del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en nuestro Estado.

IV. El nuevo andamiaje en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, contempla la creación del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, donde se coordinarán y evaluarán las acciones relativas a la política pública transversal de la materia, asimismo se establecerán e

PODER LEGISLATIVO JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: ____
ENTREGÓ: ____
RECIBIÓ

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

implementaran criterios y lineamientos correspondientes, el cual funcionara por conducto de un Consejo Nacional, donde nuestro Estado será representado por la persona titular de la Contraloría del Estado.

V. La Ley General establece la creación del Sistema Nacional de Transparencia, que contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa mismo que funcionará por conducto de su respectivo Comité, el cual estará integrado por una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos del Estado, es decir de la siguiente forma:

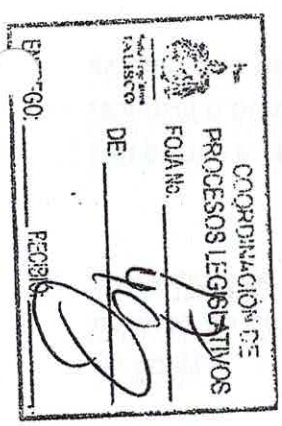
a) El Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
b) El Poder Legislativo;
c) El Poder Judicial;
d) Cada uno de los órganos constitucionales autónomos, y
e) Representantes de los municipios que se determinen en la ley.

VI. El derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales busca balancear las asimetrías de información entre los ciudadanos y los gobiernos, así las Contralorías de los Poderes Públicos, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, tendrán una función vital para que los habitantes de Jalisco puedan tener una vía para ejercer este derecho. En tal sentido, el derecho a la información empodera a los ciudadanos en el mapa político para poder exigir y ejercer otros derechos.

OBJETO FORMAL Y MATERIAL DE LA INICIATIVA.

I. El objetivo principal de la presente Iniciativa es homologar y armonizar en la Constitución de Jalisco los principios, bases y procedimientos para poder garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales.

II. Las reformas parten de las bases y principios instaurados en los artículos 6, 116 fracción VIII y 134 de la Constitución General, así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se busca fortalecer el uso óptimo de los recursos públicos, al realizar una simplificación a la estructura gubernamental.



III. Ante las modificaciones aprobadas por el Constituyente Permanente, resulta necesaria la extinción del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Sin que esto signifique retroceder un solo paso en la garantía de los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, toda vez que las atribuciones y funciones que tenía este Instituto serán conferidos ahora a las contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, bajo esquemas funcionales y eficaces, con base en los principios de racionalidad y austeridad republicana.

IV. Por ende se propone la reforma a los artículos 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de facultar a las Contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que estos sean los garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de nuestro Estado, permitiendo optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Asimismo se reconoce a las autoridades garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, así como para resolver los recursos de revisión que las personas puedan interponer.

V. Se establece como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

VI. Entre los principios que rigen el acceso a la información pública en el Estado se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.

VII. Por otro lado se sientan las bases para que en la Ley de la materia se establezcan mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

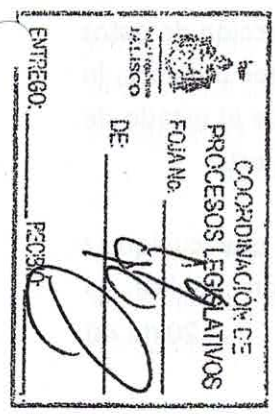
expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija la Constitución.

VIII. Se modifica la composición actual de la Controlaría del Estado, con la finalidad de facultarla de las atribuciones y obligaciones que le fueron decretadas por la reforma a la Constitución General en materia de simplificación orgánica y las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En este sentido se faculta a la Contraloría del Estado, como autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado.

IX. Como nuevo organismo garante a nivel Estatal, la Contraloría del Estado requiere tener autonomía técnica, operativa y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo que pueda decidir sobre su funcionamiento interno, permitiendo que las resoluciones que emita sean autónomas, imparciales, exhaustivas, congruentes y apegadas a derecho.

X. Una forma de consolidar esta autonomía técnica, operativa, y de gestión de los Órganos Internos de Control, radica en que los nombramientos de las personas titulares de estas áreas no dependan directamente del ente público que tiene que revisar y vigilar, lo cual está actualmente establecido en el artículo 106 fracción IV de la Constitución del Estado, con excepción del cargo de la persona titular de la actual Contraloría del Estado, la cual es designada por el Gobernador del Estado y ratificada por la mayoría simple de las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.

XI. En congruencia de lo anterior se propone la reforma a los artículos 35 fracción XXXIII y 106 de la Constitución del Estado, para establecer que el proceso de designación de la persona titular de esta nueva Contraloría del Estado de Jalisco, sea mediante la presentación de una terna que la persona titular del Ejecutivo del Estado envíe al Congreso, y mediante la votación de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura sea electo, asimismo tenga que cumplir con los mismos requisitos que la norma prevé para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, con lo que se homologa el proceso de designación con el resto de titulares de las Contralorías de los Órganos Constitucionales Autónomos que prevé nuestra Constitución.



NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

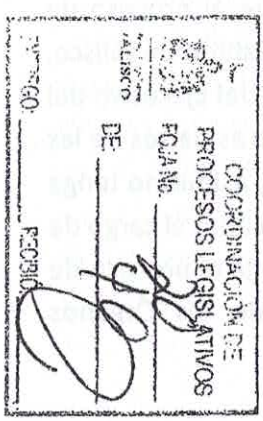
XII. Es preciso mencionar, que en apego a la distribución de competencias así como en la división de Poderes, se mantiene la Contraloría del Estado como Órgano de Control del Poder Ejecutivo Estatal. De esta forma solo se adecuan las nuevas atribuciones contempladas en materia de acceso a la información, así como garantizar la independencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, mediante un modelo gubernamental eficiente.

REPERCUSIONES SOCIALES.

I. La implementación de esta reforma en el Estado de Jalisco fortalece la democracia, toda vez que se garantiza la participación ciudadana en el acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, permitiendo que las personas puedan ser parte de las decisiones públicas y gubernamentales.

II. Los preceptos reformados permiten que sea garantizado el derecho humano de acceso a la información así como la salvaguarda de los datos personales mediante una debida implementación de la política de transparencia, al homologarse los procesos relativos a estos derechos. Asimismo se garantiza su cumplimiento por parte de los sujetos obligados y los tribunales especializados que son creados a nivel federal por las adecuaciones normativas propuestas.

III. Al realizar la armonización del marco normativo Estatal con la Constitución General la sociedad Jalisciense puede solicitar, acceder, recibir y en su caso difundir la información gubernamental que le interese conocer. Asimismo mantener un constante monitoreo y evaluación de las actividades que los sujetos obligados realizan en función y de conformidad con las atribuciones legales que les han sido conferidas, lo que contribuye a la rendición de cuentas.



IV. Se garantiza el derecho a la información, la transparencia y la protección de datos personales, como mecanismos de control ciudadano hacia los entes públicos, lo cual es necesario en las sociedades democráticas, pues se fortalece el estado de derecho, los valores democráticos e incentiva el dialogo crítico y abierto.

V. La adecuación a la Constitución del Estado de Jalisco permite que cualquier persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, la

transparencia y la rendición de cuentas, propiciando la activación de los mecanismos fundamentales en el combate a la corrupción.

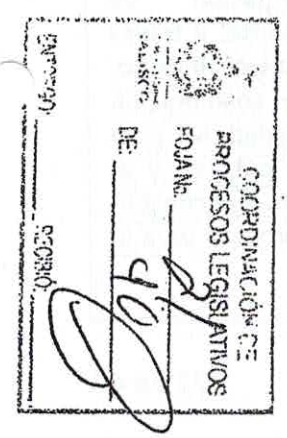
VI. Esta propuesta de reforma sienta las bases para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así la ciudadanía cuenta con la garantía de ejercer en cualquier momento sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales de conformidad con los fines que la persona titular decida proporcionarlos, en tal sentido, se protege la privacidad y autonomía de ejercer el control sobre su información.

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES.

I. El proyecto de presupuesto de egresos 2025 del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025 se presenta por un monto total de $67,649,259.00 (sesenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

II. El gasto en Servicios Personales contempla un importe total anual de $60, 116,942.00 (sesenta millones ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), representando el 88.87% del presupuesto total anual, destinado a cubrir lo siguiente:

a) Plantilla de personal del ITEI, compuesta por 96 plazas bajo un costo total anual de $59,242,357.00.
b) Contratación de profesionales de servicios técnicos bajo la modalidad de asimilados a salarios por un monto total de $840,000.00.



III. Se observa también por concepto de Materiales y Suministros por $ 724,500.00 correspondiente al 1.07%, Servicios Generales $6,766,817.00 que equivale al 10% y Bienes Muebles e Inmuebles por la cantidad $ 40,000.00.

IV. Debido a lo anterior, las economías y ahorros que se generen con la extinción del ITEI, correspondientes al ejercicio 2025, se destinarán al cumplimiento de obligaciones laborales y legales del mismo y en los años subsecuentes se ampliaran los recursos presupuestales programables para las prioridades del Estado.

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

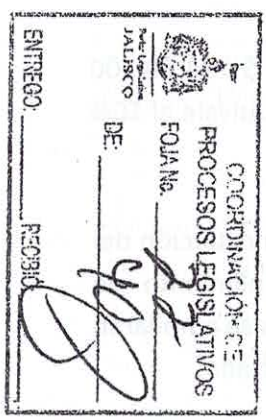
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el siguiente cuadro para motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

EXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**
Artículo 4º. [...] [...] [...] [...] [...] [...] **Sin correlativo.** [...]	**Artículo 4º. [...]** [...] [...] [...] [...] [...] **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con la obligación y facultades suficientes para garantizarlas.** [...]
Artículo 9°. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;	**Artículo 9°.** El **ejercicio del** derecho **de acceso** a la información pública **se regirá por** los siguientes fundamentos **y principios:** I. [...] II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de **las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos,** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;



III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información.	III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**
IV. La información pública veraz y oportuna;	IV. La información pública veraz y oportuna. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.**
V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y	**V. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
TRÁMITE:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

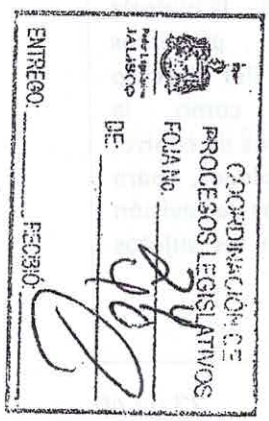
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

	Los sujetos obligados se regirán por las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	**VI. El ejercicio del derecho a la información pública se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.**
Sin correlativo.	**VII. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.**
Sin correlativo.	**VIII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.**
Sin correlativo.	**IX. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**



NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Sin correlativo.	**X. Las leyes deberán determinar la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**
Sin correlativo.	**XI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**
~~El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.~~	**La Contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en las materias.**
~~El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.~~	**La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la Ley de la materia.**
~~El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los~~	**La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como las personas titulares de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos, serán**

~~Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.~~	**responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las Leyes de la materias.**
~~En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.~~	**Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de su competencia son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante el juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.**
~~El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.~~	**La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.**
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: I. a VI. **[...]**	**Artículo 21.-** Para ser diputada o diputado se requiere: I. a VI. **[...]**



VII. ~~No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;~~ **[...]**	VII. **Derogado;** **[...]**
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: **I. a XIV. [...]** **XV.** Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ~~y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco~~; **XVI. [...]** **XVII.** Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, ~~el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco~~, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; **XVIII.** Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. ~~Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura~~; **XIX. a XXXII. [...]**	**Artículo 35.-** Son Facultades soberanas del Congreso: **I. a XIV. [...]** **XV.** Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco.** **XVI. [...]** **XVII.** Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, **la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco,** así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; **XVIII.** Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. **XIX. a XXXII. [...]**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 23
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

NÚMERO_____

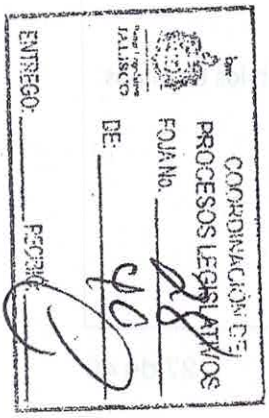
DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XXXIII. ~~Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca~~ la ley de la ~~materia~~. ~~El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución~~; **XXXIV. a XXXVIII. [...]**	**XXXIII.** Elegir **de entre la terna que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, a la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerla con la misma mayoría calificada.** **La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Octavo de esta Constitución;** **XXXIV. a XXXVIII. [...]**
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: **I. a VI. [...]** **VII.** No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección; **VIII. a IX. [...]** **[...]**	**Artículo 74.** Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: **I. a VI. [...]** **VII.** No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni **ser persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco o titular de los órganos internos de control, vigilancia u homólogos,** a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección; **VIII. a IX. [...]** **[...]**



NÚMERO_____

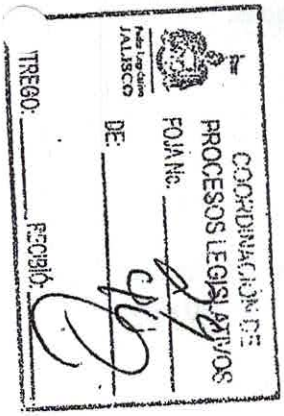
DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; ~~el Contralor del Estado~~, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; ~~el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco~~; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; **II. a IX. [...]**	**Artículo 97.** El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; **la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco,** el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; **II. a IX. [...]**
Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: **I. y II. [...]** **III.** La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, ~~contará~~ con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la	**Artículo 106.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: **I. y II. [...]** **III. La Contraloría del Estado de Jalisco** es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, **dotada de** autonomía técnica **y** de gestión **para su funcionamiento interno y para emitir**



NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.	**resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá contar con el perfil técnico profesional idóneo.** Estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.
Sin correlativo	**Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.**
Sin correlativo	**Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las mismas no se ha logrado la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos candidaturas más votadas.**
[...]	**[...]**
[...]	**[...]**
IV. [...]	**IV. [...]**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____ DE ____
ENTREGÓ: ____ RECIBIÓ: ____

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...] [...]	[...] [...]
Artículo 107 Ter. ... [...] [...] [...] I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: a) a b). [...] e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; **f) y g) [...]** **II. a III. [...]**	**Artículo 107 Ter. ...** [...] [...] [...] I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: a) a c). [...] **e) Derogado;** **f) y g) [...]** **II. a III. [...]**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocurso, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley,** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se ***reforma*** el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V y VI así como los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 9; las fracciones XV, XVII, XVIII y XXXIII del artículo 35; la fracción VII del artículo 74; la fracción I del artículo 97; la fracción III del artículo 106; se ***adiciona*** la fracción VII, VIII, IX, X, y XI al artículo 9; el párrafo segundo y tercero recorriendo en su orden a los subsecuentes al artículo 106; y se ***derogan*** la fracción VII del artículo 21; el inciso e) del artículo 107 Ter; de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 4º. [...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
FECHA

50

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con la obligación y facultades suficientes para garantizarlas.

[...]

Artículo 9°. El **ejercicio del** derecho **de acceso** a la información pública **se regirá por** los siguientes fundamentos **y principios**:

I. [...]

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de **las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos,** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

IV. La información pública veraz y oportuna. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
RECIBIDO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

V. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

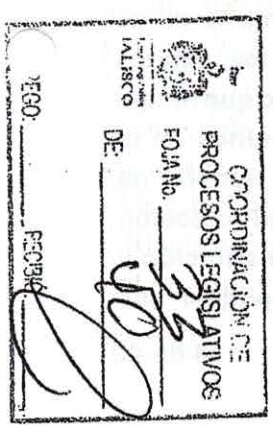
Los sujetos obligados se regirán por las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

VI. El ejercicio del derecho a la información pública se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

VII. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.

VIII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

IX. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.



NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

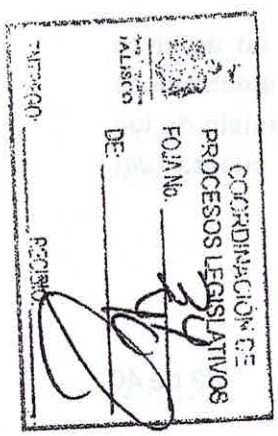
X. Las leyes deberán determinar la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

XI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en las materias.

La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la Ley de la materia.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como las personas titulares de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos, serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las Leyes de las materias.



Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de su competencia son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las

determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante el juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:
I. a VI. **[...]**

VII. **Derogado;**

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:
I. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco;**

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, **la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco,** así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución.

XIX. a XXXII. [...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: ____
ENT. ____ RECIBIÓ ____

XXXIII. Elegir **de entre la terna que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, a la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerla con la misma mayoría calificada.**

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

I. a VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni **ser persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco o titular de los órganos internos de control, vigilancia u homólogos,** a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. a IX. [...]

[...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; **la persona titular de la**

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Contraloría del Estado de Jalisco, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. y **II. [...]**

III. La Contraloría del Estado de Jalisco es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, **dotada de** autonomía técnica **y** de gestión **para su funcionamiento interno y para emitir resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá contar con el perfil técnico profesional idóneo. E**stará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las mismas no se ha logrado la



NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos candidaturas más votadas.

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

Artículo 107 Ter. ...

[...]

[...]

[...]

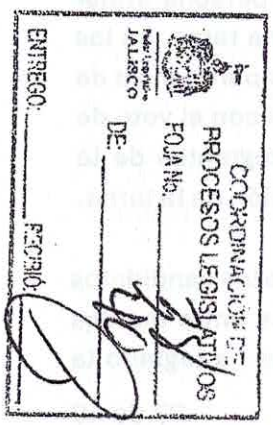
I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a c). **[...]**

e) Derogado;

f) y g) [...]

II. a III. [...]



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan en materia de acceso a

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como su integración a la Contraloría del Estado de Jalisco.

El Ejecutivo Estatal deberá emitir el decreto de extinción correspondiente, a efecto de dar cumplimiento al artículo 9, del presente Decreto.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderá extinto el ente público al que hace referencia el presente Decreto.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con anterioridad a que entre en vigor la legislación respectiva, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Contraloría, Transparencia y Derecho a la Información del Estado de Jalisco a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, pasarán a formar parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, en los términos del presente Decreto y de la legislación que al efecto se emita.

CUARTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos segundo y tercero transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente:

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Personales del Estado de Jalisco, serán respetados en su totalidad en términos de la legislación aplicable.

Las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto en virtud de lo establecido en el presente Decreto y que decidan continuar prestando sus servicios profesionales podrán ser considerados como parte de la plantilla de personal en la Contraloría del Estado, siempre y cuando su presupuesto lo permita.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS

DIP. VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

DIP. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA

DIP. EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE _____
ENTREGÓ: _____
RECIBIÓ: _____

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 27, VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL MARTES 10 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A CARGO DEL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.

El presente extracto de acta corresponde al punto de declaración de quorum legal relativo a la sesión extraordinaria número 27, que tuvo verificativo el 10 de junio de 2025.

En el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del Estado de Jalisco, se da inicio a la sesión extraordinaria número 27 de la LXIV Legislatura, siendo las 13:21 horas del 10 de junio de 2025, con la presencia de 31 diputadas y diputados.

Con fundamento en los artículos 36, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 21 del reglamento de la citada ley, la Presidencia somete a consideración de la asamblea, la justificación de inasistencia de las y los diputados Yussara Elizabeth Canales González, Sergio Miguel Martín Castellanos y Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, quienes han entregado en tiempo y forma la solicitud de referencia, mismas que fueron aprobadas, en votación económica.

1. ORDEN DEL DIA

1. Declaración de quórum legal
2. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política
3. Acuerdos legislativos agendados
4. Dictámenes de primera lectura
5. Dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión
6. Minutas de decreto
7. Minutas de acuerdo legislativo
8. Conclusión y cita

Se da cuenta de la presencia de la diputada Lourdes Celenia Contreras González.

[Puntos 2, y 3, aprobados.]

4. DICTÁMENES DE DECRETO DE PRIMERA LECTURA

La Presidencia, con fundamento en los artículos del 150 al 152 de la Ley Orgánica, somete a consideración de la asamblea, la dispensa de la lectura del dictamen de primera lectura marcado con el número 4.1, en virtud de haber sido publicados en la *Gaceta Parlamentaria*; en votación económica fue aprobada la dispensa.

(Se refieren a continuación la síntesis del dictamen de decreto de primera lectura)

4.1 Dictamen de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. Voto particular anexo. (F.1752)

Ha llegado a esta Presidencia la solicitud de dispensa de trámites y estrechamiento de términos para el dictamen marcado con el número 4.1, a fin de que le sea dispensada la sesión intermedia y pueda ser discutido y votado en esta sesión. En votación económica fue aprobado.

En consecuencia, se tiene por satisfecha el trámite contemplado en los artículos 149 y 150 de nuestra Ley Orgánica y se fija la segunda lectura y discusión del dictamen marcado con el número 4.1, para esta misma sesión. Por lo tanto, se modifica el orden del día para incluir como punto 5, segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de decreto, 6, aprobación, en su caso, de las minutas de decreto y se recorren los demás puntos en su orden.

5. DICTÁMENES DE DECRETO DE SEGUNDA LECTURA Y DISCUCIÓN

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, con fundamento en los artículos 150 al 152 de la Ley Orgánica, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura del dictamen de decreto marcado con el número 5.1, toda vez que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*. En votación económica se aprueba la dispensa.

(Se refieren a continuación la síntesis del dictamen de decreto de segunda lectura y discusión)

5.1 Dictamen de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. (F.1752)

La Presidencia informa que ha llegado una propuesta de modificación por parte de la Junta de Coordinación Política al dictamen de decreto marcado con el 5.1, en virtud de que ya tienen conocimiento de la misma, se pregunta a la asamblea si se dispensa la lectura de la modificación. En votación económica es aprobado.

La Presidencia pregunta si es aceptada la modificación planteada, la cual fue aceptada. En consecuencia, queda integrada la modificación en el contenido del dictamen.

La Presidencia ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que las y los diputados emitan su voto con relación a la propuesta de modificación y se solicita a la Secretaría a cargo de la diputada Norma López Ramírez, informe del resultado de la votación y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

La Secretaría informa: 26 votos a favor, 8 en abstención y cero en contra.

La Presidencia declara aprobada la propuesta de modificación al dictamen de decreto

marcado con el 5.1, por 26 votos, que son la mayoría legal requerida para su aprobación.

La Presidencia pone a discusión, en lo general por contener dos o mas artículos el dictamen marcado con el punto 5.1. Para tal efecto, se abre el registro de oradores…

(Se registran varios diputados y diputadas para referirse en contra y a favor del dictamen en referencia.)

Una vez agotado, la Presidencia informa que ha llegado una propuesta de modificación por parte del diputado Edgar Enrique Velázquez González al dictamen de decreto marcado con el 5.1, en virtud de que ya tienen conocimiento de la misma, se pregunta a la asamblea si se dispensa la lectura de la modificación.

La Presidencia pregunta si es aceptada la modificación planteada, la cual fue aceptada. En consecuencia, queda integrada la modificación en el contenido del dictamen.

La Presidencia ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que las y los diputados emitan su voto con relación al dictamen de decreto 5.1 con modificaciones, y se solicita a la Secretaría a cargo de la diputada Valeria Ávila Gutiérrez, verifique y dé cuenta del resultado de la votación.

La Secretaría informa: 27 votos a favor, cero en abstención y 8 en contra.

La Presidencia declara aprobado el dictamen de decreto 5.1, por 27 votos, los que constituyen la mayoría requerida para su aprobación.

Están a discusión en lo particular, artículo por artículo, el anterior dictamen de decreto. Para tal efecto, se abre el registro de oradores y se solicita a las y los diputados que quieran registrarse indiquen el o los artículos que desean reservar…

No habiendo oradores, la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, declara aprobado el dictamen de decreto marcado con el 5.1.

6. MINUTAS DE DECRETO

La Presidencia, en desahogo del siguiente punto del orden del día, somete a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta correspondiente al dictamen aprobado con anterioridad. En votación económica fue aprobada la dispensa.

(Se refieren a continuación la síntesis de la minuta de decreto)

6.1- Minuta de decreto número 29842, que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia. (F.1752)

La Presidencia pone a discusión en lo general y en lo particular la minuta de decreto marcada con el número 29842; en votación nominal pregunta si es de aprobarse la minuta antes

mencionada; por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que las y los diputados emitan su voto, y se solicita a la Secretaría a cargo de la diputada Valeria Ávila Gutiérrez, verifique y dé cuenta del resultado de la votación.

La Secretaría informa: 23 votos a favor, cero en abstención y 3 en contra.

La Presidencia declara aprobada la minuta antes señalada, por 23 votos, los que constituyen la mayoría requerida para su aprobación.

[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado por la asamblea]

RHG/dwmg

49

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 202/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

Las y los diputados integrantes de las **Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Electorales**, y de **Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público,** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 94, 96, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ 202/LXIV

1752

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 6 JUN 2025 HORA 17:30

Anexo Voto Particular

ENTREGÓ: JALISCO DE: FOJAS: 10 RECIBIÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

A. **INICIATIVA DEL DIPUTADO CESAR OCTAVIO MADRIGAL**: Con fecha 13 de enero del año 2025, el Diputado referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **202-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viernes 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, tal y como se desprende del siguiente enlace de internet.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=318281&pagina=2&seccion=0

Mediante dichas reformas a la Carta Magna, los legisladores de MORENA y aliados, que conforman una mayoría artificial en el Congreso de la Unión, en una decisión unilateral y absolutamente regresiva, aprobaron la desaparición de siete organismos Constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), así como también la desaparición de los órganos garantes de la transparencia y acceso a la información pública y protección de los datos personales de las 32 entidades federativas.

Sin análisis ni discusión de por medio, los legisladores de MORENA y aliados sepultaron el derecho de la sociedad de conocer información pública fundamental y, sobre todo, veraz, sobre educación, salud, energía, seguridad alimentaria, seguridad pública, militarización, obras, servicios contrataciones públicas, etc.

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Es bien sabido que a través del INAI y los Órganos Garantes de la Información Pública en las Entidades Federativas, la ciudadanía ha podido acceder a la información pública precisa sobre el actuar de las autoridades y en su caso denunciar actos de corrupción gubernamental en los 3 tres órdenes de Gobierno.

El más reciente y escandaloso caso, es el mega fraude en Seguridad Alimentaria Mexicana, conocido como SEGALMEX, una institución pública creada en el pasado sexenio federal con el objetivo, oficialmente, de buscar la autosuficiencia alimentaria, pero en la que presuntamente se desviaron miles de millones de pesos, lo cual se supo precisamente cuando el INAI ordenó SEGALMEX que entregará a un ciudadano solicitante de información las versiones públicas del número de las denuncias penales presentadas ante la Fiscalía General de la República (FGR) por presunto daño patrimonial a dicho organismo, por la falta de casi 900 millones de pesos pagados presuntamente a empresas que no prestaron sus servicios a SEGALMEX o dejaron de hacerlo, lo cual fue detectado en ejercicios de auditoría.

Con esta regresiva reforma Anti transparencia de MORENA a la Constitución Federal, está minando a Organismos Constitucionales Autónomos fundamentales para la vida democrática de la nación, es decir está destruyendo a las instituciones que nos aseguraban conocer información del actuar gubernamental y nos daban certeza de su veracidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

La reforma que nos motiva específicamente para la presentación de esta Iniciativa de Decreto, es la que determina la desaparición del INAI y los órganos garantes de la transparencia en las entidades federativas, para que sean las Contralorías y/o la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, las que asuman dichas responsabilidades, convirtiéndose el Poder Ejecutivo en Juez y Parte, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA pretende que en las Entidades Federativas los sujetos obligados a entregar información pública, sean los que unilateralmente decidan si entregan o no información pública a la ciudadanía, y de igual manera que los sujetos obligados ya referidos, decidan qué tipo de información entregar, sin que se contemple una segunda instancia AUTÓNOMA a los sujetos obligados mediante la cual la ciudadanía pueda acudir en recurso de revisión ante la negativa a entregar información pública los sujetos obligados, o bien ante la entrega incompleta o diversa de la información pública solicitada por la ciudadanía, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA en alusión, no contempla a un organismo autónomo que vigile que los sujetos obligados a entregar información pública resguarden adecuadamente los datos personales de la ciudadanía que obran en los archivos de dichos sujetos obligados, por ello es imprescindible la creación en nuestro Estado de Jalisco del Organismo Constitucional Autónomo que se propone en esta iniciativa, a efecto de otorgar ese servicio público a la ciudadanía de transparencia en la información pública, el acceso a la misma y la protección de sus datos personales.

Y aunque el derecho a la información sigue existiendo en el artículo Sexto de la Constitución Federal, con la desaparición del INAI se pierde un órgano garante autónomo nacional y los respectivos órganos estatales, que venían salvaguardando estos derechos, erosionando la transparencia y la rendición de cuentas en el país; limitando el derecho de los ciudadanos a defender sus propios intereses y a exigir la rendición de cuentas de sus autoridades, así como la protección de sus datos personales.

Cabe destacar que el artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, determina que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan.

A su vez en el artículo Cuarto transitorio se dispone que "las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto".

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Igualmente mediante el artículo Quinto transitorio se ordena que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el Decreto; y en el Sexto transitorio, se especifica que los Comisionados del INAI y de los Organismos garantes de las entidades federativas, "que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente".

En el caso de Jalisco, cabe resaltar que fue la primera entidad federativa en crear una legislación especializada para garantizar el derecho de acceso a la información pública, la cual fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 22 veintidós de enero del año 2002 dos mil dos.

Dos años después de creada la primera Ley, el 22 veintidós de enero del año 2004 dos mil cuatro, se presentó en el Congreso del Estado de Jalisco una iniciativa para crear una nueva Ley en la materia. A esta iniciativa siguieron otras en los meses de marzo, mayo, noviembre y diciembre, que tenían como novedad la propuesta de creación de un organismo constitucional autónomo que garantizara el derecho de acceso a la información, para lo cual las iniciativas incluían la intención de reformar la Constitución Jalisciense para que esto fuera posible.

De esta manera, tres años después de publicada la primera Ley de Transparencia, es decir, el día 6 seis de enero del año 2005 dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la nueva "Ley de Transparencia e Información Pública" y el 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco, se publicó también la reforma constitucional que incorporó el Derecho a la Información y la creación del Instituto de Transparencia e Información Pública para garantizarlo. Tanto las reformas Constitucionales, como la nueva Ley de Transparencia con su órgano garante, entraron en vigor el 23 veintitrés de septiembre de ese año.

Durante estos casi 20 veinte años de existencia del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se han generado cientos de miles de solicitudes de información en Jalisco y el Instituto ha capacitado a miles personas en todo el Estado, lo que significa que ahora esas personas saben cuáles son sus derechos para acceder a la información y saben también cómo ejercer ese derecho y ante quién acudir si le es vulnerado

Indudablemente, la ciudadanía de Jalisco puso el ejemplo al exigir a sus autoridades el respeto a sus derechos de acceso a la información y de transparencia, y sus legisladores en la creación y promulgación de las leyes en la materia, así como la creación del organismo garante.

*Por tanto, mediante esta iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, principalmente en su artículo 9 fracción VI, para que una vez que desaparezca el ITEI como tal, inicie sus funciones al día siguiente, **El Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, como Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco**, con los bienes y recursos suficientes que se destinarán y presupuestarán para tal fin de las arcas estatales*



B. INICIATIVA DEL DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA: Con fecha 07 de abril del año 2025, el Diputado referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, primer párrafo, fracción I y 135, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentó Iniciativa de o de ley, que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **573-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Exposición de motivos

El pasado 20 de marzo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este nuevo ordenamiento es fruto del esfuerzo de la Presidencia de la República por reducir la carga presupuestaria de diversos organismos que podían realizar funciones si no duplicadas sí bastante similares a las llevadas a cabo por diversas secretarías que forman parte de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, el 28 de noviembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública con objeto de que diversas secretarías del Poder Ejecutivo puedan llevar a cabo las funciones que podrían ser asumidas por la Administración Pública de manera directa. En particular la fracción XV del artículo 37, faculta a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno la facultad de ejercer atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

El 21 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

Estas reformas implican la desaparición de diversos organismos autónomos y regulares como:

Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, cuyas funciones serán asumidas por la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), actividades que serán absorbidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En el caso de las labores realizadas en materia de transparencia por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se mencionó en párrafos anteriores, serán llevadas a cabo por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las labores realizadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como la de la Comisión Reguladora de Energía serán llevadas a cabo por la propia Secretaría de Energía, por citar algunos de los cambios derivados de esta reforma a nuestra Carta Magna.

El espíritu general de dicha reforma pretende generar ahorros para la administración pública al concentrar las funciones en órganos ya existentes. Las economías y ahorros generados por esta reforma deben ser destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

El artículo Segundo Transitorio concedió al propio Congreso de la Unión de la Unión un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la reforma para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes.

En razón de lo anterior, el 20 de marzo de 2025 fue publicada en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La entrada en vigor de dicha Ley General abroga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, entre otros.

Ante el enorme cambio de marco jurídico que implica este nuevo paradigma en la Administración Pública, Jalisco no puede quedarse atrás y es por esto que propongo una serie de reformas a los artículos constitucionales relacionados con el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con el propósito de adecuar nuestra Constitución Política a los nuevos mandatos que establece la Carta Magna federal.

Los motivos principales para considerar la desaparición del INAI fueron la ausencia de resultados, los costos elevados de la burocracia y la duplicidad de funciones.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Al presidir la Comisión de Vigilancia en este Congreso del Estado, asumí un compromiso firme con la transparencia, el combate a la corrupción y el fomento de buenos gobiernos. Nuestra propuesta tiene como propósito reformar nuestra Constitución estatal en materia de transparencia y acceso a la información.

Los institutos de transparencia, tuvieron como propósito fundamental la consolidación de gobiernos abiertos y accesibles.

Sin embargo, los cambios dictados desde la federación, impulsan a los estados, a que estos propósitos sean reestructurados, buscando mayor eficiencia y ahorro de recursos.
Jalisco, tiene un órgano garante en materia de transparencia desde el 2003, cuando se creó el Comité de Información Pública del Estado de Jalisco.

Fue en 2008, cuando fue creado el ITEI como un organismo público autónomo.

Actualmente opera con un presupuesto asignado de casi 67 millones de pesos, de los cuales más del 90% son destinados a salarios.

Más allá de los avances legislativos en las obligaciones impuestas a los entes públicos en materia de transparencia, hoy en día la ausencia de resultados y la eficiencia del instituto, no justifica el esfuerzo presupuestal que hace Jalisco para sostenerlo.

Esta propuesta implica la desaparición del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, y la transferencia de sus funciones a un nuevo y más robusto mecanismo institucional: la Contraloría del Estado de Jalisco.
De ser aprobada nuestra propuesta, la Contraloría del Estado de Jalisco asumirá el rol fundamental de ser el órgano garante de la transparencia y la protección de los datos personales en nuestro Estado.

Este cambio tiene como objetivo fortalecer las capacidades del Estado para garantizar que la información pública esté siempre accesible a la ciudadanía y que los datos personales de todos los jalisciences estén protegidos adecuadamente.
Este proceso de transición tiene como propósito no solo simplificar y agilizar la gestión administrativa, sino también, generar mejores resultados y disminuir el costo de sus operaciones.

Con esta reforma se fortalecerá la función de los órganos internos de control, tanto de los organismos autónomos, como los de los municipios, para que puedan desempeñar de manera más efectiva su papel de vigilancia y sanción en los temas de transparencia.
Estas contralorías tendrán la capacidad de realizar requerimientos, resolver recursos de revisión sobre inconformidades por negativas o entregas incompletas de información pública y determinar sanciones.

Buscamos un cambio hacia la eficiencia y la rendición de cuentas. En donde las herramientas y los recursos económicos del Estado se utilicen de manera más coherente para fortalecer el derecho a la información y la protección de los datos.

Este proceso de cambio nos permitirá reorientar los recursos humanos y financieros que se liberarán tras la extinción del ITEI hacia áreas prioritarias, como el fortalecimiento a la Contraloría del Estado.

También, con estos recursos queremos que se garanticen los derechos laborales de los servidores públicos que aún trabajan en el ITEI.

Debemos aprovechar las capacidades y la trayectoria de los servidores públicos del ITEI, que durante estos años han entregado su vida laboral al fomento de la transparencia y que, sin duda, serán pilar fundamental para la Contraloría del Estado en el cumplimiento de estas nuevas atribuciones.

ENTREGÓ
CONSULTORÍA JURÍDICA
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DEL
RECIBIÓ

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Queda muy claro en nuestra iniciativa, que los derechos laborales de los servidores públicos del ITEI serán respetados.

Cabe aclarar que no estamos en contra del derecho de acceso a la información pública y todo lo que la cultura de la transparencia conlleva, simplemente coincidimos con el criterio federal de la necesidad de reducir el gasto público destinado a la garantía de este derecho.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la Constitución del Estado, con la correspondiente propuesta de adecuación, por lo que toca a la protección del derecho de acceso a la información pública, en orden a lo dispuesto por nuestra Carta Magna Federal:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Texto Vigente	***Propuesta de Reforma***
Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: *I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;* *II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;* *III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;* *IV. La información pública veraz y oportuna;* *V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y*	*Artículo 9°.- ...* *I a V. ...*
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	*VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través* ***de las autoridades garantes correspondientes.***
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	*Derogado*

ENTREGÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 140
DE:
RECIBIÓ

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	*Derogado*
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	*Derogado*
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.	*Derogado*
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	*Derogado*
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: *I a VI...*	*Artículo 21...* *I a VI...*
VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se	*VII. Derogado.*

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; *VIII a XI...*	*VIII a XI...*
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: *I a XIV...* *XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos* ***y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;*** *XVI ...* *XVII. Conceder o* ***negar*** *las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial,* ***el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,*** *así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;* *XVIII a XXII...* *XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.* *XXXIV a XXXVIII...*	*Artículo 35...* *I a XIV...* *XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura y del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;* *XVI...* *XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;* *XVIII a XXII...* ***XXXIII. Derogado.*** *XXXIV a XXXVIII...*
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente ***Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:*** *I a VI...* *VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus*	*Artículo 74. Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:* *I a VI...* *VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS
DE
ENTREGO
RECIBIÓ

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

*veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, **ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* *VIII a IX...* *Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.*	*veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* *VIII a IX...* *...*
Artículo 97... *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado, los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;** el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;* *II a IX...*	*Artículo 97...* *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;* *II a IX...*
Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: *I. a II. ...*	*Artículo 106...* *I al II...*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.	*III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*
La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.	...
La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.	...
	El órgano garante de la transparencia y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, será la Contraloría del Estado quien tendrá facultades para realizar requerimientos, resolver recursos de revisión y determinar sanciones en el ámbito de su competencia.
IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su	*IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su*

resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.	*resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.* ***También conocerán de los recursos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en el ámbito de su competencia.***
Artículo 107 Ter... *...* *...* *I...* *a) a d)...* *e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;* *f) a g)...* *II a III...* *...*	*Artículo 107 Ter...* *...* *...* *I...* *a) a d)...* ***e) Derogado.*** *f) a g)...* *II a III...* *...*

C. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI: Con fecha 11 de abril del año 2025, las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentaron Iniciativa de ley que reforma el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en Materia de Transparencia, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **606-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El acceso a la información como derecho y la transparencia como mecanismo para lograr rendición de cuentas son partes fundamenteles de la democracia, de la consolidación del Estado de derecho y de las fortalezas de las sociedades con derechos, libertades e informadas, porque al existir mayor información de calidad y de

carácter público, las y los ciudadanos tomarán las mejores decisiones y defenderán su posición democráticamente.

2. Cabe señalar que el derecho a la información y la transparencia van de la mano para garantizar la democratización de las sociedades. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, refiere que el acceso a la información es una libertad fundamental que construye sociedades inclusivas y de conocimiento, por lo que el derecho a la información fortalece la libertad de expresión a fin de fomentar la confianza entre el Estado, el sector privado y la sociedad, siendo un facilitador del desarrollo sostenible en ámbitos de la justicia, la salud, el medio ambiente, la lucha contra la pobreza y la lucha contra la corrupción.

Por lo que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, refiere que la transparencia es una apertura a la información real de una empresa, gobierno u organización, debido a que puede ser consultada por los diferentes sujetos obligados, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información.

3. En México el derecho a la información y la transparencia fue insertado en nuestro marco constitucional en 1977, cuando se reformó al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el derecho a la información; estableciéndose que el Estado sería el responsable de garantizar dicho derecho.

Posteriormente en 2002, se expidió la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI; en 2007, se reforma de nuevamente el Artículo 6 constitucional para establecer los principios y las bases del derecho de acceso a la información; en 2009, se Reforma el Artículo 16 de la Constitución para establecer: "que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."; en 2012, se expide la Ley Federal de Archivos; en 2014, se reforma al Artículo 6 constitucional para otorgar autonomía al órgano garante y amplía los sujetos obligados, asimismo se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales de transparencia gubernamental, acceso a la información, protección de datos personales en posesión de autoridades y la Ley General de Archivos; en 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con ello se transformó de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI; en 2016, se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en 2017, se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en 2018, e expide la Ley General de Archivos; en 2020, se reforma el Artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a efecto de prever que los poderes judiciales deberían poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

4. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica el cual propone la extinción de diversos organismos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, INAI, para trasladar de forma expresa sus competencias a dependencias de la administración pública. En resumen y solo para efectos del tema de esta iniciativa, el Decreto reforma los artículos 6 y 116 de la Constitución federal en donde se elimina la obligación constitucional a las entidades federativas para mantener con rango de organismo constitucional autónomo a las instancias garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y en su lugar se otorga competencia en la materia a los órganos internos de control.
En el artículo cuarto transitorio se establece un plazo de noventa días para que las entidades federativas hagan las adecuaciones a su legislación derivado del decreto en comento.

5. México llega con la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, siendo uno de los países más corruptos y con menos transparencia del mundo. Transparencia Internacional, indica que nuestro país tiene el peor puesto de su historia.

En el Índice de Percepción de Corrupción, refiriendo a su informe 2024, indicó que México ocupa la posición 140 de 180 países evaluados, al igual que Iraq, Uganda y Nigeria, teniendo 26 de 100 puntos posibles.[1]

En este sentido, la Revista The Economist señala en su Índice de democracia 2024, que México tiene una democracia híbrida con 5.14 de calificación donde hay prácticas democráticas, pero que coexisten con prácticas con rasgos propios del autoritarismo, siendo algunos el cooptar y centralizar el derecho a la información, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Por ello, la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, es un retroceso en derechos, libertades e institucional de 48 años aproximadamente. Al respecto, el Centro de Análisis e Investigación, FUNDAR, conjuntamente con 264 organizaciones de la sociedad civil, personas periodistas, académicas y defensoras, señalaron:

> *"Al quitar la autonomía del INAI y transferir sus funciones a una secretaría perteneciente al Poder Ejecutivo, se eliminan los mecanismos de inconformidad preexistentes y en caso de que determinada dependencia del Ejecutivo se niegue a otorgar información se generarán obstáculos para sancionarla o un posible conflicto de interés porque sería el mismo poder verificando cómo se entregó la información."* [2]

6. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha realizado una lectura minuciosa del Decreto de reforma constitucional a nivel federal y no se encontró ninguna disposición expresa que haya extinguido a los organismos constitucionales autónomos locales en materia de transparencia.

Tampoco existe una prohibición expresa para que las entidades federativas, en ejercicio de su libertad y soberanía por lo que ve a su régimen interior puedan mantener o crear nuevos organismos constitucionales autónomos en las materias de su competencia y siempre que la misma no contravenga alguna disposición de la Constitución federal.

7. En ese sentido, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, como organismo constitucional autónomo estatal no ha sido extinto por la reforma federal, simplemente hay que ajustar su competencia, para respetar la obligación constitucional de darle atribuciones en la materia a los órganos internos de control, tal como lo señala el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 116 constitucional federal reformado.

8. Una Constitución reconoce derechos humanos de las personas y establece una división estructural al gobierno mexicano junto con sus competencias y atribuciones fundamentales. En el caso de una república federal como la nuestra, las normas impuestas a las entidades federativas siempre serán las bases mínimas, que luego en ejercicio de la soberanía y libertad de que gozan en su régimen interno, deben desarrollar y completar en su Constitución local y legislación secundaria; son obligaciones mínimas que deben cumplir los estados.

Los órganos garantes en la materia tienen su razón de ser a partir del reconocimiento del derecho humano fundamental a la transparencia y acceso a la información pública,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 13
DE 140
ENTREGÓ
RECIBIÓ

[1] https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/

[2] https://fundar.org.mx/mexico-dejara-de-ser-un-referente-en-el-mundo-en-materia-transparencia-para-convertirse-en-uno-de-opacidad/

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

es decir, son los instrumentos y las instancias que deben garantizar el pleno ejercicio de ese derecho humano.

Luego entonces, lo que la fracción VIII del Artículo 116 constitucional establecía y sigue estableciendo es un mínimo obligatorio que deben prever los estados para garantizar el derecho a la transparencia, antes de la reforma el mínimo obligatorio era tener un organismo constitucional autónomo como órgano garante, ahora con la reforma el mínimo obligatorio se redujo, ya no solo nos obliga a que sean los órganos internos de control, pero en ningún caso nos está prohibiendo que cada estado decida, en ejercicio de su libertad y soberanía interior, mantener vivos los actuales organismos garantes, que tiene la calidad de organismos constitucionales autónomos, siempre y cuando no riñan con la competencia que ahora se les concede a los órganos internos de control. Sobre este particular, cabe mencionar que en ninguna parte de la reforma constitucional se menciona que las resoluciones que emitan los órganos internos de control en materia de acceso a la información pública sean definitivas e inatacables; luego entonces, es viable y constitucional que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI se convierta en una segunda instancia en la materia, para con contravenir la competencia originaria que el Artículo 116 nos obliga conceder a los multicitados órganos de control.

Los estados tienen la facultad y libertad constitucional de crear los organismos constitucionales autónomos que decidan, siempre que no contravengan competencias que la Constitución federal reserva a las autoridades federales. En ejercicio de esa facultad Jalisco creo un ITEI como organismo autónomo muchos años antes de que existiera un IFAI y un INAI. Nadie puede sostener lo contrario, y por lo mismo, nadie debería darle una interpretación prohibitiva al Artículo 116, totalmente contraria al espíritu federalista que permea toda la Carta Magna desde 1857.

9. El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En la fracción V del artículo 3 de la primera ley antes citada, se contempla a los organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas como autoridad garante en la materia:

> *"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
>
> ***V.** Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, **así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;**"*

Esta reforma legal, establece además que cada entidad federativa contará con un subsistema que, a su vez, formará parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, que entre otras funciones tiene las de impulsar la coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en la materia y acceso a la información pública. Dicho Comité estará integrado por los tres poderes públicos y cada uno de los órganos constitucionales autónomos.

10. De expuesto anteriormente nos lleva a las siguientes conclusiones:

ENTREGÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJAS No. 140 DE FECHA:

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a. *La reforma constitucional federal no extinguió expresamente a ningún organismo constitucional autónomo local en materia de transparencia, solo eliminó la obligación expresa de contar a nivel local con órganos garantes de transparencia con el carácter de organismo constitucional autónomo, es decir, antes era obligatorio que existiera un ITEI como OCA, ahora es decisión del estado decidir su permanencia o extinción.*
b. *La reforma constitucional federal obliga a que los estados concedan competencia a los órganos internos de control en materia de transparencia, en los términos que establezcan las leyes de la materia, tanto la general como la estatal.*
c. *La reforma legal de igual forma, tampoco extingue expresamente a ningún órgano constitucional autónomo de las entidades federativas, más bien establece competencias y funciones de los órganos garantes, obliga a la existencia de órganos colegiados y entes especializados como los comités y las unidades de transparencias (estas últimas ya existentes) con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones fundamentales en la materia; lo que a nuestro juicio, en un ejercicio de soberanía y libertad, permite mantener el organismo constitucional autónomo local como máxima autoridad en la materia y cuyas resoluciones sean definitivas e inatacables en lo concerniente a la función pública estatal y municipal.*

11. En ese sentido, considerando que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, está vivo, proponemos mantenerlo como órgano garante de transparencia de segunda instancia y reconocer en la Constitución local la competencia de los órganos internos de control como instancia garante de primer grado. La reforma a la ley de transparencia tendrá que esperar que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación de adecuar la ley general en la materia.

12. En el siguiente cuadro comparativo se proponen las siguientes reformas y adiciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:	***Artículo 9º. (...)***
I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;	***I. (...)***
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;	***II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de los órganos garantes y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;***
III. a V. (...)	***III. a V. (...)***
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	***VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de los órganos internos de control de los sujetos obligados y del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.***
	Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y

Sin correlativo	***Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.***
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	*El Instituto es un **organismo constitucional** autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	*(...)*
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	*(...)*
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en	*En contra de las resoluciones de **los órganos internos de control**, a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante **el Instituto**, de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE
ENTERO

materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.	
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	***Se deroga***
Sin correlativo	***La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del estado y su comité, de conformidad con la ley general.***

D. INICIATIVA DEL DIPUTADO ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ: Con fecha 11 de abril del año 2025, el Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentó iniciativa de ley que reforma los artículos 9°, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, 107 ter fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **622-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se extinguió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos.

Para ello, en dicha reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio, se estableció que el Congreso de la Unión contaba con un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al contenido de la misma. Asimismo, se contempló que, una vez que entraran en vigor los cambios a la legislación, se entendería como extinto el INAI. Y de igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que consecuentemente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Con fecha 20 febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió Oficio No. 100.-139 de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se remite, para efecto de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Publicada en Gaceta: LXVI/1SPO-110/147686.1

III. Con fecha 21 febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficios No. DGPL-2P1A.-1116 y 1117, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen. Asimismo, se remitió a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia para Opinión.

IV. Con fecha 25 de febrero de 2025, las comisiones dictaminadoras remitieron oficio CG/LXVI/085/025 CEL/LXVI/013/2025, mediante el cual se solicitó la Opinión respectiva a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia.

V. Con fecha 27 de febrero del año 2025 en el Salón de sesiones del Senado de la República, se aprobó el Dictamen de las comisiones unidas de gobernación y de estudios legislativos, primera, con opinión de la comisión de anticorrupción y transparencia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VI. Con fecha 05 de marzo del año 2025, en la Cámara de diputados Palacio Legislativo de San Lázaro, recibió el proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VII. Con fecha 20 de marzo del 2025, se aprobó el Dictamen de la Comisión Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Misma fecha en la que fueron publicados los decretos en el Diario Oficial de la Federación, y las leyes entraron en vigor el 21 de marzo de 2025; por lo que, a partir de dicho momento, las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tienen el plazo máximo de noventa días naturales para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que culmina el día 18 de junio de 2025.

VIII. El acceso a la información y la protección de datos personales son derechos fundamentales que permiten a la ciudadanía conocer, evaluar y exigir cuentas a sus gobiernos. A través de ellos, se fortalece la participación democrática y se combate la opacidad en la gestión pública.

IX. En los últimos años, la transparencia ha sido un eje central en la construcción de gobiernos más abiertos y responsables. Sin embargo, el modelo institucional adoptado en México para garantizar estos derechos ha derivado en una burocracia costosa e ineficaz. Lejos de acercar la información a la gente, los organismos autónomos han generado procesos engorrosos que han alejado a la ciudadanía del ejercicio efectivo de estos derechos.

X. Consciente de esta problemática, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional que elimina organismos autónomos en materia de transparencia y protección de datos personales, incluyendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) así como los órganos garantes de las entidades federativas, en este caso el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Esta decisión responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la información mediante una estructura gubernamental más eficiente, eliminando costos onerosos el erario.

XI. Con la presente reforma, que tiene su origen tanto en la diversa reforma Constitucional federal, como a las tres leyes secundarias emitidas, proyectadas desde la Presidencia de la República, en las cuales un común denominador fue la sustitución de las atribuciones que tenía al INAI, trasladándose a dos nuevas autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Federal; esto es, en cuanto a las dos leyes en materia de protección de datos personales, la autoridad que sustituye al INAI es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y, en cuanto a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, la autoridad que sustituye al INAI es la entidad denominada Transparencia para el Pueblo, el cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

*1. **En materia de acceso a la información,** se fortalece el derecho del pueblo a conocer cómo actúa el Estado, al priorizar el principio de máxima publicidad de toda la información pública. Además de que, contrario a lo que muchas voces críticas y poco propositivas afirman, lejos de ser un retroceso, representa un área de oportunidad para garantizar de mejor manera el derecho de acceso a la información, toda vez que se mantiene:*

- *Derecho de acceso a la información pública;*
- *Publicación de obligaciones de transparencia; y*
- *Medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones.*

*2. **En materia de protección de datos personales,** se mantiene la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares; la verificación de cumplimiento de obligaciones y los medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones; así como se fortalece el derecho de las personas a controlar su información, al brindar, como su nombre lo dice, protección de los datos de las personas, como son:*

- *Identidad;*
- *Historial clínico, datos biométricos, información genética;*
- *Patrimonio, situación económica y financiera;*
- *Orientación sexual;*
- *Padrones electorales;*
- *Creencias religiosas;*
- *Ubicación y comportamiento digital.*

Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

XII. Desde su concepción, a inicios de la década del año 2000, la creación de los organismos autónomos en materia de transparencia se fundamentó en la necesidad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información por parte de los sujetos obligados. Sin embargo, con el paso del tiempo, estas instituciones han demostrado diversas deficiencias, entre las que destacan, procesos burocráticos que retrasan el acceso a la información, duplicidad de funciones, altos costos administrativos y distanciamiento con la ciudadanía.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIII. Ante esta situación, la reforma constitucional en Jalisco, a la par de la reforma federal en la materia, tiene como objetivo garantizar de manera más efectiva el derecho de acceso a la información mediante un modelo de gobernanza más eficiente, en el que las propias dependencias gubernamentales asuman la responsabilidad directa de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

XIV. Por lo tanto, los objetivos de la reforma constitucional en materia de transparencia en el Estado de Jalisco, busca cumplir con los siguientes objetivos:

- ***Armonización con la Reforma Federal***
  Se busca alinear la legislación estatal con la reforma constitucional aprobada a nivel nacional.
- ***Fortalecimiento del derecho de acceso a la información***
  La eliminación del organismo autónomo no significa la desaparición de este derecho, sino su consolidación a través de un nuevo modelo en el que las dependencias gubernamentales sean responsables directas de la transparencia.
- ***Eficiencia en el gasto público***
  La desaparición del ITEI permitirá una reducción significativa en los costos administrativos, lo que permitirá reasignar recursos a programas y servicios esenciales para la población.
- ***Creación de un nuevo modelo de control y vigilancia***
  Las funciones que actualmente desempeña el ITEI serán transferidas a una unidad especializada dentro del Poder Ejecutivo, como la Contraloría del Estado, así como a las instancias correspondientes de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos. Estas instancias contarán con atribuciones claras para recibir, analizar y resolver solicitudes de información, garantizando la protección de los datos personales y asegurando la rendición de cuentas de las instituciones públicas.
- ***Mayor responsabilidad de las dependencias gubernamentales***
  Con este nuevo modelo, las instituciones públicas ya no podrán delegar su responsabilidad en materia de transparencia, sino que deberán rendir cuentas de manera directa a la ciudadanía.

XV. El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales no solo se mantienen con esta reforma, sino que se fortalecen mediante un modelo de gobernanza más eficiente, accesible y transparente. Jalisco, seguirá siendo un referente a nivel nacional en torno a la transparencia y rendición de cuentas, eliminando estructuras burocráticas innecesarias y asegurando que la información pública sea un derecho accesible para todas las personas, sin barreras ni dilaciones. Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	***(Reformas Propuestas)***
Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: *I. a la V.*	*Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:* *I. a la V.*
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el	*VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información **pública será a través del Comité del Subsistema de***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DE:
ENTREGÓ
RECIBIÓ

ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	***Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tiene las facultades específicas que la ley de la materia le confiere, mismo que está integrado por una persona representante del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de cada uno de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del estado y del Poder Ejecutivo, presidido por ésta última.*** ***La persona representante del Poder Ejecutivo, que preside el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.***
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	***A efecto de garantizar la protección del derecho a la información pública, el funcionamiento de estas autoridades garantes locales se regirá bajo los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*** ***La resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho estará a cargo de la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de controversias que se presenten en las entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estará a cargo de la Contraloría del Estado.***
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto	

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DE
RECIBÍ
ENTREGÓ

NÚMERO_____

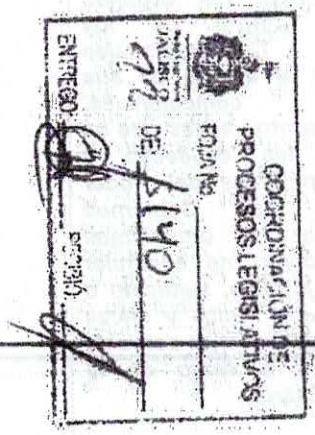
DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	***La Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, como autoridades garantes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias,*** *tendrán las atribuciones específicas que la ley les otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del* ***Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales,*** *por* ***los*** *organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato* ***o cualquier otro*** *que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* ***la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,*** *esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.*
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.	*En contra de las resoluciones* ***emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los particulares podrán interponer el recurso de revisión ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*** ***De igual forma, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad*** *ante el* ***Órgano Desconcentrado Transparencia para la Pueblo, como Autoridad Garante Federal, siempre que estén vinculadas con recursos***



	*públicos federales, de conformidad con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	***Las Autoridades Garantes Federales, según sea el caso,** también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.*
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:	*Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:*
I. a la VI. ...	*I. a la VI. ...*
VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;	***VII. Se deroga;***
VIII. a la XI. ...	*VIII. a la XI. ...*
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:	*Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:*
I. a la XIV. ...	*I. a la XIV. ...*
XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;	*XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.*
XVI. ...	*XVI. ...*
XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;	*XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;*
XVIII. ... *XIX. a la XXXII. ...*	*XVIII. ...* *XIX. a la XXXII. ..* ***XXXIII. Se deroga***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS
DE
ENTREGO
RECIBIÓ

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia. *El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;* *XXXIV. a la XXXVIII. ...*	*XXXIV. a la XXXVIII. ...*
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: *I. a la VI. ...* *VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* *VIII. y IX. ...*	*Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:* *I. a la VI. ...* *VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* *VIII. y IX. ...*
Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta*	*Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:* *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados*

ENTREGADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 12 DE 140 RECIBIDO

Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; *II. a la IX. ...*	*de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;* *II. a la IX. ...*
Artículo 107 Ter. (...) *(...)* *(...)* *I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:* *a) al d)...* *e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;* *f). y g). ...* *II. y III. ...*	*Artículo 107 Ter. (...)* *(...)* *(...)* *I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:* *a). al d)...* ***e) Se deroga*** *f). y g). ...* *II. y III. ...*

E. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS. Con fecha 20 de mayo del año 2025, la Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, y los Diputaos Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentaron Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **704-LXIV**, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa lo siguiente:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
ENTREGÓ
RECIBIÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO INTERNACIONAL.

I. El derecho de acceso a la información pública tiene sus raíces en instrumentos internacionales fundamentales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 19

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

se reconoce el derecho a "buscar, recibir y difundir información" como parte de las libertades esenciales

II. *Así mismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció en su artículo 13 que, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*[3]

III. *Posteriormente se estableció en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996, que el derecho a la información solo puede estar sujeto a restricciones específicas y excepcionales, robusteciendo el acceso a este derecho la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1996, al obligar a los Estados parte a garantizar el acceso a la información en poder de entidades públicas, sin censura previa.*

IV. *Los antecedentes legislativos exclusivos en materia de transparencia se remontan a algunos años atrás, ya que la primera nación que promulgó una ley prometiendo acceso público a información oficial fue el Reino de Suecia en 1766. Sin embargo, salvo algunas excepciones, no fue sino hasta finales del siglo 20 que otros países comenzaron a seguir el ejemplo sueco.*

V. *En Australia la Ley de Libertad de la Información, que fue promulgada en 1982, presenta como premisa principal que a menos excepciones de acceso a la información existan, más confianza tendrán los usuarios de la ley en el ejercicio de su derecho. La Ley promueve la apertura de documentos públicos en internet y medios electrónicos definiendo el concepto información como todos los archivos en cualquier formato incluyendo el electrónico.*[4]

VI. *Países como Estonia, Finlandia, Japón e Islandia han incluido en sus leyes de libertad de información la facultad de solicitar información al gobierno de forma escrita o electrónica, haciendo efectivos el derecho de petición y el derecho a recibir información oportuna y abundante de las oficinas de gobierno.*

VII. *El hemisferio occidental estaba a la vanguardia del movimiento moderno para asegurar el acceso del público a datos, archivos y otros documentos gubernamentales. Estados Unidos adoptó su Ley de Libertad de Información en 1966, Canadá aprobó una Ley de Acceso a la Información en 1983, y Colombia hizo los mismo dos años después, en 1985, convirtiéndose en el primer país latinoamericano con un estatuto reconociendo este principio como derecho de sus ciudadanos. Aparte de los países nórdicos, eran pocas las democracias de otras regiones que habían dado ese paso en aquellos años.*

VIII. *Por otra parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha desarrollado estándares específicos, como la "Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública de 2010" la cual establece principalmente principios como máxima publicidad, transparencia proactiva y la creación de órganos garantes.*

IX. *Lo anterior incentivó a los gobiernos a mejorar su legislación en la materia y en algunos casos a la creación de esta, tan es así que, en 2015 los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen la promesa de "garantizar el acceso público a la información" (ODS16.10). Este nuevo compromiso universal con la libertad de información representó un reconocimiento histórico por parte de la comunidad mundial de que este es un derecho humano básico y a la vez un requisito para el alcance de todos estos objetivos globales.*[5]

X. *El texto oficial del ODS16.10, de la Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030, aprobado por unanimidad por la Asamblea General en septiembre de 2015, señala que se deberá "Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales."*

[3] https://www.oas.org/es/sap/dgpe/acceso/mandatos.asp
[4] https://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/39.pdf
[5] https://www.infoem.org.mx/doc/biblioteca/accesoytrans/accesinf/ACCESOALAINFORMACIONLECCIONES.pdf

XI. En relación con lo anterior, en la Declaración de la Cumbre de las Américas de Nuevo León en el año 2004, se señaló que acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos.[6]

XII. En adición a lo anteriormente señalado, se muestra un Comparativo de la legislación de diversos países, referente a la transparencia y el acceso a la información y año de creación:

País	Legislación	Año
Argentina	Ley de Acceso a la Información	2016
Bolivia	Decreto N° 28168 de 17 de mayo de 2005 "Ley de Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo" Proyecto de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	2005
Brasil	Ley General de Acceso a la Información Pública de Brasil.	2011
Chile	Ley sobre Acceso a la Información Pública	2008
Colombia	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública	2014
Costa Rica	Ley de Regulación del Derecho de Petición, Ley n.° 9097	2013
República Dominicana	Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04.	2004
Ecuador	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ecuador.	2004
El Salvador	Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Decreto 534	2012
España	Ley de transparencia, acceso a la información Pública y Buen Gobierno.	2013
Guatemala	Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala (LFTAIPG)	2008
Honduras	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo. N. 170-2006	2006
México	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	2002 2015
Nicaragua	Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua, Ley 621 de 2007.	2007
Panamá	Ley 33 de 2013 mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) Ley para la Transparencia en la Gestión Pública. Ley No 6. 22 de enero de 2002.	2002
Paraguay	Ley 5.282 del Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.	2014
Perú	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley Nº 27806. Decreto Legislativo Nº 1353	2003
Portugal	Law that regulates access to and the re-use of administrative documents	2007
Uruguay	Ley de Acceso a la Información de Uruguay. Ley No. 18.381. 7 de oct. de 2008.	2008

XIII. Por lo tanto, más allá de la adopción generalizada de estas leyes en la región, América Latina ha estado a la vanguardia del movimiento para crear y abrir archivos públicos de registros oficiales de todo tipo, desde documentos históricos y jurídicos hasta transcripciones de reuniones gubernamentales y datos presupuestarios y financieros.

XIV. En el concierto internacional destaca el caso de Chile, que desde 2008 legisló al respecto e instaló el primer órgano autónomo en América Latina con facultades para fiscalizar, sancionar y promover la transparencia, además de contar con un modelo de resolución de controversias.[7]

XV. A lo largo de las últimas décadas, se han observado avances significativos en la protección del derecho de acceso a la información. La implementación de tecnologías de la información ha facilitado la difusión proactiva de datos públicos y ha mejorado la eficiencia en la atención de

[6] https://www.oas.org/xxvga/esp anol/doc_referencia/CumbreAmericasMexico_DeclaracionLeon.pdf
[7] https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/cplt_ifai_interior.pdf

solicitudes de información. Sin embargo, persisten desafíos, como la falta de cumplimiento por parte de algunas instituciones, la resistencia a la apertura de información y la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales.

XVI. *A nivel internacional, los órganos garantes del derecho de acceso a la información pública adoptan diversas estructuras institucionales y naturaleza jurídica, como órganos constitucionalmente autónomos, consejos mixtos con participación gubernamental y ciudadana, de dependencias particulares de la administración centralizada, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo de las autoridades encargadas de garantizar la transparencia y el acceso a la información.*

País	Autoridad	Naturaleza Jurídica
Argentina	Secretaría de Asuntos Políticos	Agencia de Acceso a la Información Pública
Bolivia	Ministerio para la Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.	Ejecutivo federal
Brasil	Controladoria-Geral da União.	Ejecutivo federal
Chile	Consejo para la Transparencia de Chile.	Organismo autónomo
Colombia	Secretaría de Transparencia	Ejecutivo federal y cuenta además con un Observatorio de Transparencia y Anticorrupción
Costa Rica	Vicé Ministerio de Asuntos Políticos y Ciudadanos del Ministerio de la Presidencia.	Ejecutivo federal
República Dominicana	Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.	Ejecutivo federal
Ecuador	Defensoría del Pueblo.	Organismo autónomo
El Salvador	Instituto de Acceso a la Información Pública	Organismo autónomo
España	La autoridad en la materia de acceso a la información es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.	Organismo público independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada.
Guatemala	Instituto Procurador de Derechos Humanos	Organismo autónomo
Honduras	Instituto de Acceso a la Información Pública.	Órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria
Nicaragua	Comisión Nacional de Acceso a Información Pública.	Ente integrado por representantes de los diferentes poderes del Estado y Gobiernos Regionales
Panamá	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones
Paraguay	Ministerio de Justicia	Ejecutivo federal
Perú	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Ejecutivo federal
Portugal	Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos (CADA)	Órgano Independiente, que incluye representantes del gobierno central, de la administración autonómica o municipal, y de la sociedad civil.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ENTREGADO
FECHA

Uruguay	*Agencia para el desarrollo de gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Unidad de Acceso a la Información Pública.*	*Ejecutivo federal*

ANTECEDENTES NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I. *El derecho a la información se reconoció en el año de 1977 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma al artículo 6 donde se establece que el estado será responsable de garantizar dicho derecho, sin embargo no existía alguna ley especial y por lo tanto no existían los mecanismos adecuados para garantizarlo.*

II. *Los primeros esfuerzos por contemplar en nuestra la legislación nacional el derecho a la información se dieron en 1996 en la Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico, como respuesta a las recomendaciones establecidas en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.*

III. *Las recomendaciones de la Declaración de Río de Janeiro fueron muy precisas: "En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos".*

IV. *Ineludiblemente se tuvo que retomar la experiencia internacional que se encontraba aplicando en varios países y de lo cual se extrajeron los elementos necesarios que se adecuaron a la idiosincrasia del ámbito nacional, lo que derivó en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. Posteriormente se publicó en el mismo órgano oficial de difusión el Reglamento de la Ley mencionada el 11 de junio de 2003.*

V. *Para el año 2007, se reforma de nueva cuenta el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información, que se complementó en 2012 con la reforma al artículo 16, para señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*[8]

VI. *El 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que creó al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que comenzó a operar a partir de junio de 2003. En 2014 se cambió el nombre a Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), situación que derivó en 2015 a la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

VII. *El derecho a la protección de datos personales fue adquiriendo un sentido diverso y expansivo al previsto en su contenido original. A las dificultades de generar criterios de clasificación de la información, evitar un uso indebido y resguardar debidamente la información personal por parte de las autoridades gubernamentales, se sumaron otras preocupaciones que la incorporación del sector privado como responsable del tratamiento de datos personales hizo más evidentes, tales como la implementación de garantías que permitan la continuidad de la protección de datos personales, es que se produce la reforma constitucional en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.*[9]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 29
ENTREGÓ
RECIBIÓ

[8] https://asecam.gob.mx/pagina/Transparencia/infografias/INFOGRAFIA_1-TRANSPARENCIA.pdf

[9] https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Ley_General_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_Sujetos_Obligados_comentada.pdf

NÚMERO

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

IMPLICACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO DE LA REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS.

I. La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el DOF, estableció en el artículo 116 fracción VIII, que las Constituciones de los Estados en términos de la Ley General, definirán la competencia de los Órganos encargados de la Contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley de la materia.

II. Con la expedición de la normatividad secundaria en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, nuestro Estado tiene el deber de realizar la adecuación a la normativa interna con la finalidad de garantizar estos derechos de conformidad al pacto federal y la ley general de la materia, en tal sentido cobra relevancia el tiempo perentorio de 90 días establecido por el Congreso de la Unión para realizar la armonización de las normas, plazo que se computa a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Reforma en el Diario Oficial de la Federación.

III. En consonancia con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, se reconoce como autoridad garante local, a la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios conforme lo establezca la Ley; asimismo las personas titulares de los Órganos internos de control vigilancia u homólogos de los Poderes Judicial y Legislativo, y de los órganos constitucionales autónomos, son reconocidos como autoridades garantes en el ámbito de su competencia del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en nuestro Estado.

IV. El nuevo andamiaje en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, contempla la creación del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, donde se coordinarán y evaluarán las acciones relativas a la política pública transversal de la materia, asimismo se establecerán e implementaran criterios y lineamientos correspondientes, el cual funcionara por conducto de un Consejo Nacional, donde nuestro Estado será representado por la persona titular de la Contraloría del Estado.

V. La Ley General establece la creación del Sistema Nacional de Transparencia, que contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa mismo que funcionará por conducto de su respectivo Comité, el cual estará integrado por una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos del Estado, es decir de la siguiente forma:

a) El Poder Ejecutivo quien lo presidirá;
b) El Poder Legislativo;
c) El Poder Judicial;
d) Cada uno de los órganos constitucionales autónomos, y
e) Representantes de los municipios que se determinen en la ley.

VI. El derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales busca balancear las asimetrías de información entre los ciudadanos y los gobiernos, así las Contralorías de los Poderes Públicos, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, tendrán una función vital para que los habitantes de Jalisco puedan tener una vía para ejercer este derecho. En tal

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

sentido, el derecho a la información empodera a los ciudadanos en el mapa político para poder exigir y ejercer otros derechos.

OBJETO FORMAL Y MATERIAL DE LA INICIATIVA.

I. El objetivo principal de la presente Iniciativa es homologar y armonizar en la Constitución de Jalisco los principios, bases y procedimientos para poder garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales.

II. Las reformas parten de las bases y principios instaurados en los artículos 6, 116 fracción VIII y 134 de la Constitución General, así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se busca fortalecer el uso óptimo de los recursos públicos, al realizar una simplificación a la estructura gubernamental.

III. Ante las modificaciones aprobadas por el Constituyente Permanente, resulta necesaria la extinción del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) Sin que esto signifique retroceder un solo paso en la garantía de los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, toda vez que las atribuciones y funciones que tenía este Instituto serán conferidos ahora a las contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, bajo esquemas funcionales y eficaces, con base en los principios de racionalidad y austeridad republicana.

IV Por ende se propone la reforma a los artículos 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de facultar a las Contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que estos sean los garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de nuestro Estado, permitiendo optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Asimismo se reconoce a las autoridades garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, así como para resolver los recursos de revisión que las personas puedan interponer.

V. Se establece como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

VI. Entre los principios que rigen el acceso a la información pública en el Estado se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.

VII. Por otro lado se sientan las bases para que en la Ley de la materia se establezcan mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija la Constitución.

VIII. Se modifica la composición actual de la Contraloría del Estado, con la finalidad de facultarla de las atribuciones y obligaciones que le fueron decretadas por la reforma a la Constitución General en materia de simplificación orgánica y las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En este sentido se

faculta a la Contraloría del Estado, como autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado.

IX. *Como nuevo organismo garante a nivel Estatal, la Contraloría del Estado requiere tener autonomía técnica, operativa y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo que pueda decidir sobre su funcionamiento interno, permitiendo que las resoluciones que emita sean autónomas, imparciales, exhaustivas, congruentes y apegadas a derecho.*

X. *Una forma de consolidar esta autonomía técnica, operativa, y de gestión de los Órganos Internos de Control, radica en que los nombramientos de las personas titulares de estas áreas no dependan directamente del ente público que tiene que revisar y vigilar, lo cual está actualmente establecido en el artículo 106 fracción IV de la Constitución del Estado, con excepción del cargo de la persona titular de la actual Contraloría del Estado, la cual es designada por el Gobernador del Estado y ratificada por la mayoría simple de las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.*

XI. *En congruencia de lo anterior se propone la reforma a los artículos 35 fracción XXXIII y 106 de la Constitución del Estado, para establecer que el proceso de designación de la persona titular de esta nueva Contraloría del Estado de Jalisco, sea mediante la presentación de una terna que la persona titular del Ejecutivo del Estado envíe al Congreso, y mediante la votación de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura sea electo, asimismo tenga que cumplir con los mismos requisitos que la norma prevé para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, con lo que se homologa el proceso de designación con el resto de titulares de las Contralorías de los Órganos Constitucionales Autónomos que prevé nuestra Constitución.*

XII. *Es preciso mencionar, que en apego a la distribución de competencias así como en la división de Poderes, se mantiene la Contraloría del Estado como Órgano de Control del Poder Ejecutivo Estatal. De esta forma solo se adecuan las nuevas atribuciones contempladas en materia de acceso a la información, así como garantizar la independencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, mediante un modelo gubernamental eficiente.*

REPERCUSIONES SOCIALES.

I. *La implementación de esta reforma en el Estado de Jalisco fortalece la democracia, toda vez que se garantiza la participación ciudadana en el acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, permitiendo que las personas puedan ser parte de las decisiones públicas y gubernamentales.*

II. *Los preceptos reformados permiten que sea garantizado el derecho humano de acceso a la información así como la salvaguarda de los datos personales mediante una debida implementación de la política de transparencia, al homologarse los procesos relativos a estos derechos. Asimismo se garantiza su cumplimiento por parte de los sujetos obligados y los tribunales especializados que son creados a nivel federal por las adecuaciones normativas propuestas.*

III. *Al realizar la armonización del marco normativo Estatal con la Constitución General la sociedad Jalisciense puede solicitar, acceder, recibir y en su caso difundir la información gubernamental que le interese conocer. Asimismo mantener un constante monitoreo y evaluación de las actividades que los sujetos obligados realizan en función y de conformidad con las atribuciones legales que les han sido conferidas, lo que contribuye a la rendición de cuentas.*

IV. *Se garantiza el derecho a la información, la transparencia y la protección de datos personales, como mecanismos de control ciudadano hacia los entes públicos, lo cual es necesario en las sociedades democráticas pues se fortalece el estado de derecho, los valores democráticos e incentiva el dialogo crítico y abierto.*

V. La adecuación a la Constitución del Estado de Jalisco permite que cualquier persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, propiciando la activación de los mecanismos fundamentales en el combate a la corrupción.

VI. Esta propuesta de reforma sienta las bases para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así la ciudadanía cuenta con la garantía de ejercer en cualquier momento sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales de conformidad con los fines que la persona titular decida proporcionarlos, en tal sentido, se protege la privacidad y autonomía de ejercer el control sobre su información.

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES.

I. El proyecto de presupuesto de egresos 2025 del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025 se presenta por un monto total de $67,649,259.00 (sesenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

II. El gasto en Servicios Personales contempla un importe total anual de $60, 116,942.00 (sesenta millones ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), representando el 88.87% del presupuesto total anual, destinado a cubrir lo siguiente:

a) Plantilla de personal del ITEI, compuesta por 96 plazas bajo un costo total anual de $59,242,357.00.
b) Contratación de profesionales de servicios técnicos bajo la modalidad de asimilados a salarios por un monto total de $840,000.00.

III. Se observa también por concepto de Materiales y Suministros por $ 724.500.00 correspondiente al 1.07%, Servicios Generales $6,766,817.00 que equivale al 10% y Bienes Muebles e Inmuebles por la cantidad $ 40,000.00.

IV. Debido a lo anterior, las economías y ahorros que se generen con la extinción del ITEI, correspondientes al ejercicio 2025, se destinarán al cumplimiento de obligaciones laborales y legales del mismo y en los años subsecuentes se ampliaran los recursos presupuestales programables para las prioridades del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el siguiente cuadro para motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 4°. [...] ***[...]*** ***[...]*** ***[...]*** ***[...]*** ***[...]*** ***Sin correlativo.***	***Artículo 4°. [...]*** ***[...]*** ***[...]*** ***[...]*** ***[...]*** ***[...]*** ***La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con la obligación y facultades suficientes para garantizarlas.***

CONGRESO DEL ESTADO PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. 33 DE 190 ENTREGÓ RECIBIÓ

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]	*[...]*
Artículo 9°. *El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:*	***Artículo 9°. El ejercicio del*** *derecho* ***de acceso*** *a la información pública* ***se regirá por*** *los siguientes fundamentos* ***y principios:***
I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;	*I. [...]*
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;	*II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de* ***las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos,*** *y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;*
III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información.	*III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.***
IV. La información pública veraz y oportuna;	*IV. La información pública veraz y oportuna.* ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.***
V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y	***V. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.***
	Los sujetos obligados se regirán por las Leyes Generales en materia de transparencia

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 34
DE 140
ENTREGO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	***VI. El ejercicio del derecho a la información pública se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.***
Sin correlativo.	***VII. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.***
Sin correlativo.	***VIII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.***
Sin correlativo.	***IX. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.***
Sin correlativo.	***X. Las leyes deberán determinar la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.***
Sin correlativo.	***XI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que dispongan las leyes.***
~~*El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y*~~	***La Contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTRÓ

~~mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.~~	***publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en las materias.***
~~El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.~~	***La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la Ley de la materia.***
~~El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.~~	***La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como las personas titulares de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos, serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las Leyes de la materias.***
~~En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.~~	***Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de su competencia son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante el juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.***
~~El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.~~	***La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
FECHA DE RECIBIDO

	mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: *I. a VI. [...]* *VII. ~~No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;~~* *[...]*	***Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:*** ***I. a VI. [...]*** ***VII. Derogado;*** *[...]*
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: ***I. a XIV. [...]*** ***XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ~~y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;~~*** ***XVI. [...]*** ***XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, ~~el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco~~, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;*** ***XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. ~~Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura~~*** ***XIX. a XXXII. [...]*** ***XXXIII. ~~Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.~~*** ***~~El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos~~***	***Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:*** ***I. a XIV. [...]*** ***XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco.*** ***XVI. [...]*** ***XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;*** ***XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución.*** ***XIX. a XXXII. [...]*** ***XXXIII. Elegir de entre la terna que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, a la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removería con la misma mayoría calificada.*** ***La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, deberá cumplir con los mismos***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
FECHA
ENTREGÓ
RECIBIÓ

~~de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;~~	***requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Octavo de esta Constitución;***
XXXIV. a XXXVIII. [...]	***XXXIV. a XXXVIII. [...]***
Artículo 74. *Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:*	***Artículo 74.*** *Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:*
I. a VI. [...]	***I. a VI. [...]***
VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;	***VII.*** *No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, **ni ser persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco o titular de los órganos internos de control, vigilancia u homólogos,** a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*
VIII. a IX. [...]	***VIII. a IX. [...]***
[...]	*[...]*
Artículo 97. *El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:*	***Artículo 97.*** *El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:*
I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el ~~Contralor del Estado~~, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el ~~Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco~~; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;	*I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; **la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco,** el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;*
II. a IX. [...]	***II. a IX. [...]***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 73
DEL 1140
ENTREGO
RECIBIÓ

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:	***Artículo 106.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*
I. y II. [...]	*I. y II. [...]*
III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, ~~contará~~ con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.	***III. La Contraloría del Estado de Jalisco** es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, **dotada de** autonomía técnica **y de gestión para su funcionamiento interno y para emitir resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá contar con el perfil técnico profesional idóneo.** Estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*
Sin correlativo	***Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.***
Sin correlativo	***Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las mismas no se ha logrado la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos candidaturas más votadas.***
[...]	*[...]*
[...]	*[...]*
IV. [...]	*IV. [...]*
[...]	*[...]*
[...]	*[...]*
Artículo 107 Ter. ...	***Artículo 107 Ter. ...***
[...]	*[...]*
[...]	*[...]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

[...] *I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:* *a) a b). [...]* *e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;* *f) y g) [...]* *II. a III. [...]*	*[...]* *I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:* *a) a c). [...]* ***e) Derogado;*** *f) y g) [...]* *II. a III. [...]*

II. TURNO A LAS COMISIONES: En sesión de fecha 16 de enero del año 2025, nos fue turnada la iniciativa con número de INFOLEJ 202/LXIV, de igual forma con fecha 11 de abril del 2025, la Asamblea legislativa turnó las iniciativas con número de INFOLEJ 573/LXIV, 606/LXIV y 622/LXIV, por último con fecha 20 de mayo del año que transcurre, se nos turnó la iniciativa con número de INFOLEJ 704/LXIV a estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, a fin de que las estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, procede a lo siguiente

PARTE CONSIDERATIVA

1. **PROCEDENCIA:** Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado Jalisco, por Diputadas y Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

2. **COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las iniciativas que son objeto de dictaminación, no son exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 40
DE
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3. **DICTAMINACIÓN:** Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, ambas del Congreso del Estado de Jalisco, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las reformas a nuestra Constitución local de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 94 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 94.

1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de participación ciudadana y transparencia;

II. La ética en el servicio público;

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

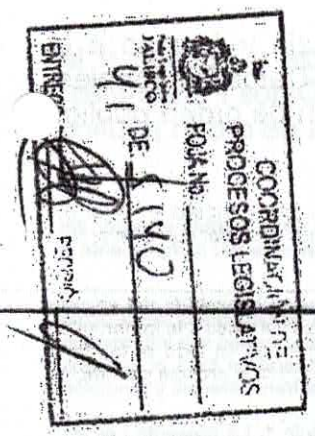
IV. La atención, resolución y respuesta directa de peticiones de particulares, que no sean susceptibles del proceso legislativo; y

V. La elección de los integrantes del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

2. Las respuestas a las peticiones que no señalen domicilio, correo electrónico u otra forma de contacto con el solicitante, se publican al día siguiente de su emisión en los estrados del Palacio del Poder Legislativo y en la página oficial del Congreso del Estado, cuando menos por cinco días hábiles.

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de las iniciativas, así como la competencia de este Poder Legislativo y de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales, y de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, para conocer de las mismas, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto a la viabilidad jurídica, la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar acabo la discusión y votación del presente dictamen:

Las cinco iniciativas que son objeto de análisis, tienen como génesis la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre del año 2024.

Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio[10] de la reforma señalada en el párrafo anterior, el Congreso de la Unión, emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las Leyes Generales de Protección de Datos Personales, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo del 2025, adquiriendo pleno vigor al día siguiente de su publicación.

Es importante señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al igual que las Leyes de Protección de Datos Personales, establecen en su primer artículo[11] que sus disposiciones son de orden público

[10] **Segundo.**- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

[11] Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

e interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, por lo tanto, el Estado de Jalisco, no se encuentra exento respecto a su cumplimiento, ya que le nace la obligación de adecuar la Constitución del Estado a las nuevas disposiciones.

Por ello, en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio[12] del decreto de la reforma Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, se debe llevar a cabo la armonización legal en la materia, en el caso particular, las iniciativas comparten ese eje central, que es adecuar la normatividad al nuevo sistema de transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de nuestro país, ya que si no se tiene en cuenta esto, se puede generar una afectación seria a ese derecho fundamental establecido en el artículo 6 de la Constitución Federal, por lo tanto, las reformas a la Constitución Local, deberán contemplar la nueva estructura orgánica que se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información así como en la Ley General de Protección de Datos Personales, garantizado su correcta operación y funcionalidad.

Quienes dictaminamos consideramos viables y oportunas las propuestas centrales de las reformas planteadas por los autores de las iniciativas, en virtud de que se reconocen derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Como lo hemos señalado, las diferentes iniciativas de ley, tienen como punto de encuentro, reformas a diversas fracciones del artículo 9 de la Constitución Local que contempla **"El derecho a la información pública y sus fundamentos"**, destacando los siguientes puntos:

- Se contempla que el derecho de acceso a la información pública, la transparencia gubernamental y la protección de datos personales, serán garantizados por los propios sujetos obligados, dándoles una participación más proactiva y no solo a las autoridades garantes.
- También se incorpora en el texto constitucional la integración del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tendrá

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS 140
DE
PROCESO

Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

[12] Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

un papel muy importante en su vinculación con el sistema nacional al ser parte del Consejo Nacional.

- Se establece que las autoridades garantes en la materia, serán la Contraloría del Estado, así como los órganos internos de control u homólogos del Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos. La extinción del ITEI no representa un retroceso en la garantía de los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos, toda vez que las atribuciones y funciones que tenía este Instituto serán conferidos a las Autoridades Garantes referidas, bajo esquemas funcionales y eficaces, con base en los principios de racionalidad y austeridad republicana, lo que a juicio de esta Comisión dictaminadora es viable y se armoniza con lo previsto por el artículo 134 de la Constitución General toda vez que solo se propone un ajuste en la estructura orgánica que elimina todo tipo de duplicidades en las funciones de los entes públicos.
- Se incorporan los principios y bases que tutelen el ejercicio del derecho a la información, en este sentido, se amplía de manera progresiva este derecho ya que actualmente solo se contemplan los fundamentos de este derecho.

Adicionalmente este órgano colegiado estima positivo que se sienten las bases para ser desarrolladas en la Ley secundaria, los mecanismos de acceso a la información pública, así como la promoción de los recursos que se presenten en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes.

Por último, a fin de generar una visión integral de la reforma, y derivado de la extinción del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, se procesan reformas en los artículos 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objetivo adecuarse a la nueva estructura.

En ese entendido las propuestas de las iniciativas fueron analizadas y valoradas desde esa óptica por estas Comisiones, con el fin de que se realicen las adecuaciones a los artículos de la Constitución Local, en donde se armonice de manera congruente la nueva estructura orgánica para que opere la transparencia en nuestra entidad.



PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley:

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9°. El **ejercicio del** derecho **de acceso** a la información pública **y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por** los siguientes fundamentos **y principios:**

I. [...]

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, **transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional** a través **de las Autoridades Garantes** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. a V. [...]

VI. **Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.**

La integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios de certeza, **congruencia, documentación,** eficacia, **excepcionalidad, exhaustividad,** imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan

recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del **Gobierno del Estado**, Ayuntamientos, por **los** organismos **constitucionales autónomos**, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, **partido político o cualquier otro** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,** esta Constitución y demás **leyes** de la materia.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. [...]

VII. **Se deroga;**

VIII. a XI. [...]

[...]

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXII. [...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
ENTREGÓ
RECIBIÓ

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XXXIII. **Se deroga**

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere:

I. a VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón **o** miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a IX. [...]

[...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

Artículo 106...

I. a II. [...]

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir,

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente decreto, se declara extinto el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.

La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

CUARTO. Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la plantilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo, así como las relaciones contractuales de las personas contratadas bajo la modalidad de asimilados al salario, concluirán su encargo a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se continuarán sustanciando ante la Contraloría del Estado de Jalisco y las autoridades garantes, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

La representación y defensa jurídica de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, será asumida por la Contraloría del Estado de Jalisco, o por las autoridades garantes, según corresponda.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se suspenden los plazos en la tramitación y resolución de los medios de impugnación en materia

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por un plazo de 90 días. No se suspenderán plazos en materia de atención y resolución de solicitudes de acceso a la información pública, protección de datos personales, así como en la publicación de información fundamental de los sujetos obligados.

SÉPTIMO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

SALÓN DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Guadalajara, Jalisco, 06 junio del 2025
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Norma López Ramírez
Presidenta

Dip. José Luis Tostado Bastidas
Secretario

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Vocal

Dip. Isaías Cortes Berumen
Vocal

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
ENTREGÓ
RECIBIÓ

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

Dip. Alejandro Barragán Sánchez
Presidente

Dip. Verónica Magdalena Jiménez Vázquez
Secretaria

Dip. Mariana Casillas Guerrero
Vocal

Dip. Martín Franco Cuevas
Vocal

En Contra

Dip. Marco Tulio Moya Díaz
Vocal

Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez
Vocal

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ENTRADO

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Asunto:
Voto Particular Total al Dictamen de Ley que reforma los artículos 9, 74, 97 y 106, así como se deroga la fracción VII del artículo 21, la fracción XXXIII del artículo 36 y la fracción I inciso e) del artículo 107 Ter, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui y el diputado Isaías Cortés Berumen, vocales de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, así como el diputado Marco Tulio Moya Díaz, vocal de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como 269, 270, 271, 272 y 273 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentan **Voto Particular Total al Dictamen de Ley que reforma los artículos 9, 74, 97 y 106, así como se deroga la fracción VII del artículo 21, la fracción XXXIII del artículo 36 y la fracción I inciso e) del artículo 107 Ter, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, con base en la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
6 JUN 2025
HORA 17:30
ANEXO VOTO PARTICULAR

PARTE EXPOSITIVA

I. El 13 de enero del año 2025, el Diputado César Octavio Madrigal Díaz presentó Iniciativa de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **202-LXIV**, la cual fue presentada en los siguientes términos:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 8940
ENTREGÓ
RECIBIÓ

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viernes 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, tal y como se desprende del siguiente enlace de internet.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=318281&pagina=2&seccion=0

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Mediante dichas reformas a la Carta Magna, los legisladores de MORENA y aliados, que conforman una mayoría artificial en el Congreso de la Unión, en una decisión unilateral y absolutamente regresiva, aprobaron la desaparición de siete organismos Constitucionales autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), así como también la desaparición de los órganos garantes de la transparencia y acceso a la información pública y protección de los datos personales de las 32 entidades federativas.

Sin análisis ni discusión de por medio, los legisladores de MORENA y aliados sepultaron el derecho de la sociedad de conocer información pública fundamental y, sobre todo, veraz, sobre educación, salud, energía, seguridad alimentaria, seguridad pública, militarización, obras, servicios contrataciones públicas, etc.

Es bien sabido que a través del INAI y los Órganos Garantes de la Información Pública en las Entidades Federativas, la ciudadanía ha podido acceder a la información pública precisa sobre el actuar de las autoridades y en su caso denunciar actos de corrupción gubernamental en los 3 tres órdenes de Gobierno.

El más reciente y escandaloso caso, es el mega fraude en Seguridad Alimentaria Mexicana, conocido como SEGALMEX, una institución pública creada en el pasado sexenio federal con el objetivo, oficialmente, de buscar la autosuficiencia alimentaria, pero en la que presuntamente se desviaron miles de millones de pesos, lo cual se supo precisamente cuando el INAI ordenó SEGALMEX que entregará a un ciudadano solicitante de información las versiones públicas del número de las denuncias penales presentadas ante la Fiscalía General de la República (FGR) por presunto daño patrimonial a dicho organismo, por la falta de casi 900 millones de pesos pagados presuntamente a empresas que no prestaron sus servicios a SEGALMEX o dejaron de hacerlo, lo cual fue detectado en ejercicios de auditoría.

Con esta regresiva reforma Anti transparencia de MORENA a la Constitución Federal, está minando a Organismos Constitucionales Autónomos fundamentales para la vida democrática de la nación, es decir está destruyendo a las instituciones que nos aseguraban conocer información del actuar gubernamental y nos daban certeza de su veracidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

La reforma que nos motiva específicamente para la presentación de esta Iniciativa de Decreto, es la que determina la desaparición del INAI y los órganos garantes de la transparencia en las entidades federativas, para que sean las Contralorías y/o la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, antes Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, las que asuman dichas responsabilidades, convirtiéndose el Poder Ejecutivo en Juez y Parte, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA pretende que en las Entidades Federativas los sujetos obligados a entregar información pública, sean los que unilateralmente decidan si entregan o no información pública a la ciudadanía, y de igual manera que los

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 110
ENTREGO: RECIBIÓ:

sujetos obligados ya referidos, decidan qué tipo de información entregar, sin que se contemple una segunda instancia AUTÓNOMA a los sujetos obligados mediante la cual la ciudadanía pueda acudir en recurso de revisión ante la negativa a entregar información pública los sujetos obligados, o bien ante la entrega incompleta o diversa de la información pública solicitada por la ciudadanía, y de igual manera esta regresiva reforma de MORENA en alusión, no contempla a un organismo autónomo que vigile que los sujetos obligados a entregar información pública resguarden adecuadamente los datos personales de la ciudadanía que obran en los archivos de dichos sujetos obligados, por ello es imprescindible la creación en nuestro Estado de Jalisco del Organismo Constitucional Autónomo que se propone en esta iniciativa, a efecto de otorgar ese servicio público a la ciudadanía de transparencia en la información pública, el acceso a la misma y la protección de sus datos personales.

Y aunque el derecho a la información sigue existiendo en el artículo Sexto de la Constitución Federal, con la desaparición del INAI se pierde un órgano garante autónomo nacional y los respectivos órganos estatales, que venían salvaguardando estos derechos, erosionando la transparencia y la rendición de cuentas en el país; limitando el derecho de los ciudadanos a defender sus propios intereses y a exigir la rendición de cuentas de sus autoridades, así como la protección de sus datos personales.

Cabe destacar que el artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, determina que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan.

A su vez, en el artículo Cuarto transitorio se dispone que "las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto".

Igualmente mediante el artículo Quinto transitorio se ordena que una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el Decreto; y en el Sexto transitorio, se especifica que los Comisionados del INAI y de los Organismos garantes de las entidades federativas, "que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente".

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 54
DE 0140
ENTREGÓ
RECIBIÓ

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

En el caso de Jalisco, cabe resaltar que fue la primera entidad federativa en crear una legislación especializada para garantizar el derecho de acceso a la información pública, la cual fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 22 veintidós de enero del año 2002 dos mil dos.

Dos años después de creada la primera Ley, el 22 veintidós de enero del año 2004 dos mil cuatro, se presentó en el Congreso del Estado de Jalisco una iniciativa para crear una nueva Ley en la materia. A esta iniciativa siguieron otras en los meses de marzo, mayo, noviembre y diciembre, que tenían como novedad la propuesta de creación de un organismo constitucional autónomo que garantizara el derecho de acceso a la información, para lo cual las iniciativas incluían la intención de reformar la Constitución Jalisciense para que esto fuera posible.

De esta manera, tres años después de publicada la primera Ley de Transparencia, es decir, el día 6 seis de enero del año 2005 dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco la nueva "Ley de Transparencia e Información Pública" y el 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco, se publicó también la reforma constitucional que incorporó el Derecho a la Información y la creación del Instituto de Transparencia e Información Pública para garantizarlo. Tanto las reformas Constitucionales, como la nueva Ley de Transparencia con su órgano garante, entraron en vigor el 23 veintitrés de septiembre de ese año.

Durante estos casi 20 veinte años de existencia del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), se han generado cientos de miles de solicitudes de información en Jalisco y el Instituto ha capacitado a miles personas en todo el Estado, lo que significa que ahora esas personas saben cuáles son sus derechos para acceder a la información y saben también cómo ejercer ese derecho y ante quién acudir si le es vulnerado.

Indudablemente, la ciudadanía de Jalisco puso el ejemplo al exigir a sus autoridades el respeto a sus derechos de acceso a la información y de transparencia, y sus legisladores en la creación y promulgación de las leyes en la materia, así como la creación del organismo garante.

Por tanto, mediante esta iniciativa se propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, principalmente en su artículo 9 fracción VI, para que una vez que desaparezca el ITEI como tal, inicie sus funciones al día siguiente, ***El Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, como Organismo Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco,*** *con los bienes y recursos suficientes que se destinarán y presupuestarán para tal fin de las arcas estatales.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Decreto ***por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a fin de crear el Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 4
ENTREGÓ
RECIBIÓ

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Protección de Datos Personales, como Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Jalisco, *para quedar como sigue:*

DECRETO

ARTICULO UNICO. *Se reforman, adicionan y derogan los artículos 9 fracción VI, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, y el 107 Ter fracción I inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar redactada en los siguientes términos:*

TEXTO VIGENTE	***TEXTO PROPUESTO***
Artículo 9°.- *El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:* *I....* *II ....* *III...* *IV....* *V....* *VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.* *El Instituto es un órgano Público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, . así como la participación social.*	***Artículo 9°.-*** *El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:* *I....* *II ....* *III...* *IV....* *V....* *VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del* ***Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.*** ***El Instituto es un órgano público autónomo del Estado de Jalisco,*** *con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia il máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas Y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del	*El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes*

ENTREGO
DE
FOJA No.
PROCESOS LEGISLATIVOS

Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género. *El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.* *En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.* *El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.*	*respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley, procurando la igualdad de género,* ***y durarán en su encargo un periodo de cuatro años, y podrán ser reelectos en una sola ocasión.*** *El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la Ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad,* ***en términos de esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.*** ***En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante el Poder Judicial de la Federación.***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 140
ENTREGÓ
RECIBIÓ

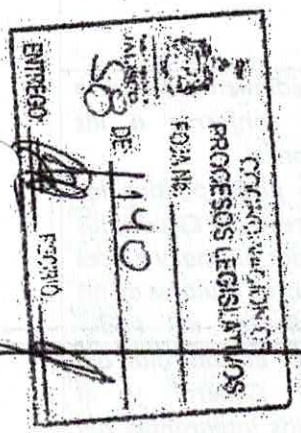
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 21.- *Para ser diputada o diputado se requiere:* *I....* *II....* *III....* *IV....* *V....* *VI...* *VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;*	***Artículo 21.-*** *Para ser diputada o diputado se requiere:* *I....* *II....* *III....* *IV....* *V....* *VI...* *VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del* ***Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales,*** *a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;*
Artículo 35.- *Son Facultades soberanas del Congreso:* *I...* *II...* *III...* *IV...* *V...* *VI...* *VII...* *VIII...* *IX...* *X...* *XI...* *XII...* *XIII...* *XIV...* *XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;* *XVI...* *XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por*	***Artículo 35.-*** *Son Facultades soberanas del Congreso:* *I...* *II...* *III...* *IV...* *V...* *VI...* *VII...* *VIII...* *IX...* *X...* *XI...* *XII...* *XIII...* *XIV...* *XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del* ***Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;*** *XVI...* *XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por*



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; *XVIII...* *XIX...* *XX...* *XXI...* *XXII...* *XXIII...* *XXIV...* *XXV...* *XXVI...* *XXVII...* *XXVIII...* *XXIX...* *XXX...* *XXXI...* *XXXII...* *XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.*	*más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del* ***Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales,*** *así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;* *XVIII...* *XIX...* *XX...* *XXI...* *XXII...* *XXIII...* *XXIV...* *XXV...* *XXVI...* *XXVII...* *XXVIII...* *XXIX...* *XXX...* *XXXI...* *XXXII...* *XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del* ***Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales,*** *con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.*
Artículo 97*. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:* *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros*	***Artículo 97.*** *El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:* *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros*

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DEL

electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;	*electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del **Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales**; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;*
***Artículo 107 Ter.** El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.* *El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de*	***Artículo 107 Ter.** El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.* *El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No.
60 DE 140
ENTREGÓ
RECIBIÓ

corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.	*corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad.*
Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:	*Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*
I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:	*I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:*
a) Titular de la Auditoría Superior;	*a) Titular de la Auditoría Superior;*
b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	*b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
c) Titular de la Contraloría del Estado;	*c) Titular de la Contraloría del Estado;*
d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;	*d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;*
e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;	***e) Titular de la Presidencia del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales;***
f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y	*f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y*
g) Un representante del Comité de Participación Social.	*g) Un representante del Comité de Participación Social.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente, una vez que se materialice la extinción jurídica del vigente Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, extinción jurídica que se dará una vez que se cumpla jurídicamente lo establecido en el decreto federal por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO
FECHA
DE
140

materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en sus artículos transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto.

***SEGUNDO.** Las y los Comisionados, tanto titulares como suplentes respectivos del Instituto Jalisciense de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, serán electos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión, y de igual forma impulsando acciones afirmativas, se dispone que para el primer periodo de funciones de cuatro años de este Órgano Constitucional Autónomo, se elegirán dos comisionados titulares del género femenino y un comisionado titular del género masculino, designando los mismos géneros para sus suplentes.*

***TERCERO.** El Congreso del Estado de Jalisco tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto en "El Periódico Oficial del Estado de Jalisco", para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este decreto."*

II. El 07 de abril del año 2025, el Diputado Alberto Alfaro García presentó Iniciativa de que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97,106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **573-LXIV**, y fue presentada en los siguientes términos:

"Exposición de motivos

El pasado 20 de marzo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este nuevo ordenamiento es fruto del esfuerzo de la Presidencia de la República por reducir la carga presupuestaria de diversos organismos que podían realizar funciones si no duplicadas sí bastante similares a las llevadas a cabo por diversas secretarías que forman parte de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, el 28 de noviembre de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública con objeto de que diversas secretarías del Poder Ejecutivo puedan llevar a cabo las funciones que podrían ser asumidas por la Administración Pública de manera directa. En particular la fracción XV del artículo 37, faculta a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno la facultad de ejercer atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

El 21 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 140
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

Estas reformas implican la desaparición de diversos organismos autónomos y regulares como:

Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, cuyas funciones serán asumidas por la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), actividades que serán absorbidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En el caso de las labores realizadas en materia de transparencia por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se mencionó en párrafos anteriores, serán llevadas a cabo por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las labores realizadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos así como la de la Comisión Reguladora de Energía serán llevadas a cabo por la propia Secretaría de Energía, por citar algunos de los cambios derivados de esta reforma a nuestra Carta Magna.

El espíritu general de dicha reforma pretende generar ahorros para la administración pública al concentrar las funciones en órganos ya existentes. Las economías y ahorros generados por esta reforma deben ser destinados al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

El artículo Segundo Transitorio concedió al propio Congreso de la Unión de la Unión un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la reforma para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes.

En razón de lo anterior, el 20 de marzo de 2025 fue publicada en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La entrada en vigor de dicha Ley General abroga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, entre otros.

Ante el enorme cambio de marco jurídico que implica este nuevo paradigma en la Administración Pública, Jalisco no puede quedarse atrás y es por esto que propongo una serie de reformas a los artículos constitucionales relacionados con el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con el propósito de adecuar nuestra Constitución Política a los nuevos mandatos que establece la Carta Magna federal.

Los motivos principales para considerar la desaparición del INAI fueron la ausencia de resultados, los costos elevados de la burocracia y la duplicidad de funciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Al presidir la Comisión de Vigilancia en este Congreso del Estado, asumí un compromiso firme con la transparencia, el combate a la corrupción y el fomento de buenos gobiernos.

Nuestra propuesta tiene como propósito reformar nuestra Constitución estatal en materia de transparencia y acceso a la información.

Los institutos de transparencia, tuvieron como propósito fundamental la consolidación de gobiernos abiertos y accesibles.

Sin embargo, los cambios dictados desde la federación, impulsan a los estados, a que estos propósitos sean reestructurados, buscando mayor eficiencia y ahorro de recursos.
Jalisco, tiene un órgano garante en materia de transparencia desde el 2003, cuando se creó el Comité de Información Pública del Estado de Jalisco.

Fue en 2008, cuando fue creado el ITEI como un organismo público autónomo.

Actualmente opera con un presupuesto asignado de casi 67 millones de pesos, de los cuales más del 90% son destinados a salarios.

Más allá de los avances legislativos en las obligaciones impuestas a los entes públicos en materia de transparencia, hoy en día la ausencia de resultados y la eficiencia del instituto, no justifica el esfuerzo presupuestal que hace Jalisco para sostenerlo.

Esta propuesta implica la desaparición del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, y la transferencia de sus funciones a un nuevo y más robusto mecanismo institucional: la Contraloría del Estado de Jalisco.

De ser aprobada nuestra propuesta, la Contraloría del Estado de Jalisco asumirá el rol fundamental de ser el órgano garante de la transparencia y la protección de los datos personales en nuestro Estado.

Este cambio tiene como objetivo fortalecer las capacidades del Estado para garantizar que la información pública esté siempre accesible a la ciudadanía y que los datos personales de todos los jalisciense estén protegidos adecuadamente.
Este proceso de transición tiene como propósito no solo simplificar y agilizar la gestión administrativa, sino también, generar mejores resultados y disminuir el costo de sus operaciones.

Con esta reforma se fortalecerá la función de los órganos internos de control, tanto de los organismos autónomos, como los de los municipios, para que puedan desempeñar de manera más efectiva su papel de vigilancia y sanción en los temas de transparencia.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 21
DE 140
ENTREGÓ
RECIBIÓ

Estas contralorías tendrán la capacidad de realizar requerimientos, resolver recursos de revisión sobre inconformidades por negativas o entregas incompletas de información pública y determinar sanciones.

Buscamos un cambio hacia la eficiencia y la rendición de cuentas. En donde las herramientas y los recursos económicos del Estado se utilicen de manera más coherente para fortalecer el derecho a la información y la protección de los datos.

Este proceso de cambio nos permitirá reorientar los recursos humanos y financieros que se liberarán tras la extinción del ITEI hacia áreas prioritarias, como el fortalecimiento a la Contraloría del Estado.

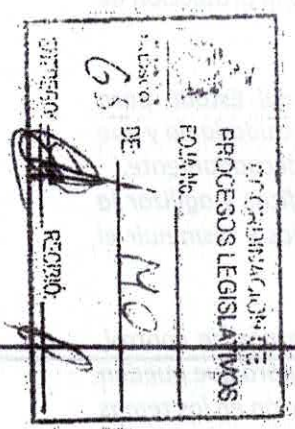
También, con estos recursos queremos que se garanticen los derechos laborales de los servidores públicos que aún trabajan en el ITEI.

Debemos aprovechar las capacidades y la trayectoria de los servidores públicos del ITEI, que durante estos años han entregado su vida laboral al fomento de la transparencia y que, sin duda, serán pilar fundamental para la Contraloría del Estado en el cumplimiento de estas nuevas atribuciones.

Queda muy claro en nuestra iniciativa, que los derechos laborales de los servidores públicos del ITEI serán respetados.

Cabe aclarar que no estamos en contra del derecho de acceso a la información pública y todo lo que la cultura de la transparencia conlleva, simplemente coincidimos con el criterio federal de la necesidad de reducir el gasto público destinado a la garantía de este derecho.

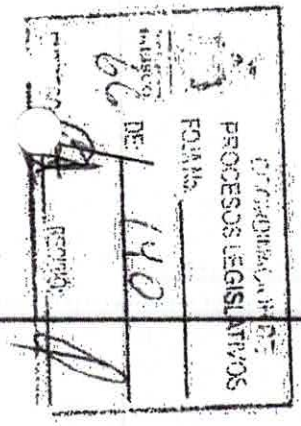
Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la Constitución del Estado, con la correspondiente propuesta de adecuación, por la que toca a la protección del derecho de acceso a la información pública, en orden a lo dispuesto por nuestra Carta Magna Federal:



Constitución Política del Estado de Jalisco

Texto Vigente	***Propuesta de Reforma***
Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: *I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;* *II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad*	*Artículo 9º.- ...* *I a V. ...*

civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; *III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;* *IV. La información pública veraz y oportuna;* *V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y*	
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	*VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través* ***de las autoridades garantes correspondientes.***
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	*Derogado*
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y	*Derogado*



procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género. *El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.*	*Derogado*
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación. *El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.*	*Derogado* *Derogado*
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere: *I a VI...*	*Artículo 21...* *I a VI...*

PROCESOS LEGISLATIVOS

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; *VIII a XI...*	*VII. Derogado.* *VIII a XI...*
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: *I a XIV...* *XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos* ***y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;*** *XVI...* *XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial,* ***el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,*** *así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;* *XVIII a XXII...*	*Artículo 35...* *I a XIV...* *XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura y del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;* *XVI...* *XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial,* ***así*** *como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;* *XVIII a XXII...* ***XXXIII. Derogado.***

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS 140

XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia. *XXXIV a XXXVIII...*	*XXXIV a XXXVIII...*
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: *I a VI...* *VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura,* ***ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,*** *a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* *VIII a IX...* *Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.*	*Artículo 74. Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:* *I a VI...* *VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* *VIII a IX...* *...*
Artículo 97... *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los*	*Artículo 97...* *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los*

magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; ***el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;*** *el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;* *II a IX...*	*magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;* *II a IX...*
Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: *I. al II. ...* *III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas*	*Artículo 106...* *I al II...* *III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140

administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.	*servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*
La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.	*...*
La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.	***El órgano garante de la transparencia y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, será la Contraloría del Estado quien tendrá facultades para realizar requerimientos, resolver recursos de revisión y determinar sanciones en el ámbito de su competencia.***
IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y	*IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. ...	*remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.* ***También conocerán de los recursos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en el ámbito de su competencia.*** ...
Artículo 107 Ter... ... ... *I...* *a) a d)...* *e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;* *f) a g)...* *II a III...* ...	*Artículo 107 Ter...* ... ... *I...* *a) a d)...* ***e) Derogado.*** *f) a g)...* *II a III...* ...

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE
RECIBIÓ
ENTREGÓ

Lo presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestro Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todos los ramos del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Nos encontramos en un momento político en nuestro país, en donde lo prioridad son los mexicanos y sus necesidades.

Ya no queremos grandes burocracias y dependencias con resultados cuestionables. Queremos que el dinero de las personas se utilice con mayor eficiencia. Buscamos reducir tanto puesto gubernamental caro y fortalecer las instituciones sin duplicar atribuciones.

Con estas propuestas de un nuevo órgano rector en materia de transparencia y protección de datos personales, y con el fortalecimiento de los órganos internos de control estatales, autónomos y municipales, estamos asegurando que el Estado de Jalisco sea un modelo de rendición de cuentas, que responderá a las necesidades y expectativas de sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme o los artículos 27, párrafo 1, fracción I,135, párrafo I, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

Ley

Que reforma los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



ÚNICO. *Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:*

Artículo 9°.- ...
I a V...

VI. Lo promoción de lo cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información pública y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través ***de las autoridades garantes correspondientes.***

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

Artículo 21...

I a VI...

VII. Derogado.

VIII a XI...

Artículo 35...

I a XIV...

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, y del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI...

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII a XXII...

XXXIII. Derogado.

XXXIV a XXXVIII...

***Artículo 74.** Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:*

I a VI...

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a IX...

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

...

Artículo 97...

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II a IX...

Artículo 106...

I al II...

III...

...

...

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

...

...

El órgano garante de la transparencia y protección de datos personales en el Estado de Jalisco, será la Contraloría del Estado quien tendrá facultades para realizar requerimientos, resolver recursos de revisión y determinar sanciones en el ámbito de su competencia.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control, los cuales

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 100
DE
FECHA

gozarán de autonomía técnica y de gestión; encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la autoridad correspondiente, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito. ***También conocerán de los recursos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, según corresponda.***

...

Artículo 107 Ter...

...

...

I...

a) a d)...

e) Derogado.

f) a g)...
II a III...

...

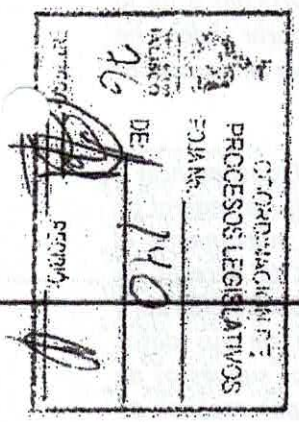
Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

Segundo. *Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios serán respetados en los términos de la legislación aplicable.*

Los recursos humanos con que cuenta el organismo público autónomo que se extingue a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones, cuando corresponda.

Tercero. *El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste."*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

III. El 11 de abril del año 2025, las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui y Alondra Getsemany Fausto de León, así como el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron Iniciativa de ley que reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de transparencia, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **606-LXIV**, la cual fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. *El acceso a la información como derecho y la transparencia como mecanismo para lograr rendición de cuentas son partes fundamentales de la democracia, de la consolidación del Estado de derecho y de las fortalezas de las sociedades con derechos, libertades e informadas, porque al existir mayor información de calidad y de carácter público, las y los ciudadanos tomarán las mejores decisiones y defenderán su posición democráticamente.*

2. *Cabe señalar que el derecho a la información y la transparencia van de la mano para garantizar la democratización de las sociedades. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, refiere que el acceso a la información es una libertad fundamental que construye sociedades inclusivas y de conocimiento, por lo que el derecho a la información fortalece la libertad de expresión a fin de fomentar la confianza entre el Estado, el sector privado y la sociedad, siendo un facilitador del desarrollo sostenible en ámbitos de la justicia, la salud, el medio ambiente, la lucha contra la pobreza y la lucha contra la corrupción.*

Por lo que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, refiere que la transparencia es una apertura a la información real de una empresa, gobierno u organización, debido a que puede ser consultada por los diferentes sujetos obligados, de tal modo que éstos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información.

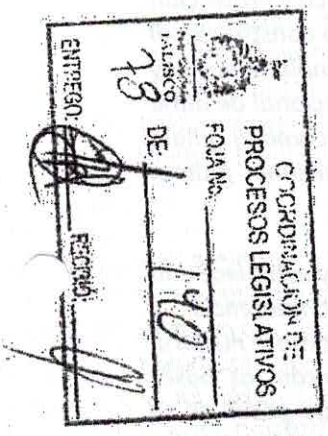
3. *En México el derecho a la información y la transparencia fue insertado en nuestro marco constitucional en 1977, cuando se reformó al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el derecho a la información; estableciéndose que el Estado sería el responsable de garantizar dicho derecho.*

Posteriormente en 2002, se expidió la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI; en 2007, se reforma de nuevamente el Artículo 6 constitucional para establecer los principios y las bases del derecho de acceso a la información; en 2009, se Reforma el Artículo 16 de la Constitución para establecer: "que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 1402
FECHA: 07/04/25

seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."; en 2012, se expide la Ley Federal de Archivos; en 2014, se reforma al Artículo 6 constitucional para otorgar autonomía al órgano garante y amplía los sujetos obligados, asimismo se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales de transparencia gubernamental, acceso a la información, protección de datos personales en posesión de autoridades y la Ley General de Archivos; en 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con ello se transformó de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, IFAI a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI; en 2016, se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en 2017, se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en 2018, e expide la Ley General de Archivos; en 2020, se reforma el Artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, a efecto de prever que los poderes judiciales deberían poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

4. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica el cual propone la extinción de diversos organismos autónomos, entre ellos el Instituto Nacional de Transparencia, INAI, para trasladar de forma expresa sus competencias a dependencias de la administración pública. En resumen y solo para efectos del tema de esta iniciativa, el Decreto reforma los artículos 6 y 116 de la Constitución federal en donde se elimina la obligación constitucional a las entidades federativas para mantener con rango de organismo constitucional autónomo a las instancias garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y en su lugar se otorga competencia en la materia a los órganos internos de control.
En el artículo cuarto transitorio se establece un plazo de noventa días para que las entidades federativas hagan las adecuaciones a su legislación derivado del decreto en comento.



5. México llega con la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, siendo uno de los países más corruptos y con menos transparencia del mundo. Transparencia Internacional, indica que nuestro país tiene el peor puesto de su historia.

En el Índice de Percepción de Corrupción, refiriendo a su informe 2024, indicó que México ocupa la posición 140 de 180 países evaluados, al igual que Iraq, Uganda y Nigeria, teniendo 26 de 100 puntos posibles.[1]

[1] https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana/

En este sentido, la Revista The Economist señala en su Índice de democracia 2024, que México tiene una democracia híbrida con 5.14 de calificación donde hay prácticas democráticas, pero que coexisten con prácticas con rasgos propios del autoritarismo, siendo algunos el cooptar y centralizar el derecho a la información, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Por ello, la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, es un retroceso en derechos, libertades e institucional de 48 años aproximadamente. Al respecto, el Centro de Análisis e Investigación, FUNDAR, conjuntamente con 264 organizaciones de la sociedad civil, personas periodistas, académicas y defensoras, señalaron:

> *"Al quitar la autonomía del INAI y transferir sus funciones a una secretaría perteneciente al Poder Ejecutivo, se eliminan los mecanismos de inconformidad preexistentes y en caso de que determinada dependencia del Ejecutivo se niegue a otorgar información se generarán obstáculos para sancionarla o un posible conflicto de interés porque sería el mismo poder verificando cómo se entregó la información."* [2]

***6.** Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha realizado una lectura minuciosa del Decreto de reforma constitucional a nivel federal y no se encontró ninguna disposición expresa que haya extinguido a los organismos constitucionales autónomos locales en materia de transparencia.*

Tampoco existe una prohibición expresa para que las entidades federativas, en ejercicio de su libertad y soberanía por lo que ve a su régimen interior puedan mantener o crear nuevos organismos constitucionales autónomos en las materias de su competencia y siempre que la misma no contravenga alguna disposición de la Constitución federal.

***7.** En ese sentido, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, como organismo constitucional autónomo estatal no ha sido extinto por la reforma federal, simplemente hay que ajustar su competencia, para respetar la obligación constitucional de darle atribuciones en la materia a los órganos internos de control, tal como lo señala el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 116 constitucional federal reformado.*

***8.** Una Constitución reconoce derechos humanos de las personas y establece una división estructural al gobierno mexicano junto con sus competencias y atribuciones fundamentales. En el caso de una república federal como la nuestra, las normas impuestas a las entidades federativas siempre serán las bases mínimas, que luego en ejercicio de la soberanía y libertad de que gozan en su régimen interno, deben desarrollar y completar en su Constitución local y legislación secundaria; son obligaciones mínimas que deben cumplir los estados.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
FECHA DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

[2] https://fundar.org.mx/mexico-dejara-de-ser-un-referente-en-el-mundo-en-materia-transparencia-para-convertirse-en-uno-de-opacidad/

Los órganos garantes en la materia tienen su razón de ser a partir del reconocimiento del derecho humano fundamental a la transparencia y acceso a la información pública, es decir, son los instrumentos y las instancias que deben garantizar el pleno ejercicio de ese derecho humano.

Luego entonces, lo que la fracción VIII del Artículo 116 constitucional establecía y sigue estableciendo es un mínimo obligatorio que deben prever los estados para garantizar el derecho a la transparencia, antes de la reforma el mínimo obligatorio era tener un organismo constitucional autónomo como órgano garanto, ahora con la reforma el mínimo obligatorio se redujo, ya no solo nos obliga a que sean los órganos internos de control, pero en ningún caso nos está prohibiendo que cada estado decida, en ejercicio de su libertad y soberanía interior, mantener vivos los actuales organismos garantes, que tiene la calidad de organismos constitucionales autónomos, siempre y cuando no riñan con la competencia que ahora se les concede a los órganos internos de control. Sobre este particular, cabe mencionar que en ninguna parte de la reforma constitucional se menciona que las resoluciones que emitan los órganos internos de control en materia de acceso a la información pública sean definitivas e inatacables; luego entonces, es viable y constitucional que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI se convierta en una segunda instancia en la materia, para con contravenir la competencia originaria que el Artículo 116 nos obliga conceder a los multicitados órganos de control.

Los estados tienen la facultad y libertad constitucional de crear los organismos constitucionales autónomos que decidan, siempre que no contravengan competencias que la Constitución federal reserva a las autoridades federales. En ejercicio de esa faculta Jalisco creo un ITEI como organismo autónomo muchos años antes de que existiera un IFAI y un INAI. Nadie puede sostener lo contrario, y por lo mismo, nadie debería darle una interpretación prohibitiva al Artículo 116, totalmente contraria al espíritu federalista que permea toda la Carta Magna desde 1857.

***9.** El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

En la fracción V del artículo 3 de la primera ley antes citada, se contempla a los organismos constitucionales autónomos de las entidades federativas como autoridad garante en la materia:

***"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 170
DE 80

V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, ***así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;"***

Esta reforma legal, establece además que cada entidad federativa contará con un subsistema que, a su vez, formará parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, que entre otras funciones tiene las de impulsar la coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en la materia y acceso a la información pública. Dicho Comité estará integrado por los tres poderes públicos y cada uno de los órganos constitucionales autónomos.

10. *De expuesto anteriormente nos lleva a las siguientes conclusiones:*

a. *La reforma constitucional federal no extinguió expresamente a ningún organismo constitucional autónomo local en materia de transparencia, solo eliminó la obligación expresa de contar a nivel local con órganos garantes de transparencia con el carácter de organismo constitucional autónomo, es decir, antes era obligatorio que existiera un ITEI como OCA, ahora es decisión del estado decidir su permanencia o extinción.*

b. *La reforma constitucional federal obliga a que los estados concedan competencia a los órganos internos de control en materia de transparencia, en los términos que establezcan las leyes de la materia, tanto la general como la estatal.*

c. *La reforma legal de igual forma, tampoco extingue expresamente a ningún órgano constitucional autónomo de las entidades federativas, más bien establece competencias y funciones de los órganos garantes, obliga a la existencia de órganos colegiados y entes especializados como los comités y las unidades de transparencias (estas últimas ya existentes) con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones fundamentales en la materia; lo que a nuestro juicio, en un ejercicio de soberanía y libertad, permite mantener el organismo constitucional autónomo local como máxima autoridad en la materia y cuyas resoluciones sean definitivas e inatacables en lo concerniente a la función pública estatal y municipal.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 100
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

11. *En ese sentido, considerando que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, está vivo, proponemos mantenerlo como órgano garante de transparencia de segunda instancia y reconocer en la Constitución local la competencia de los órganos internos de control como instancia garante de primer grado. La reforma a la ley de transparencia tendrá que esperar que el Congreso de la Unión cumpla con la obligación de adecuar la ley general en la materia.*

GOBIERNO
DE JALISCO

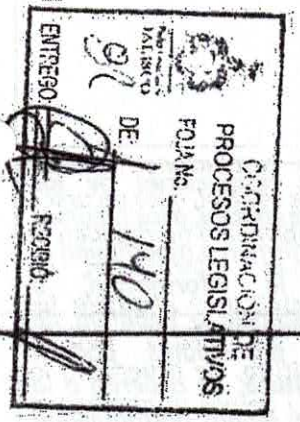
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

12. *En el siguiente cuadro comparativo se proponen las siguientes reformas y adiciones:*

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:	***Artículo 9º. (...)***
I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;	***I. (...)***
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;	***II.*** *La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través* ***de los órganos garantes*** *y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;*
III. a V. (...)	*III. a V. (...)*
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	***VI.*** *La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de* ***los órganos internos de control de los sujetos obligados y del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.***
Sin correlativo	***Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.***
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad,	*El Instituto es un* ***organismo constitucional*** *autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad,*



*independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones **coadyuvará en la implementación de** políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*	*independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en **la** implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	*(...)*
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	*(...)*
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de	*En contra de las resoluciones de **los órganos internos de control**, a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante **el Instituto**, de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No.
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.	
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	***Se deroga***
Sin correlativo	***La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del estado y su comité, de conformidad con la ley general.***

13. *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:*

a. Repercusiones presupuestales. *La reforma no genera una repercusión presupuestal directa. Cuando se adecuen las leyes secundarias se definirá si las nuevas atribuciones de los órganos internos de control en materia de transparencia implicarán mayor carga presupuestal.*

b. Repercusiones sociales. *La reforma lleva implícito el reconocimiento jurídico de la existencia y vigencia del ITEI como órgano garante de la transparencia en el Estado, lo que tiene un gran impacto positivo, porque garantiza el derecho humano a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, al mantener con vida jurídica un organismo constitucional autónomo como una instancia definitiva y superior para el desahogo y resolución de las controversias en estas materias.*

c. Repercusiones jurídicas. *Se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para dar cumplimiento al decreto publicado el 20 de diciembre de 2024 que reforma la Constitución General en materia de transparencia, otorgando competencias a los órganos internos de control en materia de transparencia y se reconoce al ITEI como segunda instancia para resolver las controversias en la materia.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE: 84
ENTREGO:
RECIBIÓ:

Artículo 9º. (...)

I. (...)

***II.** La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través **de los órganos garantes** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;*

III. a V. (...)

VI.** La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través de **los órganos internos de control de los sujetos obligados y del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

*El Instituto es un **organismo constitucional** autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*

(...)

(...)

*En contra de las resoluciones de **los órganos internos de control**, a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante **el Instituto**, de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.*

La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del estado y su comité, de conformidad con la ley general.

TRANSITORIOS

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 140
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

SEGUNDO. *El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de que el Congreso de la Unión expida la reforma a la ley general en materia de transparencia, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes estatales que se requieran.*

TERCERO. *En tanto no se reformen la ley estatal en materia de transparencia y demás leyes que sea necesario adecuar, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguirá conociendo y resolviendo los asuntos de su competencia."*

IV. El 11 de abril del año 2025, el Diputado Alejandro Barragán Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó iniciativa de ley que reforma los artículos 9º, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, 107 ter fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **622-LXIV**, y cuya iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. *Con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se extinguió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como de los organismos garantes en las entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal: al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación y a los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos.*

Para ello, en dicha reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio, se estableció que el Congreso de la Unión contaba con un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al contenido de la misma. Asimismo, se contempló que, una vez que entraran en vigor los cambios a la legislación, se entendería como extinto el INAI. Y de igual forma, en su diverso artículo cuarto transitorio, se estableció que consecuentemente, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 96
DE 140
ENTRE
ESTADO DE JALISCO

legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al referido Decreto.

***II.** Con fecha 20 febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió Oficio No. 100.-139 de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se remite, para efecto de lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Publicada en Gaceta: LXVI/1SPO-110/147686.1*

***III.** Con fecha 21 febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante Oficios No. DGPL-2P1A.-1116 y 1117, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen. Asimismo, se remitió a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia para Opinión.*

***IV.** Con fecha 25 de febrero de 2025, las comisiones dictaminadoras remitieron oficio CG/LXVI/085/025 CEL/LXVI/013/2025, mediante el cual se solicitó la Opinión respectiva a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia.*

***V.** Con fecha 27 de febrero del año 2025 en el Salón de sesiones del Senado de la República, se aprobó el Dictamen de las comisiones unidas de gobernación y de estudios legislativos, primera, con opinión de la comisión de anticorrupción y transparencia, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

***VI.** Con fecha 05 de marzo del año 2025, en la Cámara de diputados Palacio Legislativo de San Lázaro, recibió el proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

***VII.** Con fecha 20 de marzo del 2025, se aprobó el Dictamen de la Comisión Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
ENTREGÓ
RECIBIÓ

Orgánica de la Administración Pública Federal. Misma fecha en la que fueron publicados los decretos en el Diario Oficial de la Federación, y las leyes entraron en vigor el 21 de marzo de 2025; por lo que, a partir de dicho momento, las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tienen el plazo máximo de noventa días naturales para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que culmina el día 18 de junio de 2025.

VIII. *El acceso a la información y la protección de datos personales son derechos fundamentales que permiten a la ciudadanía conocer, evaluar y exigir cuentas a sus gobiernos. A través de ellos, se fortalece la participación democrática y se combate la opacidad en la gestión pública.*

IX. *En los últimos años, la transparencia ha sido un eje central en la construcción de gobiernos más abiertos y responsables. Sin embargo, el modelo institucional adoptado en México para garantizar estos derechos ha derivado en una burocracia costosa e ineficaz. Lejos de acercar la información a la gente, los organismos autónomos han generado procesos engorrosos que han alejado a la ciudadanía del ejercicio efectivo de estos derechos.*

X. *Consciente de esta problemática, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional que elimina organismos autónomos en materia de transparencia y protección de datos personales, incluyendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) así como los órganos garantes de las entidades federativas, en este caso el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Esta decisión responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la información mediante una estructura gubernamental más eficiente, eliminando costos onerosos el erario.*

XI. *Con la presente reforma, que tiene su origen tanto en la diversa reforma Constitucional federal, como a las tres leyes secundarias emitidas, proyectadas desde la Presidencia de la República, en las cuales un común denominador fue la sustitución de las atribuciones que tenía al INAI, trasladándose a dos nuevas autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Federal; esto es, en cuanto a las dos leyes en materia de protección de datos personales, la autoridad que sustituye al INAI es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y, en cuanto a la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, la autoridad que sustituye al INAI es la entidad denominada Transparencia para el Pueblo, el cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.*

1. En materia de acceso a la información, *se fortalece el derecho del pueblo a conocer cómo actúa el Estado, al priorizar el principio de máxima publicidad de toda la información pública. Además de que, contrario a lo que muchas voces críticas y poco propositivas afirman, lejos de ser un retroceso, representa un área*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

de oportunidad para garantizar de mejor manera el derecho de acceso a la información, toda vez que se mantiene:

- *Derecho de acceso a la información pública;*
- *Publicación de obligaciones de transparencia; y*
- *Medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones.*

***2. En materia de protección de datos personales**, se mantiene la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares; la verificación de cumplimiento de obligaciones y los medios de defensa contra incumplimiento de obligaciones; así como se fortalece el derecho de las personas a controlar su información, al brindar, como su nombre lo dice, protección de los datos de las personas, como son:*

- *Identidad;*
- *Historial clínico, datos biométricos, información genética;*
- *Patrimonio, situación económica y financiera;*
- *Orientación sexual;*
- *Padrones electorales;*
- *Creencias religiosas;*
- *Ubicación y comportamiento digital.*

Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

***XII.** Desde su concepción, a inicios de la década del año 2000, la creación de los organismos autónomos en materia de transparencia se fundamentó en la necesidad de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información por parte de los sujetos obligados. Sin embargo, con el paso del tiempo, estas instituciones han demostrado diversas deficiencias, entre las que destacan, procesos burocráticos que retrasan el acceso a la información, duplicidad de funciones, altos costos administrativos y distanciamiento con la ciudadanía.*

***XIII.** Ante esta situación, la reforma constitucional en Jalisco, a la par de la reforma federal en la materia, tiene como objetivo garantizar de manera más efectiva el derecho de acceso a la información mediante un modelo de gobernanza más eficiente, en el que las propias dependencias gubernamentales asuman la responsabilidad directa de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.*

***XIV.** Por lo tanto, los objetivos de la reforma constitucional en materia de transparencia en el Estado de Jalisco, busca cumplir con los siguientes objetivos:*

- ***Armonización con la Reforma Federal***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBÓ:

Se busca alinear la legislación estatal con la reforma constitucional aprobada a nivel nacional.

- ***Fortalecimiento del derecho de acceso a la información***
  La eliminación del organismo autónomo no significa la desaparición de este derecho, sino su consolidación a través de un nuevo modelo en el que las dependencias gubernamentales sean responsables directas de la transparencia.
- ***Eficiencia en el gasto público***
  La desaparición del ITEI permitirá una reducción significativa en los costos administrativos, lo que permitirá reasignar recursos a programas y servicios esenciales para la población.
- ***Creación de un nuevo modelo de control y vigilancia***
  Las funciones que actualmente desempeña el ITEI serán transferidas a una unidad especializada dentro del Poder Ejecutivo, como la Contraloría del Estado, así como a las instancias correspondientes de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos. Estas instancias contarán con atribuciones claras para recibir, analizar y resolver solicitudes de información, garantizando la protección de los datos personales y asegurando la rendición de cuentas de las instituciones públicas.
- ***Mayor responsabilidad de las dependencias gubernamentales***
  Con este nuevo modelo, las instituciones públicas ya no podrán delegar su responsabilidad en materia de transparencia, sino que deberán rendir cuentas de manera directa a la ciudadanía.

XV. *El derecho de acceso a la información y la protección de datos personales no solo se mantienen con esta reforma, sino que se fortalecen mediante un modelo de gobernanza más eficiente, accesible y transparente. Jalisco, seguirá siendo un referente a nivel nacional en torno a la transparencia y rendición de cuentas, eliminando estructuras burocráticas innecesarias y asegurando que la información pública sea un derecho accesible para todas las personas, sin barreras ni dilaciones. Esto es, proveer a los ciudadanos el acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.*

Por consiguiente, de manera ilustrativa y comparativa, expreso las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(Legislación Vigente)	***(Reformas Propuestas)***
Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: *I. a la V. ...*	*Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:* *I. a la V. ...*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 40
DE
RECIBÍ
ENTREGÓ

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	*VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información* ***pública será a través del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tiene las facultades específicas que la ley de la materia le confiere, mismo que está integrado por una persona representante del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de cada uno de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del estado y del Poder Ejecutivo, presidido por ésta última.***
	La persona representante del Poder Ejecutivo, que preside el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.
El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.	***A efecto de garantizar la protección del derecho a la información pública, el funcionamiento de estas autoridades garantes locales se regirá bajo los principios*** *de certeza,* ***congruencia, documentación,*** *eficacia,* ***excepcionalidad, exhaustividad,*** *imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*
	La resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho estará a cargo de la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 40
DE:
ENTREGÓ
RECIBIÓ

	de controversias que se presenten en las entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estará a cargo de la Contraloría del Estado.
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.	
El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.	***La Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, como autoridades garantes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias,*** *tendrán las atribuciones específicas que la ley les otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del* ***Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales,*** *por* ***los*** *organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato* ***o cualquier otro*** *que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información*

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS:
DE:
ENTREGÓ
RECIBÍ

	*Pública, **la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,** esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.*
En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.	*En contra de las resoluciones **emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los particulares podrán interponer el recurso de revisión ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*** ***De igual forma, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales,** en **materia de transparencia y acceso a la información pública,** los particulares podrán **interponer el recurso de inconformidad** ante el **Órgano Desconcentrado Transparencia para la Pueblo, como Autoridad Garante Federal, siempre que estén vinculadas con recursos públicos federales,** de conformidad con la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.	***Las Autoridades Garantes Federales, según sea el caso,** también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.*
Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:	*Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:*
I. a la VI. ... *VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de*	*I. a la VI. ...* *VII. **Se deroga;***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección; *VIII. a la XI. ...*	*VIII. a la XI. ...*
Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: *I. a la XIV. ...* *XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;* *XVI. ...* *XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;*	*Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:* *I. a la XIV. ...* *XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.* *XVI. ...* *XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;*
XVIII. ... *XIX. a la XXXII. ..* *XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de*	*XVIII. ...* *XIX. a la XXXII. ..* *XXXIII.* ***Se deroga***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS: 94
DE:
RECIBIDO
ENTREGADO

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia. *El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;* *XXXIV. a la XXXVIII. ...*	*XXXIV. a la XXXVIII. ...*
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere: *I. a la VI. ...* *VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* *VIII. y IX. ...*	*Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:* *I. a la VI. ...* *VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* *VIII. y IX. ...*
Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:	*Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:*
I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los	*I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las*

titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; *II. a la IX. ...*	*secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;* *II. a la IX. ...*
Artículo 107 Ter. (...) *(...)* *(...)* *I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:* *a). al d)...* *e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de*	*Artículo 107 Ter. (...)* *(...)* *(...)* *I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:* *a). al d)...* ***e) Se deroga***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Datos Personales del Estado de Jalisco; *f). y g). ...* *II. y III. ...*	*f). y g). ...* *II. y III. ..*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9°, 21 FRACCIÓN VII, 35 FRACCIONES XV, XVII Y XXXIII, 74 FRACCIÓN VII, 97 FRACCIÓN I, 107 TER FRACCIÓN I IMCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo Único. *Se reforman los artículos 9°, 21 fracción VII, 35 fracciones XV, XVII y XXXIII, 74 fracción VII, 97 fracción I, 107 ter fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 9°.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. a la V. ...

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información ***pública será a través del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tiene las facultades específicas que la ley de la materia le confiere, mismo que está integrado por una persona representante del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de cada uno de los órganos constitucionales autónomos, de los municipios del estado y del Poder Ejecutivo, presidido por ésta última.***

La persona representante del Poder Ejecutivo, que preside el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, es integrante del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

A efecto de garantizar la protección del derecho a la información pública, el funcionamiento de estas autoridades garantes locales se regirá bajo los principios de certeza, congruencia, documentación, eficacia, excepcionalidad, exhaustividad, *imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 142
DE
RECIBÍ

La resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho estará a cargo de la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tratándose de controversias que se presenten en las entidades y dependencias públicas del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Municipales, por los organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o cualquier otro que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estará a cargo de la Contraloría del Estado.

La Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos, como autoridades garantes locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, *tendrán las atribuciones específicas que la ley les otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del* ***Poder Ejecutivo, Gobiernos Municipales,*** *por* ***los*** *organismos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato o* ***cualquier otro*** *que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,*** *esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.*

En contra de las resoluciones ***emitidas por las autoridades garantes locales, en materia de protección de datos personales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los particulares podrán interponer el recurso de revisión ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.***

De igual forma, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales, *en* ***materia de transparencia y acceso a la información pública,*** *los particulares podrán* ***interponer el recurso de inconformidad*** *ante el* ***Órgano Desconcentrado Transparencia para la Pueblo, como Autoridad Garante Federal, siempre que estén vinculadas con recursos públicos federales,*** *de conformidad con la* ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

Las Autoridades Garantes Federales, según sea el caso, *también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.*

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a la VI. ...

VII. Se deroga;

PROCESOS LEGISLATIVOS

VIII. a la XI. ...

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a la XIV. ...

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

XVI. ...

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. ...
XIX. a la XXXII. ...

XXXIII. ***Se deroga***

XXXIV. a la XXXVIII. ...

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

I. a la VI. ...
VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
VIII. y IX. ...

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social, los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 140

Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a la IX. ...

Artículo 107 Ter. (...)

(...)

(...)

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a). al d)...
e) Se deroga

f). y g). ...

II. y III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. *– El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"."*

V. El 20 de mayo del año 2025, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos presentaron Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ **704-LXIV**, la cual fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO INTERNACIONAL.

I. El derecho de acceso a la información pública tiene sus raíces en instrumentos internacionales fundamentales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 19 se reconoce el derecho a "buscar, recibir y difundir información" como parte de las libertades esenciales.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 100
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

II. *Así mismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció en su artículo 13 que, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*[3]

III. *Posteriormente se estableció en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996, que el derecho a la información solo puede estar sujeto a restricciones específicas y excepcionales, robusteciendo el acceso a este derecho la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1996, al obligar a los Estados parte a garantizar el acceso a la información en poder de entidades públicas, sin censura previa.*

IV. *Los antecedentes legislativos exclusivos en materia de transparencia se remontan a algunos años atrás, ya que la primera nación que promulgó una ley prometiendo acceso público a información oficial fue el Reino de Suecia en 1766. Sin embargo, salvo algunas excepciones, no fue sino hasta finales del siglo 20 que otros países comenzaron a seguir el ejemplo sueco.*

V. *En Australia la Ley de Libertad de la Información, que fue promulgada en 1982, presenta como premisa principal que a menos excepciones de acceso a la información existan, más confianza tendrán los usuarios de la ley en el ejercicio de su derecho. La Ley promueve la apertura de documentos públicos en internet y medios electrónicos definiendo el concepto información como todos los archivos en cualquier formato incluyendo el electrónico.*[4]

VI. *Países como Estonia, Finlandia, Japón e Islandia han incluido en sus leyes de libertad de información la facultad de solicitar información al gobierno de forma escrita o electrónica, haciendo efectivos el derecho de petición y el derecho a recibir información oportuna y abundante de las oficinas de gobierno.*

VII. *El hemisferio occidental estaba a la vanguardia del movimiento moderno para asegurar el acceso del público a datos, archivos y otros documentos gubernamentales. Estados Unidos adoptó su Ley de Libertad de Información en 1966, Canadá aprobó una Ley de Acceso a la Información en 1983, y Colombia hizo los mismo dos años después, en 1985, convirtiéndose en el primer país latinoamericano con un estatuto reconociendo este principio como derecho de sus ciudadanos. Aparte de los países nórdicos, eran pocas las democracias de otras regiones que habían dado ese paso en aquellos años.*



[3] https://www.oas.org/es/sap/dgpe/acceso/mandatos.asp
[4] https://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/39.pdf

VIII. Por otra parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha desarrollado estándares específicos, como la "Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública de 2010" la cual establece principalmente principios como máxima publicidad, transparencia proactiva y la creación de órganos garantes.

IX. Lo anterior incentivó a los gobiernos a mejorar su legislación en la materia y en algunos casos a la creación de esta, tan es así que, en 2015 los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen la promesa de "garantizar el acceso público a la información" (ODS16.10). Este nuevo compromiso universal con la libertad de información representó un reconocimiento histórico por parte de la comunidad mundial de que este es un derecho humano básico y a la vez un requisito para el alcance de todos estos objetivos globales.[5]

X. El texto oficial del ODS16.10, de la Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030, aprobado por unanimidad por la Asamblea General en septiembre de 2015, señala que se deberá "Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales."

XI. En relación con lo anterior, en la Declaración de la Cumbre de las Américas de Nuevo León en el año 2004, se señaló que acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos.[6]

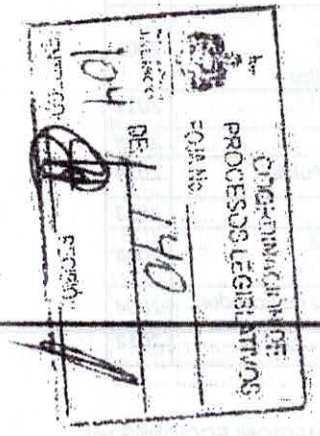
XII. En adición a lo anteriormente señalado, se muestra un Comparativo de la legislación de diversos países, referente a la transparencia y el acceso a la información y año de creación:

País	Legislación	Año
Argentina	Ley de Acceso a la Información	2016
Bolivia	Decreto N° 28168 de 17 de mayo de 2005 "Ley de Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo" Proyecto de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	2005
Brasil	Ley General de Acceso a la Información Pública de Brasil.	2011
Chile	Ley sobre Acceso a la Información Pública	2008
Colombia	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública	2014
Costa Rica	Ley de Regulación del Derecho de Petición, Ley n.° 9097	2013
República Dominicana	Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04.	2004
Ecuador	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ecuador.	2004
El Salvador	Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Decreto 534	2012

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 140
FECHA: 10/2

[5] https://www.infoem.org.mx/doc/biblioteca/accesoytrans/accesinf/ACCESOALAINFORMACIONLECCIONES.pdf
[6] https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/CumbreAmericasMexico_DeclaracionLeon.pdf

Argentina	*Secretaría de Asuntos Políticos*	*Agencia de Acceso a la Información Pública*
Bolivia	*Ministerio para la Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.*	*Ejecutivo federal*
Brasil	*Controladoria-Geral da União.*	*Ejecutivo federal*
Chile	*Consejo para la Transparencia de Chile.*	*Organismo autónomo*
Colombia	*Secretaría de Transparencia*	*Ejecutivo federal y cuenta además con un Observatorio de Transparencia y Anticorrupción*
Costa Rica	*Vice Ministerio de Asuntos Políticos y Ciudadanos del Ministerio de la Presidencia.*	*Ejecutivo federal*
República Dominicana	*Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.*	*Ejecutivo federal*
Ecuador	*Defensoría del Pueblo.*	*Organismo autónomo*
El Salvador	*Instituto de Acceso a la Información Pública*	*Organismo autónomo*
España	*La autoridad en la materia de acceso a la información es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.*	*Organismo público independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada.*
Guatemala	*Instituto Procurador de Derechos Humanos*	*Organismo autónomo*
Honduras	*Instituto de Acceso a la Información Pública.*	*Órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria*
Nicaragua	*Comisión Nacional de Acceso a Información Pública.*	*Ente integrado por representantes de los diferentes poderes del Estado y Gobiernos Regionales*
Panamá	*Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información*	*Institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones*
Paraguay	*Ministerio de Justicia*	*Ejecutivo federal*
Perú	*Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información*	*Ejecutivo federal*
Portugal	*Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos (CADA)*	*Órgano Independiente, que incluye representantes del gobierno central, de la administración autonómica o municipal, y de la sociedad civil.*
Uruguay	*Agencia para el desarrollo de gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Unidad de Acceso a la Información Pública.*	*Ejecutivo federal*



ANTECEDENTES NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

I. El derecho a la información se reconoció en el año de 1977 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma al artículo 6 donde se establece que el estado será responsable de garantizar dicho derecho, sin embargo no existía alguna ley especial y por lo tanto no existían los mecanismos adecuados para garantizarlo.

II. Los primeros esfuerzos por contemplar en nuestra la legislación nacional el derecho a la información se dieron en 1996 en la Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico, como respuesta a las recomendaciones establecidas en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.

III. Las recomendaciones de la Declaración de Río de Janeiro fueron muy precisas: "En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos".

IV. Ineludiblemente se tuvo que retomar la experiencia internacional que se encontraba aplicando en varios países y de lo cual se extrajeron los elementos necesarios que se adecuaron a la idiosincrasia del ámbito nacional, lo que derivó en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. Posteriormente se publicó en el mismo órgano oficial de difusión el Reglamento de la Ley mencionada el 11 de junio de 2003.

V. Para el año 2007, se reforma de nueva cuenta el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información, que se complementó en 2012 con la reforma al artículo 16, para señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.[8]

VI. El 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que creó al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que comenzó a operar a partir de junio de 2003. En 2014 se cambió el nombre a Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), situación que derivó en 2015 a la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El derecho a la protección de datos personales fue adquiriendo un sentido diverso y expansivo al previsto en su contenido original. A las dificultades de generar criterios de clasificación de la información, evitar un uso indebido y resguardar debidamente la información personal por parte de las autoridades gubernamentales, se sumaron otras preocupaciones que la incorporación del sector privado como responsable del tratamiento de datos personales hizo más

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGO:
RECIBIÓ:

[8] https://asecam.gob.mx/pagina/Transparencia/infografias/INFOGRAFIA_1-TRANSPARENCIA.pdf

evidentes, tales como la implementación de garantías que permitan la continuidad de la protección de datos personales, es que se produce la reforma constitucional en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.[9]

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

I. El 5 de febrero de 2024, con motivo del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un paquete de reformas constitucionales, entre ellas una Iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

II. Posteriormente el 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.

III. El 20 de febrero de 2024, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se proponen Foros de Dialogo Nacional para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales, teniendo como base los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, mismos que se celebraron del 21 de febrero al 18 de abril del año 2024.

IV. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales en materia de simplificación orgánica, en lo general por las dos terceras partes de sus integrantes presentes con 347 votos a favor, 128 en contra, 0 abstenciones, y 25 ausentes. Asimismo, aprobó reservas a los artículos 27, 28 y disposiciones transitorias, dichas modificaciones fueron aprobadas por dos terceras partes de sus integrantes presentes con 332 votos a favor, 119 en contra, 0 abstenciones y 49 ausentes. La presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

V. El 22 de noviembre de 2024, se remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
OFICIALÍA DE PARTES
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE
ENTREGO
RECIBIÓ

[9] https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Ley_General_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_Sujetos_Obligados_comentada.pdf

Directiva ordenó turnar la referida Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

VI. La Minuta con proyecto de Decreto turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, propuso regresar las atribuciones de algunos de los organismos constitucionales autónomos y algunos órganos reguladores coordinadores en materia energética, a las dependencias de la administración pública federal.

VII. El Senado de la República como Cámara revisora, continuó con el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen enviado por la Cámara de origen. En la sesión del día 28 de noviembre de 2024, aprobó por mayoría calificada, la minuta con Proyecto de Decreto de referencia y, en uso de sus facultades, lo remitió a las Legislaturas de los Estados para dar continuidad al proceso legislativo del constituyente permanente.

VIII. Posteriormente, el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política y con la aprobación de la mayoría de la Legislaturas de las entidades federativas, declaró el día 10 de diciembre de 2024 aprobadas las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, remitiendo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

IX. Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente.

X. Es preciso mencionar que las reformas, adiciones y derogación de disposiciones de la Constitución General aprobadas, establecieron disposiciones que la Federación y los Estados deben contemplar en materia de simplificación de la estructura orgánica, destacando para efectos de la presente iniciativa la estructura institucional que da sustento al derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos personales, toda vez que al reformarse la fracción VIII, apartado A) del artículo 6 Constitucional se estableció que el acceso a la información pública y protección de datos personales, queda bajo responsabilidad de los sujetos obligados, en tal sentido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los homólogos organismos constitucionales autónomos de los Estados quedan extintos.

XI. Cabe mencionar que solo se modifica la estructura institucional hasta el momento existente, prevaleciendo la garantía y obligación del Estado en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Con base en lo anterior la reforma estableció que este derecho sea garantizado a nivel federal por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial, los Órganos de control de los organismos autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias; En el ámbito de las entidades federativas con las contralorías o áreas homólogas de los poderes

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE 1
FECHA 10/1
FIRMA

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las contralorías de los órganos constitucionales autónomos.

XII. Asimismo, se estableció la adición de un párrafo al artículo 134 de la Constitución General para efectos de establecer que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

XIII. En este sentido, la reforma establece la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) así como de los Organismos Garantes en la entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. Replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos.

XIV. La reforma estableció un nuevo modelo y mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en nuestro país, en este sentido en cuanto al ámbito de competencia de las entidades federativas se decreta que en las Constituciones Estatales en términos de la Ley General, sea definida la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución General y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

XV. Ahora bien, es preciso analizar la relevancia de los artículos Transitorios Segundo y Cuarto del Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, toda vez que en estos se estableció un tiempo perentorio tanto para el Congreso de la Unión y para los Congresos de los Estados para efectuar las modificaciones legislativas que permitan la adecuada implementación del nuevo modelo de transparencia y garantía de acceso a la información pública así como la protección de datos personales, mismos que a la letra refieren:

[...]
"Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrado en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

ENTREGADO
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
FECHA
HORA
DE

Respecto o lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en los dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.
[...]

Cuarto. - Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para, armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto."
[...]

XVI. En virtud de lo establecido en los transitorios de referencia y en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución General, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos Claudia Sheinbaum Pardo, envió el 20 de febrero de 2025, al Senado de la República, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XVII. De forma general la Iniciativa enviada por la Presidenta de la República, propone normar la tutela del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales establecida en el artículo 6s de la Constitución General, así los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos. Además, se regirán por las Leyes Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

XVIII. El 21 de febrero de 2025 para dar trámite a la Iniciativa referida, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó turnar de manera directa dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen, y a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, para que emita opinión.

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 140
DE
ENTREGO
RECIBIÓ

XIX. Analizada y estudiada que fue la iniciativa referida, en reunión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2025, las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XX. El 4 de marzo de2025, el Pleno de la Cámara de Senadoras y Senadores en reunión ordinaria aprobó en lo General así como los artículos no reservados del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por una votación de 71 votos a favor, 21 en contra y 0 abstenciones. Asimismo se procedió a la discusión en lo particular de las reservas presentadas por los diferentes senadores y senadoras, mismas que fueron aprobadas por una votación de 67 votos en pro, 20 en contra y 0 abstenciones. Así el dictamen fue aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular con las propuestas de modificación admitidas, y se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

XXI. El 20 de marzo de 2025 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XXII. Con fecha 20 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto correspondiente.

XXIII. Con la formalización de la extinción y trasferencia de funciones del INAI, el pasado 12 de mayo de 2025, inician formalmente las actividades de la nueva Autoridad Garante Federal en la materia, misma que se denomina: "Transparencia para el Pueblo", órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IMPLICACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO DE LA REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS.

I La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el DOF, estableció en el artículo 116 fracción VIII, que las Constituciones de los Estados en términos de la Ley General, definirán la competencia de los Órganos encargados de la Contraloría u homólogos de

ENTRADO
11 OCT
DE:
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO:
FOLIO:

los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley de la materia.

II. *Con la expedición de la normatividad secundaria en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, nuestro Estado tiene el deber de realizar la adecuación a la normativa interna con la finalidad de garantizar estos derechos de conformidad al pacto federal y la ley general de la materia, en tal sentido cobra relevancia el tiempo perentorio de 90 días establecido por el Congreso de la Unión para realizar la armonización de las normas, plazo que se computa a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Reforma en el Diario Oficial de la Federación.*

III. *En consonancia con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, se reconoce como autoridad garante local, a la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios conforme lo establezca la Ley; asimismo las personas titulares de los Órganos internos de control vigilancia u homólogos de los Poderes Judicial y Legislativo, y de los órganos constitucionales autónomos, son reconocidos como autoridades garantes en el ámbito de su competencia del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en nuestro Estado.*

IV. *El nuevo andamiaje en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, contempla la creación del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, donde se coordinarán y evaluarán las acciones relativas a la política pública transversal de la materia, asimismo se establecerán e implementaran criterios y lineamientos correspondientes, el cual funcionara por conducto de un Consejo Nacional, donde nuestro Estado será representado por la persona titular de la Contraloría del Estado.*

V. *La Ley General establece la creación del Sistema Nacional de Transparencia, que contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa mismo que funcionará por conducto de su respectivo Comité, el cual estará integrado por una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos del Estado, es decir de la siguiente forma:*

   a) *El Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;*
   b) *El Poder Legislativo;*
   c) *El Poder Judicial;*
   d) *Cada uno de los órganos constitucionales autónomos, y*
   e) *Representantes de los municipios que se determinen en la ley.*



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VI. El derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales busca balancear las asimetrías de información entre los ciudadanos y los gobiernos, así las Contralorías de los Poderes Públicos, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, tendrán una función vital para que los habitantes de Jalisco puedan tener una vía para ejercer este derecho. En tal sentido, el derecho a la información empodera a los ciudadanos en el mapa político para poder exigir y ejercer otros derechos.

OBJETO FORMAL Y MATERIAL DE LA INICIATIVA.

I. El objetivo principal de la presente Iniciativa es homologar y armonizar en la Constitución de Jalisco los principios, bases y procedimientos para poder garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales.

II. Las reformas parten de las bases y principios instaurados en los artículos 6, 116 fracción VIII y 134 de la Constitución General, así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se busca fortalecer el uso óptimo de los recursos públicos, al realizar una simplificación a la estructura gubernamental.

III. Ante las modificaciones aprobadas por el Constituyente Permanente, resulta necesaria la extinción del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Sin que esto signifique retroceder un solo paso en la garantía de los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, toda vez que las atribuciones y funciones que tenía este Instituto serán conferidos ahora a las contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, bajo esquemas funcionales y eficaces, con base en los principios de racionalidad y austeridad republicana.

IV. Por ende se propone la reforma a los artículos 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de facultar a las Contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que estos sean los garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de nuestro Estado, permitiendo optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Asimismo se reconoce a las autoridades garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, así como para resolver los recursos de revisión que las personas puedan interponer.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 140
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

V. Se establece como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

VI. Entre los principios que rigen el acceso a la información pública en el Estado se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.

VII. Por otro lado se sientan las bases para que en la Ley de la materia se establezcan mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija la Constitución.

VIII. Se modifica la composición actual de la Controlaría del Estado, con la finalidad de facultarla de las atribuciones y obligaciones que le fueron decretadas por la reforma a la Constitución General en materia de simplificación orgánica y las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En este sentido se faculta a la Contraloría del Estado, como autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado.

IX. Como nuevo organismo garante a nivel Estatal, la Contraloría del Estado requiere tener autonomía técnica, operativa y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo que pueda decidir sobre su funcionamiento interno, permitiendo que las resoluciones que emita sean autónomas, imparciales, exhaustivas, congruentes y apegadas a derecho.

X. Una forma de consolidar esta autonomía técnica, operativa, y de gestión de los Órganos Internos de Control, radica en que los nombramientos de las personas titulares de estas áreas no dependan directamente del ente público que tiene que revisar y vigilar, lo cual está actualmente establecido en el artículo 106 fracción IV de la Constitución del Estado, con excepción del cargo de la persona titular de la actual Contraloría del Estado, la cual es designada por el Gobernador del Estado y ratificada por la mayoría simple de las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.

XI. En congruencia de lo anterior se propone la reforma a los artículos 35 fracción XXXIII y 106 de la Constitución del Estado, para establecer que el proceso de designación de la persona titular de esta nueva Contraloría del Estado de Jalisco, sea mediante la presentación de una terna que la persona titular del

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 113
FECHA: 14/10
RECIBÍ
ENTREGÓ

Ejecutivo del Estado envíe al Congreso, y mediante la votación de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura sea electo, asimismo tenga que cumplir con los mismos requisitos que la norma prevé para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, con lo que se homologa el proceso de designación con el resto de titulares de las Contralorías de los Órganos Constitucionales Autónomos que prevé nuestra Constitución.

XII. *Es preciso mencionar, que en apego a la distribución de competencias así como en la división de Poderes, se mantiene la Contraloría del Estado como Órgano de Control del Poder Ejecutivo Estatal. De esta forma solo se adecuan las nuevas atribuciones contempladas en materia de acceso a la información, así como garantizar la independencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, mediante un modelo gubernamental eficiente.*

REPERCUSIONES SOCIALES.

I. *La implementación de esta reforma en el Estado de Jalisco fortalece la democracia, toda vez que se garantiza la participación ciudadana en el acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, permitiendo que las personas puedan ser parte de las decisiones públicas y gubernamentales.*

II. *Los preceptos reformados permiten que sea garantizado el derecho humano de acceso a la información así como la salvaguarda de los datos personales mediante una debida implementación de la política de transparencia, al homologarse los procesos relativos a estos derechos. Asimismo se garantiza su cumplimiento por parte de los sujetos obligados y los tribunales especializados que son creados a nivel federal por las adecuaciones normativas propuestas.*

III. *Al realizar la armonización del marco normativo Estatal con la Constitución General la sociedad Jalisciense puede solicitar, acceder, recibir y en su caso difundir la información gubernamental que le interese conocer. Asimismo mantener un constante monitoreo y evaluación de las actividades que los sujetos obligados realizan en función y de conformidad con las atribuciones legales que les han sido conferidas, lo que contribuye a la rendición de cuentas.*

IV. *Se garantiza el derecho a la información, la transparencia y la protección de datos personales, como mecanismos de control ciudadano hacia los entes públicos, lo cual es necesario en las sociedades democráticas, pues se fortalece el estado de derecho, los valores democráticos e incentiva el dialogo crítico y abierto.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO
FECHA
REC

V. La adecuación a la Constitución del Estado de Jalisco permite que cualquier persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, propiciando la activación de los mecanismos fundamentales en el combate a la corrupción.

VI. Esta propuesta de reforma sienta las bases para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así la ciudadanía cuenta con la garantía de ejercer en cualquier momento sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales de conformidad con los fines que la persona titular decida proporcionarlos, en tal sentido, se protege la privacidad y autonomía de ejercer el control sobre su información.

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES.

I. El proyecto de presupuesto de egresos 2025 del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025 se presenta por un monto total de $67,649,259.00 (sesenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

II. El gasto en Servicios Personales contempla un importe total anual de $60, 116,942.00 (sesenta millones ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), representando el 88.87% del presupuesto total anual, destinado a cubrir lo siguiente:

a) Plantilla de personal del ITEI, compuesta por 96 plazas bajo un costo total anual de $59,242,357.00.
b) Contratación de profesionales de servicios técnicos bajo la modalidad de asimilados a salarios por un monto total de $840,000.00.

III. Se observa también por concepto de Materiales y Suministros por $ 724,500.00 correspondiente al 1.07%, Servicios Generales $6,766,817.00 que equivale al 10% y Bienes Muebles e Inmuebles por la cantidad $ 40,000.00.

IV. Debido a lo anterior, las economías y ahorros que se generen con la extinción del ITEI, correspondientes al ejercicio 2025, se destinarán al cumplimiento de obligaciones laborales y legales del mismo y en los años subsecuentes se ampliaran los recursos presupuestales programables para las prioridades del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el siguiente cuadro para motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 4º. [...] *[...]* *[...]* *[...]* *[...]* *[...]* ***Sin correlativo.*** *[...]*	***Artículo 4º. [...]*** *[...]* *[...]* *[...]* *[...]* *[...]* ***La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con la obligación y facultades suficientes para garantizarlas.*** *[...]*
Artículo 9°. *El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:* *I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;* *II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;*	***Artículo 9°.*** *El* ***ejercicio del*** *derecho* ***de acceso*** *a la información pública* ***se regirá por*** *los siguientes fundamentos* ***y principios:*** *I. [...]* *II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de* ***las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos,*** *y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;*
III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas,	*III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ENTREGO
FOLIO
PROCESOS LEGISLATIVOS

mediante el ejercicio del derecho a la información.	*información.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.***
IV. La información pública veraz y oportuna;	*IV. La información pública veraz y oportuna.* ***Toda la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.***
V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y	***V. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.***

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE:
ENTREGO

	Los sujetos obligados se regirán por las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.	***VI. El ejercicio del derecho a la información pública se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.***
Sin correlativo.	***VII. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.***
Sin correlativo.	***VIII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.***
Sin correlativo.	***IX. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 140
FECHA 18 DE
FIRMA

	permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
Sin correlativo.	***X. Las leyes deberán determinar la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.***
Sin correlativo.	***XI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que dispongan las leyes.***
~~*El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.*~~	***La Contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en las materias.***
~~*El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del*~~	***La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 140
FECHA DE ENTREGA

~~Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.~~ ~~El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.~~ ~~En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.~~	***Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la Ley de la materia.*** ***La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como las personas titulares de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos, serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las Leyes de la materias.*** ***Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de su competencia son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante el juicio de amparo***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE

~~*El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.*~~	***que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.*** ***La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.***
Artículo 21.- *Para ser diputada o diputado se requiere:* *I. a VI. [...]* ~~*VII. No poseer carga de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;*~~ *[...]*	***Artículo 21.-*** *Para ser diputada o diputado se requiere:* *I. a VI. [...]* ***VII. Derogado;*** *[...]*
Artículo 35.- *Son Facultades soberanas del Congreso:* ***I. a XIV. [...]*** ***XV.*** *Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos* ~~*y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;*~~	***Artículo 35.-*** *Son Facultades soberanas del Congreso:* ***I. a XIV. [...]*** ***XV.*** *Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,* ***de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco.***
XVI. [...]	***XVI. [...]***

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE

XVII. *Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el ~~Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco~~, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;*	***XVII.*** *Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial,* ***la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco,*** *así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;*
XVIII. *Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. ~~Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;~~*	***XVIII.*** *Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución.*
XIX. a XXXII. [...]	***XIX. a XXXII. [...]***
***~~XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.~~* *~~El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;~~*	***XXXIII. Elegir de entre la terna que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, a la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerla con la misma mayoría calificada.*** ***La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Octavo de esta Constitución;***
XXXIV. a XXXVIII. [...]	***XXXIV. a XXXVIII. [...]***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No.
DE
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Artículo 74. *Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:* ***I. a VI. [...]*** ***VII.*** *No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* ***VIII. a IX. [...]*** *[...]*	***Artículo 74.*** *Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:* ***I. a VI. [...]*** ***VII.*** *No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni* ***ser persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco o titular de los órganos internos de control, vigilancia u homólogos,*** *a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;* ***VIII. a IX. [...]*** *[...]*
Artículo 97. *El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:* *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;* ~~*el Contralor del Estado,*~~ *el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;* ~~*el Presidente y los comisionados del Instituto de*~~	***Artículo 97.*** *El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:* *I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;* ***la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco,*** *el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 140
DE
RECIBÍ
ENTREGÓ

~~*Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco*~~; *el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;*	*Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;*
II. a IX. [...]	***II. a IX. [...]***
Artículo 106. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:* ***I. y II. [...]*** ***III.*** *La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado,* ~~*contará*~~ *con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*	***Artículo 106.*** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:* ***I. y II. [...]*** ***III. La Contraloría del Estado de Jalisco*** *es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado,* ***dotada de*** *autonomía técnica* ***y*** *de gestión* ***para su funcionamiento interno y para emitir resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá contar con el perfil técnico profesional idóneo.*** *Estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS: 142
ENTREGÓ:

	Justicia Administrativa para su resolución.
Sin correlativo	***Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.***
Sin correlativo	***Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las mismas no se ha logrado la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos candidaturas más votadas.***
[...]	***[...]***
[...]	***[...]***
IV. [...]	***IV. [...]***
[...]	***[...]***
[...]	***[...]***
Artículo 107 Ter. ...	***Artículo 107 Ter. ...***
[...]	***[...]***
[...]	***[...]***
[...]	***[...]***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 1490
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: *a) a b). [...]* *e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;* ***f) y g) [...]*** ***II. a III. [...]***	*I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:* *a) a c). [...]* ***e) Derogado;*** ***f) y g) [...]*** ***II. a III. [...]***

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocurso, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa de Ley,*** *con proyecto de:*

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se* ***reforma*** *el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V y VI así como los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 9; las fracciones XV, XVII, XVIII y XXXIII del artículo 35; la fracción VII del artículo 74; la fracción I del artículo 97; la fracción III del artículo 106; se adiciona la fracción VII, VIII, IX, X, y XI al artículo 9; el párrafo segundo y tercero recorriendo en su orden a los subsecuentes al artículo 106; y se derogan la fracción VII del artículo 21; el inciso e) del artículo 107 Ter; de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 4°. [...]

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con la obligación y facultades suficientes para garantizarlas.

[...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 140
ENTREGÓ
RECIBIÓ

Artículo 9°. *El* ***ejercicio del*** *derecho* ***de acceso*** *a la información pública* ***se regirá por*** *los siguientes fundamentos* ***y principios:***

I. [...]

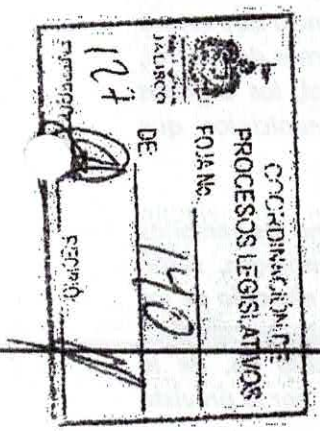
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de ***las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos,*** *y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;*

III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información. ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la Ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.***

IV. La información pública, veraz y oportuna. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

V. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan tos sujetos obligados. Los sujetos obligados se regirán por las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

VI. El ejercicio del derecho a la información pública se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

VII. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.

VIII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

IX. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

X. Las leyes deberán determinar la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

XI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en las materias.
La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la Ley de la materia.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como las personas titulares de tos Órganos internos de control, vigilancia u homólogos, serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las Leyes de las materias.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 129
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de su competencia son vinculantes, definitivas e inatacables para tos sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante el juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.

Artículo 21.- *Para ser diputada o diputado se requiere:*
I. a VI. [...]

VII. ***Derogado;***

Artículo 35.- *Son Facultades soberanas del Congreso:*
I. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ***de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco;***

XVI. [...]

XVII. *Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial,* ***la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco,*** *así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;*

XVIII. *Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución.*

XIX. a XXXII. [...]

XXXIII. *Elegir* ***de entre la terna que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, a la persona titular de***

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 140
DE
ENTREGO

la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removería con la misma mayoría calificada.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. *Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:*

I. a VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni ***ser persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco o titular de los órganos internos de control, vigilancia u homólogos****, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*

VIII. a IX. [...]

[...]

Artículo 97. *El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:*

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; ***la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco****, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;*

II. a IX. [...]

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE: 130
ENTREGO
RECIBIÓ

Artículo 106. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

I. y II. [...]

III. ***La Contraloría del Estado de Jalisco*** *es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado,* ***dotada de*** *autonomía técnica* ***y*** *de gestión* ***para su funcionamiento interno y para emitir resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá contar con el perfil técnico profesional idóneo.*** *Estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.*

Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las mismas no se ha logrado la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos candidaturas más votadas.

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

Artículo 107 Ter. ...

[...]
[...]
[...]

PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 140
DE
131

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a c). [...]

e) Derogado;

f) y g) [...]

II. a III. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

SEGUNDO. *El Poder Legislativo del Estado de Jalisco tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto. Las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como su integración a la Contraloría del Estado de Jalisco. El Ejecutivo Estatal deberá emitir el decreto de extinción correspondiente, a efecto de dar cumplimiento al artículo 9, del presente Decreto.*

TERCERO. *Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderá extinto el ente público al que hace referencia el presente Decreto. Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con anterioridad a que entre en vigor la legislación respectiva, surtirán todos sus efectos legales.*

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Contraloría, Transparencia y Derecho a la Información del Estado de Jalisco a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente. Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, pasarán a formar parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, en los términos del presente Decreto y de la legislación que al efecto se emita.

CUARTO. *Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos segundo y tercero transitorios,*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO
132

respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

***QUINTO.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, serán respetados en su totalidad en términos de la legislación aplicable.*

Las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto en virtud de lo establecido en el presente Decreto y que decidan continuar prestando sus servicios profesionales podrán ser considerados como parte de la plantilla de personal en la Contraloría del Estado, siempre y cuando su presupuesto lo permita.

***SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto."*

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de las y los diputados integrantes de las comisiones legislativas presentar voto particular a los dictámenes con los que disientan.

PODER LEGISLATIVO JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 133
DE 140
ENTREGÓ
RECIBIÓ

V. Una vez llevado a cabo el análisis del dictamen que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que resuelve las iniciativas mencionadas en la parte expositiva del presente voto particular, se disiente de las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo, por lo que a continuación señalamos las consideraciones bajo las cuales creemos que debe aprobarse la reforma al artículo 9° de la Constitución local.

Como consecuencia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre del año 2024, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio de dicha reforma, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las Leyes Generales de Protección de Datos Personales, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2025, adquiriendo pleno vigor al día siguiente de su publicación.

Quienes suscribimos el presente voto particular consideramos viables y oportunas las propuestas centrales de la reforma planteada por los autores de las iniciativas, en virtud de que se reconocen derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Las diferentes iniciativas de ley, tienen como punto de encuentro reformas a diversas fracciones del artículo 9° de la Constitución Local que contempla el derecho a la información pública y sus fundamentos, destacando de las mismas los siguientes puntos:

- Se contempla que el derecho de acceso a la información pública, la transparencia gubernamental y la protección de datos personales, serán garantizados por los propios sujetos obligados, dándoles una participación más proactiva y no solo a las autoridades garantes.
- También se incorpora en el texto constitucional la integración del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, el cual tendrá un papel muy importante en su vinculación con el sistema nacional al ser parte del Consejo Nacional.
- Se establece que las autoridades garantes en la materia, serán la Contraloría del Estado, así como los órganos internos de control u homólogos del Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos.
- Dos de las iniciativas contemplan la posibilidad de la creación de un órgano constitucional autónomo que funcionaría como segunda instancia, de tal forma, que el vigente Instituto de Transparencia no se extinguiría, sino que se transformaría.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 134
ENTREGO 140

Luego entonces, lo que la fracción VIII del artículo 116 constitucional establecía y sigue estableciendo es un mínimo obligatorio que deben prever los estados para garantizar el derecho a la transparencia, antes de la reforma el mínimo obligatorio era tener un organismo constitucional autónomo como órgano garante, ahora con la reforma el mínimo obligatorio se redujo a que sean los órganos internos de control, pero en ningún caso nos está prohibiendo que cada Estado decida, en ejercicio de su libertad y soberanía interior, mantener vivos los actuales organismos garantes, que tiene la calidad de organismos constitucionales autónomos, siempre y cuando no riñan con la competencia que ahora se les concede a los órganos internos de control. Sobre este particular, cabe mencionar que en ninguna parte de la reforma constitucional se menciona que las resoluciones que emitan los órganos internos de control en materia de acceso a la información pública sean definitivas e inatacables; luego entonces, es viable y constitucional que el ITEI se convierta en una segunda instancia en la materia, para no contravenir la competencia originaria que el artículo 116 nos obliga a conceder a los multicitados órganos de control.

En ese sentido, considerando que el ITEI está vivo, se propone mantenerlo como órgano garante de transparencia de segunda instancia y reconocer en la Constitución local la competencia de los órganos internos de control como instancia garante de primer grado.

Finalmente, es de señalarse que esta propuesta es acorde al principio de progresividad de los derechos humanos, principio que establece no sólo la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2019325
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Común
Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980
Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 136
DE
ENTREGÓ
RECIBIÓ

plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJAS No. 142
ENTREGÓ

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Los órganos internos de control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos y de los órganos constitucionales autónomos serán responsables en primera instancia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la ley.

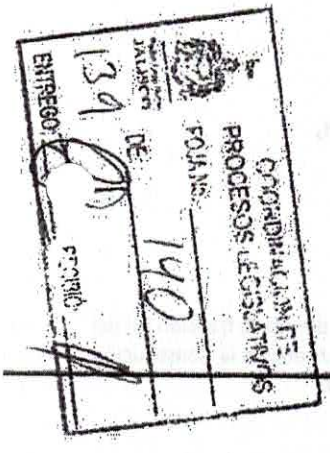
El Instituto es un **organismo constitucional** autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

En contra de las resoluciones de **los órganos internos de control** a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán acudir ante **el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,** de acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normatividad en la materia.

La ley en la materia regulará el subsistema de transparencia del Estado y su comité, de conformidad con la ley general de la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes estatales que se requieran.

TERCERO. En tanto no se reformen la ley estatal en materia de transparencia y demás leyes que sea necesario adecuar, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguirá conociendo y resolviendo los asuntos de su competencia.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco. Junio de 2025.
SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Dip. Isaías Cortés Berumen
Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Dip. Marco Tulio Moya Díaz
Vocal de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente.

Las y los que suscriben, Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación, de conformidad con los artículos 27.1 fracciones V, VI y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 274, 275, 276, 277 y 278 de su Reglamento, someto a su consideración la **propuesta de modificación al *Dictamen de Ley de Segunda lectura***, *que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 202/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.* marcado con el **punto 5.1** en el orden del día de la Sesión de Pleno, del día **10 de junio del 2025**, a efecto de que forme parte del Dictamen y se proceda a su votación, en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
PARTE RESOLUTIVA Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley: DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	**PARTE RESOLUTIVA** Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley: DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:
Artículo 9º. El **ejercicio del** derecho **de acceso** a la información pública **y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por** los siguientes fundamentos **y principios**: I. [...] **II.** La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, **transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional** a través **de las Autoridades Garantes** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;	**Artículo 9. (...) En los términos del dictamen.**

III. a V. [...] VI. **Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.** **La Integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.** **Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios de** certeza, **congruencia, documentación,** eficacia, **excepcionalidad, exhaustividad,** imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social. **La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.** **Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.** **Las resoluciones de las autoridades garantes** serán vinculantes definitivas e inatacables para	

los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del **Gobierno del Estado**, Ayuntamientos, por **los** organismos **constitucionales autónomos**, así como de cualquier persona física, jurídica, sindicato, **partido político o cualquier otro** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,** esta Constitución y demás **leyes** de la materia. **En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.**	
Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere: I. a VI. [...] VII. **Se deroga;** VIII. a XI. [...] [...]	**Artículo 21. (...) En los términos del dictamen.**
Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XIV. [...] XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; XVI. [...] XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder	**Artículo 35. (...) En los términos del dictamen.**

Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley; XVIII. a XXXII. [...] XXXIII. **Se deroga** XXXIV. a XXXVIII. [...]	
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere: I. a VI. [...] VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección; VIII a IX. [...] [...]	**Artículo 74. (...) En los términos del dictamen.**
Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones: I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría	**Artículo 97. (...) En los términos del dictamen.**

General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria; II. a IX. [...]	
Artículo 106... I. a II. [...] III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución. [...] [...] IV. [...] [...] [...]	**Artículo 106. (...) En los términos del dictamen.**
Artículo 107 Ter. [...] [...] [...] I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: a) a d) [...] **e) Se deroga**	**Artículo 107 Ter. (...) En los términos del dictamen.**

f) y g) [...] II. y III. [...] [...]	
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".	**PRIMERO.** (en los términos del Dictamen propuesto)
SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.	**SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.**
TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente decreto, se declara extinto el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales. Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención. La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la	**TERCERO.** El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen. Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales. Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención. La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la

Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes. La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.	Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes. La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
CUARTO. Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la plantilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo, así como las relaciones contractuales de las personas contratadas bajo la modalidad de asimilados al salario, concluirán su encargo a la entrada en vigor del presente Decreto.	**CUARTO.** Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la plantilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco serán respetadas en su totalidad bajo los terminos de la legislación aplicable.
QUINTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se continuarán sustanciando ante la Contraloría del Estado de Jalisco y las autoridades garantes, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio. La representación y defensa jurídica de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, será asumida por la Contraloría del Estado de Jalisco, o por las autoridades garantes, según corresponda.	**QUINTO.** Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.
SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se suspenden los plazos en la tramitación y resolución de los medios de impugnación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por un plazo de 90 días. No se suspenderán plazos en materia de atención y resolución de solicitudes de acceso a la información pública, protección de datos personales, así como en la publicación de información fundamental de los sujetos obligados.	**SEXTO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.
SÉPTIMO. Los Comisionados del Instituto de	**SÉPTIMO.** (se elimina)

H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente.

El suscrito Diputado ***Edgar Enrique Velázquez González****, con fundamento en los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente* **propuesta de modificación al** ***Dictamen de Ley de Segunda lectura****, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 202/LXIV, 573/LXIV, 606/LXIV, 622/LXIV y 704/LXIV que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.* marcado con el **punto 5.1** en el orden del día de la Sesión de Pleno, del día **10 de junio del 2025**, a efecto de que forme parte del Dictamen y se proceda a su votación, en los términos siguientes:

DICE	DEBE DECIR
PARTE RESOLUTIVA Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley: DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	**PARTE RESOLUTIVA** Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de ley: DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:
TRANSITORIOS **PRIMERO.** (en los términos del Dictamen propuesto)	**TRANSITORIOS** **PRIMERO. [...]**
SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.	**SEGUNDO. [...]**
TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen. Con . objeto de asegurar la continuidad	**TERCERO.** El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente

Aprobado

institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales. Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención. La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes. La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.	dictamen. **Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción.** Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales. Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención. La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del

	Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes. La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
CUARTO. Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas contempladas en la plantilla del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco serán respetadas en su totalidad bajo los terminos de la legislación aplicable.	**CUARTO. En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
QUINTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.	**QUINTO. (en los términos del dictamen)**

SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.	SEXTO. **Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado.**
SÉPTIMO. (se elimina)	**SÉPTIMO.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.
OCTAVO. (se elimina)	

ATENTAMENTE
Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 10 de Junio de 2025

Dip. Edgar Enrique Velázquez González

LXIV LEGISLATURA

Voto: 6 **TIEMPO INICIO:** 16:07:01

FECHA: 2025/06/10 **TIEMPO TERMIN:** 16:08:16

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura con Modificaciones 5.1.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 27
ABST : 0
CONTRA : 8
TOTAL : 35
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	10	0	0	10
MORENA	9	9	0	0	9
PAN	5	0	0	5	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	0	0	3	3
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	1	0	0	1
PVEM	2	1	0	0	1
SP	1	1	0	0	1



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES

MIC.	TARJETA	DIPUTADO	INFORMACION	VOTO

VOTO POR APELLIDOS

	Alfaro García Alberto	(MORENA) A FAVOR
	Almaguer Castañeda Leonardo	(PT) A FAVOR
	Arizmendi Fombona Marta Estela	(MORENA) A FAVOR
	Ávila Gutiérrez Valeria	(HAGAMOS) A FAVOR
	Barragán Sánchez Alejandro	(MORENA) A FAVOR
	Barrera Rodríguez Itzul	(MORENA) A FAVOR
	Bravo Padilla Tonatiuh	(HAGAMOS) A FAVOR
	Buenrostro Martínez José Guadalupe	(PVEM) A FAVOR
	Camarena Jaúregui María del Refugio	(PRI) CONTRA
	Canales González Yussara Elizabeth	(PVEM)
	Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay	(FUTURO) A FAVOR
	Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela	(MC) A FAVOR
	Carrera García Brenda Guadalupe	(MORENA) A FAVOR
	Casillas Guerrero Mariana	(FUTURO) A FAVOR
	Cervantes Rivera Omar Enrique	(MC) A FAVOR
	Contreras González Lourdes Celenia	(MC) A FAVOR
	Cortés Berumen Isaías	(PAN) CONTRA
	De la Rosa Figueroa Miguel	(MORENA) A FAVOR
	Fausto De León Alondra Getsemany	(PRI) CONTRA
	Fonseca Olivare José Aurelio	(PRI) CONTRA
	Franco Cuevas Martín	(MORENA) A FAVOR
	Giadans Valenzuela Alejandra Margarita	(MC)
	Hernández Sanmiguel Ana Fernanda	(MC) A FAVOR
	Hurtado Luna Julio César	(PAN) CONTRA
	Jiménez Vázquez Verónica Magdalena	(MC) A FAVOR
	López Ramírez Norma	(MORENA) A FAVOR
	Madrigal Díaz César Octavio	(PAN) CONTRA
	Magaña Mendoza Mónica Paola	(MC) A FAVOR
	Martín Castellanos Sergio	(PT)
	Medina Ortiz Adriana Gabriela	(MC) A FAVOR
	Moya Díaz Marco Tulio	(PAN) CONTRA
	Murguía Torres Claudia	(PAN) CONTRA
	Ochoa Ávalos María Candelaria	(MORENA) A FAVOR
	Pérez Cisneros Esther Montserrat	(MC) A FAVOR
	Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro	(SP) A FAVOR
	Tostado Bastidas José Luis	(MC) A FAVOR
	Velázquez González Edgar Enrique	(HAGAMOS) A FAVOR
	Vidrio Martínez Luis Octavio	(MC) A FAVOR



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1344-LXIV-25
DEPENDENCIA

NÚMERO 29842/LXIV/25 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 21, 35, 74, 97, 106 y 107 Ter, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El **ejercicio del** derecho **de acceso** a la información pública **y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se regirá por** los siguientes fundamentos **y principios**:

I. [...]

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, **transparencia con sentido social y modernización, con un enfoque de apertura institucional** a través **de las Autoridades Garantes** y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. a V. [...]

VI. **Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo con las bases y principios de las leyes de la materia.**

La integración y facultades del Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Jalisco, son las establecidas en las leyes de la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades garantes se regirán por los principios de certeza, **congruencia, documentación,** eficacia, **excepcionalidad, exhaustividad,** imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**.** En el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

La Autoridad Garante Local, será la Contraloría del Estado y tendrá las facultades y competencias que establecen las leyes de la materia, quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales del Poder Ejecutivo y los municipios.

Las autoridades garantes del Poder Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionales autónomos y demás sujetos obligados, serán sus órganos internos de control y tienen las facultades y competencias que las leyes de la materia les otorguen. Los partidos políticos tendrán como autoridad garante al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En el caso de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, su autoridad garante será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Las resoluciones de las autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del **Gobierno del Estado**, Ayuntamientos, por **los** organismo**s constitucionales autónomos**, así como de cualquier persona física, jurídica**,** sindicato, **partido político o cualquier otro** que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Ley General en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,** esta Constitución y demás **leyes** de la materia.

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes, se podrán interponer los recursos o juicios que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. [...]

VII. **Se deroga;**

VIII. a XI. [...]

[...]

Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a XXXII. [...]

XXXIII. **Se deroga**

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o sindico se requiere:

I. a VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón **o** miembro del Consejo de la Judicatura**,** a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII a IX. [...]

[...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

Artículo 106...

I. a II. [...]

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno **de** Control del Poder Ejecutivo del Estado, contará con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

Artículo 107 Ter. [...]

[...]

[...]

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a d) [...]

e) Se deroga

f) y g) [...]

II. y III. [...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a las leyes estatales que se requieran.

TERCERO. El Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco se extinguirá en un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto o antes si entran en vigor las reformas a las leyes estatales a las que son referidas en el transitorio segundo del presente dictamen.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la extinción del organismo, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran de poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de extinción.

Con objeto de asegurar la continuidad institucional, deberá integrarse una Comisión Especial que garantice la adecuada entrega-recepción del patrimonio, registros, sistemas, bases de datos, plataformas digitales, atribuciones y demás elementos vinculados al ejercicio de sus funciones, así como la realización de los ajustes presupuestales y contables que resulten necesarios, asegurando la disponibilidad de recursos para el ejercicio de las funciones que correspondan a las nuevas autoridades garantes locales.

Asimismo, la Comisión Especial se encargará de remitir a las autoridades garantes competentes los expedientes, archivos o procedimientos que, por razón de materia, atribuciones o funciones, le correspondan para su atención.

La Comisión estará conformada por un representante del Archivo General del Estado de Jalisco, de la Contraloría del Estado, de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Administración y será presidida por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre los integrantes.

La Comisión estará facultada para emitir criterios y adoptar las determinaciones administrativas necesarias para la extinción del organismo y ejecutar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

CUARTO. En el proceso de extinción del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración deberá garantizar en todo momento el respeto estricto de los derechos laborales de los servidores públicos y trabajadores de dicho organismo en los términos de ley

que corresponda a cada trabajador, considerando laudos de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la persona Titular de su Órgano Interno de Control, concluirán su encargo en el momento que se extinga el organismo garante de conformidad con el transitorio segundo y tercero del presente dictamen.

SEXTO. Los remanentes presupuestales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resultaren de la extinción del organismo serán entregados a la Secretaría de Administración. Los recursos materiales con que cuente el Instituto serán transferidos a la Contraloría del Estado.

SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 10 DE JUNIO DE 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA GUTIÉRREZ

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Transparencia.